



PERSPECTIVAS

**de la prevención como estrategia
del control social en Ecuador**



**Marily Rafaela Fuentes Águila
Aura Violeta Díaz de Perales
Osvaldo Palmelio Brito Febles
Hermes Sarango Aguirre
Fernando José Castillo
Alicia Ramírez de Castillo**

PERSPECTIVAS

**de la prevención como estrategia
del control social en Ecuador**

**Marily Rafaela Fuentes Águila
Aura Violeta Díaz de Perales
Osvaldo Palmelio Brito Febles
Hermes Sarango Aguirre
Fernando José Castillo
Alicia Ramírez de Castillo**

Dirección editorial: PhD. Jorge Luis León-González
Representante del sello editorial: Mg. Carmen Priscilla Guerra-Maldonado
Diseño de carátula y maquetación: D.I. Yunisley Bruno-Díaz

ISBN: 978-9942-7147-3-2

© Editorial UMET, 2024. All rights reserved.

La evaluación científica y metodológica de la obra se realizó a partir del método de Revisión por Pares Abierta (Open Peer Review).

Este libro es una publicación de acceso abierto con los principios de Creative Commons Attribution 4.0 International License, que permite el uso, intercambio, adaptación, distribución y transmisión en cualquier medio o formato, siempre que dé el crédito apropiado al autor, origen y fuente del material gráfico. Si el uso del material gráfico excede el uso permitido por la normativa legal deberá tener permiso directamente del titular de los derechos de autor.



Editorial UMET

Universidad Metropolitana
Gral. Francisco Robles 411, Quito,
Ecuador, 170143

COMITÉ EDITORIAL

PhD. Carlos Xavier Espinoza-Cordero, Universidad Metropolitana, Ecuador

PhD. Abel Sarduy-Quintanilla, Universidad Central Marta Abreu de Las Villas, Cuba

PhD. Adalia Liset Rojas Valladares, Universidad Metropolitana, Ecuador

PhD. Farshid Hadi, Islamic Azad University, Irán

PhD. Alejandro Rafael Socorro-Castro, Universidad Metropolitana, Ecuador

PhD. Héctor Tecumshé-Mojica-Zárate, Centro Regional Universitario Oriente- Universidad Autónoma Chapingo, México

PhD. Rolando Medina-Peña, Universidad Metropolitana, Ecuador

PhD. José Luis Gil-Álvarez, Universidad de Cienfuegos, Cuba

PhD. Kseniya Kovalenko, Altai State University, Russian Federation

PhD. Lázaro Dibut-Toledo, Universidad del Golfo de California, México

PhD. Lidia Díaz-Gispert, Universidad de Otavalo, Ecuador

PhD. José Gervasio Partida-Sedas, Centro Regional Universitario Oriente- Universidad Autónoma Chapingo, México

PhD. Luis Lizasoain-Hernández, Universidad del País Vasco, España

PhD. Maritza Librada Cáceres-Mesa, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México

PhD. Marta Linares-Manrique, Universidad de Granada, España

PhD. Noemí Suárez-Monzón, Universidad Iberoamericana del Ecuador, Ecuador

PhD. Norma Graciela Soria- León, Universidad Metropolitana, Ecuador

PhD. Raúl López-Fernández, Universidad Bolivariana, Ecuador

PhD. Raúl Rodríguez-Muñoz, Universidad de Cienfuegos, Cuba

PhD. Rogelio Chou-Rodríguez, Universidad Bolivariana, Ecuador

PhD. Romel Vázquez-Rodríguez, Universidad Central Marta Abreu de Las Villas, Cuba

PhD. Rubén García-Cruz, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México

PhD. Samuel Sánchez-Gálvez, Universidad de Guayaquil, Ecuador

PhD. Yailen Monzón-Bruguera, Universidad de Cienfuegos, Cuba

PhD. Yanet Rodríguez-Sarabia, Universidad Central Marta Abreu de Las Villas, Cuba

ÍNDICE

Introducción7

01

CAPÍTULO I.
La prevención y el control social

1.1. Concepción teórica-criminológica de la prevención del delito como estrategia del control social11

1.2. Generalidades acerca de la prevención 14

1.3. El control social 17

1.4. Teorías integradoras29

1.5. Estrategias de prevención del delito32

02

CAPÍTULO II.
Significación de la prevención temprana del delito

2.1. Incremento a niveles críticos de la delincuencia41

2.2. Fenómenos que motivan la participación de adolescentes en infracciones penales 47

2.3. La prevención del delito mediante la educación temprana49

2.4. Influencia de la violencia doméstica en la conducta de los hijos54

2.5. El castigo en niños y adolescentes por participación en hechos que conllevan infracciones penales57

2.6. Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional68

2.7. Violencia en los entornos de protección70

03

CAPÍTULO III.
Control social, criminología y Derecho Penal

3.1. El Derecho Penal como forma del control social formal. La prevención y sus fundamentos legales en Ecuador85

3.2. El poder punitivo del Estado86

3.3. Límites al poder punitivo del Estado y sus fundamentos legales en Ecuador 94

3.4. Rol de la Fiscalía General del Estado, de los órganos jurisdiccionales, de la Defensoría Pública y la Policía en el control social.98

04 **CAPÍTULO IV.**
Prevención del delito y control social en la práctica comunitaria

4.1. Diagnóstico y caracterización de los determinantes criminógenos y victimógenos en las comunidades del Quinche, Vozandes y Colinas del Norte129

4.2. La víctima y la victimología144

4.3. Diagnóstico y caracterización de los determinantes criminógenos y victimógenos en las comunidades de El Quinche, Vozandes y Colinas del Norte 153

4.3.1. Diagnóstico y caracterización de los determinantes criminógenos y victimógenos en la Parroquia Rural El Quinche157

4.3.2. Diagnóstico y caracterización de los determinantes criminógenos y victimógenos en el barrio Vozandes (Iñaquito)182

4.3.3. Diagnóstico y caracterización de los determinantes criminógenos y victimógenos en el Barrio Colinas del Norte192



INTRODUCCIÓN

Cuando el 16 de enero de 2017, la carrera de Derecho en Quito aprobó el proyecto de investigación “La prevención del delito como estrategia del control social para la promoción de una cultura de paz” se concibieron un conjunto de actividades que impactarían positivamente en la sociedad ecuatoriana, específicamente en las zonas de “Voz Andes”, “El Quinche” y “Colinas del Norte” (Ecuador. Universidad Metropolitana, 2017). Desde sus inicios, los participantes en el proyecto, que incluían a docentes y estudiantes integrantes de los grupos de investigación, ejecutaron las actividades conjuntamente con el proyecto de vinculación con la sociedad que había sido aprobado el 16 de noviembre de 2016 denominado “Promoción de la cultura de paz a través de la práctica de los métodos alternativos de solución de conflictos y de la consultoría jurídica gratuita para el acceso a la justicia” (Ecuador. Universidad Metropolitana, 2016).

La presente obra es uno de los resultados fundamentales del proyecto de investigación sobre prevención, control social y cultura de paz de la carrera de Derecho en su sede de Quito. Constituye un reflejo de una actividad sistemática, conjunta y organizada que han desarrollado los investigadores en las zonas de influencia del proyecto (Quinche, Voz Andes y Colinas del Norte) y en otras comunidades como en la Parroquia de Cutuglagua, que originalmente no eran parte del proyecto pero que requirieron del apoyo de la Universidad. Los contenidos del libro muestran también reflexiones realizadas a partir de investigaciones elaboradas durante la ejecución del proyecto, con lo cual se pretende socializar y difundir información actualizada sobre la intervención comunitaria y sus efectos en la prevención del delito y el control social.

En el texto puede verificarse la forma en que la carrera de Derecho en Quito de la Universidad Metropolitana, ha cumplido con los compromisos de las Instituciones de Educación Superior de garantizar una educación de calidad que contribuya al desarrollo y al progreso local, nacional y regional y que, en ella se integren las funciones sustantivas de docencia, vinculación con la sociedad e investigación. Los objetivos de desarrollo sostenible,

especialmente el ODS16 centrado en “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles” constituyeron un paradigma del proyecto de investigación y de los objetivos planteados en cada uno de los epígrafes del libro (Organización de las Naciones Unidas, 2015).

La investigación científica en la carrera de Derecho de la Universidad Metropolitana se planifica y desarrolla de acuerdo a una política institucional diseñada en función de aportar resultados concretos a la sociedad. El proyecto del cual resultan los textos que a continuación se presentan se insertan a la línea de investigación denominada: “Contribución al desarrollo social a través del mejoramiento de la educación, la salud, las garantías de los derechos y la seguridad integral”, específicamente en el programa 4: “Estudios socio jurídicos sobre las políticas del Derecho, la prevención de la violencia y las garantías de los derechos” (Ecuador. Universidad Metropolitana, 2017) .

Aunque en la obra que se presenta se abordan distintas temáticas que incluyen tanto al control social informal como al formal, su objetivo fundamental se dirige a fomentar y promocionar el desarrollo de los medios de control social informal y la prevención comunitaria. La importancia de la educación familiar, la formación escolar en la cual son protagonistas los maestros, la participación de la comunidad en la prevención, el desarrollo cultural, el fortalecimiento de las actividades deportivas y recreativas y las posibilidades de ofrecer mayor empleo a las personas, figuran dentro de las propuestas y valoraciones que se acotan en cada uno de los epígrafes escritos por los autores.

Téngase entonces la obra como una modesta contribución a la Criminología y al desarrollo de los conceptos, categorías y teorías relacionadas con la prevención, los medios de control social formal e informal, la victimología, así como el estudio del delito y el delincuente desde una perspectiva preventiva y de política criminal. Asimismo, podrá el lector apreciar que las propuestas preventivas, en consideración de los investigadores de la carrera

de Derecho, siempre resultarán más efectivas que la pena privativa de libertad que generalmente se está aplicando a los infractores, lo cual, es una evidencia de que los medios de control social informal han fracasado. Eso es lo que debe superarse en toda zona, barrio o comunidad del Ecuador. Es preferible evitar, prevenir el delito antes que reprimir al infractor.



01

La prevención y el control social

Oswaldo Palmelio Brito Febles

1.1. Concepción teórica-criminológica de la prevención del delito como estrategia del control social

Para estudiar la concepción teórica-criminológica de la prevención del delito como estrategia del control social, es prudente tener en cuenta que para García Pablos (2003), la criminología es una ciencia en la que están presentes varias disciplinas y, posee un carácter eminentemente práctico desde el que se estudia tanto el delito, el delincuente como la víctima y el control social de las conductas delictivas. Igualmente, busca contar con información fidedigna acerca del origen, desarrollo y comportamiento del asunto de la criminalidad, así como acerca de las formas de intervención positiva, aplicables a la persona que incurre en un acto delictivo.

La criminología es la ciencia que estudia el delincuente y la reacción social frente a la delincuencia. Esta es una definición de Garrido, Stangeland y Redondo (2001), quienes consideran que la Criminología es la *“ciencia que estudia el comportamiento delictivo y la reacción social frente a tal comportamiento”*. Asimismo, Rodríguez-Manzanera (1981), considera que *“el objeto de estudio de la Criminología son las conductas antisociales, debiendo hacer una clara distinción entre conducta antisocial y delito”*. (p.21)

La determinación de una conducta antisocial y la reacción social frente a ella, según Garrido et al. (2001), constituye el objeto de estudio de la criminología y en ella influyen tanto el Estado, el sistema penal como la sociedad. Las personas se desarrollan en dicha relación, por lo que la conducta de carácter antisocial y su posible tipificación como delito crea una relación que amerita estudiarse y fundamentalmente por el nexo que existe entre los seres humanos y la sociedad.

La criminología desde una noción integradora, es posible verla como la ciencia que estudia tanto las conductas delictivas como antisociales, así como sus formas de control social encaminadas a la prevención, control, tratamiento de la criminalidad, la persona que ejecuta el acto delictivo y la

víctima con la finalidad de asegurar el bienestar personal y el orden social. Se definen tres elementos que conforman el concepto de criminología, ellos son: la conducta delictiva y antisocial, los mecanismos de control social del delito, la prevención de la criminalidad, el tratamiento del infractor y la reparación de la víctima (Buil, 2016).

Corresponde revisar lo referente a la conducta antisocial, la que es vista por López y López (2008). como aquella que *“violenta normas sociales y que resultan siendo acciones negativas en contra de las demás personas, o sea, que transgreden las reglas de la sociedad”* (p.2). La existencia del delito como una acción u omisión de carácter típica, antijurídica, culpable y punible, genera la imposición de una sanción prevista en la norma penal. Estas son consideradas por Mir Puig (2006), como *“una manera de represión ante el incumplimiento de la norma, por lo que resulta imprescindible que todo Estado cuente con ellas para asegurar el orden en la sociedad”*. (p. 40)

La conducta antisocial es definida por Romero et al. (2000), como *“hechos muy dispares que implican un desajuste con las normas sociales y/o legales o dañan a los demás”* (p.82). Los autores sostienen que, dentro de estos actos, se encuentran desde mentiras hasta comportamientos agresivos, consumo de drogas y la comisión de delitos, por lo que son acciones opuestas a la normas legales y morales y cuando se comete delito inmediatamente hay una respuesta por parte del sistema de justicia.

Acerca de lo antes expuesto, se debe señalar, que se ha tratado de dar varias explicaciones acerca de las conductas antisociales y delictivas tanto desde ópticas psicobiológicas como psicológicas, del control social, como teorías integrativas. La sociedad siempre ha manifestado preocupación por aquellas conductas que afectan el orden social. Inicialmente según Echeburúa (1999), se veía a los infractores como una persona que no aceptaba las normas de convivencia motivado por vacíos en su moralidad.

También se consideraba que quien cometía delitos padecía de determinada patología, hasta que aparece la sociología criminal, que atribuye a las condiciones sociales un rol determinante en la comisión de delitos y la permanencia de dichas conductas en la sociedad. Sin embargo, ello no contribuyó a definir el fenómeno, porque se detecta, que la mayor parte de los actos delictivos se cometía por personas capaces, que actuaban de forma consciente, es decir, conocían las consecuencias de sus actos en el orden personal, social y jurídico.

A inicio de los años 90 se definen, tal como expone Radbruch (2019), dos enfoques fundamentales acerca de la comisión de delitos: que quienes cometían las infracciones eran personas normales y que la conducta criminal debe verse desde la motivación del autor y su interacción con la víctima. Apareciendo con ello teorías relacionadas con el asunto.

Entre las teorías psicobiológicas, están las sustentadas en la herencia genética, que según Radbruch (2019), están representadas por Lombroso y que afirman que los actos delictivos son el resultado de determinada constitución genética. También están, las teorías bioquímicas neurológicas, que se enfocaban en demostrar el impacto que ejercen los minerales y vitaminas en la conducta delictiva y la teoría de Eysenck que vincula la comisión de delitos con las personas neuróticas, psicóticas y que padecen de extraversión.

Aparecen también teorías psicológicas entre las que se destacan según Clemente (1997), la psicopatológica, la del aprendizaje social y la visión cognitiva. La primera asociaba la deficiencia mental con la conducta delictiva. La del aprendizaje social que vinculaba la interrelación entre personas infractoras o proclives a cometer delitos con la conducta criminal y, las teorías cognitivas, relacionadas con el déficit de autocontrol que conllevan a ejecutar delitos. Además, están las teorías del control social e integradoras.

1.2. Generalidades acerca de la prevención

Ante la comisión de delitos, se imponen las penas previstas en la norma penal, las que tienen como finalidad la prevención, encaminada a minimizar el delito y a lograr que la persona que incurrió en el acto delictivo no lo repita, y se reinsera nuevamente a la sociedad. Von Liszt analizó que el efecto de la sanción es precautelar los bienes jurídicos y a su vez, prevenir el delito.

Resulta necesario estudiar la prevención del delito desde su definición. Al respecto Rubio y Alfonso (2018), la considera como un conjunto de medidas y políticas que se trazan, encaminadas a impedir o restringir la comisión de hechos de carácter punible. Igualmente, García-Pablos (2003), la conceptualiza como una manera de disuadir y obstaculizar el delito como una manera de prevención criminal.

Gassin (1990), considera la prevención como el grupo de medidas de tipo política criminal que excluye las pautas de intervención penal, porque pretenden restringir la posibilidad de que se ejecuten actividades criminales que conlleven a que estas resulten cada vez más imposibles, difíciles o menos probables de cometerse. Rodríguez (1997), plantea que prevenir, implica que se conozca con antelación el daño o perjuicio que se ocasiona con determinado acto u omisión. En el orden criminológico, la acción de prevención significa conocer previamente la existencia de una probabilidad de que tenga lugar una conducta criminal y que se cuente con los recursos necesarios para impedirla.

En la sociedad actual, prevenir el delito es una tarea primordial para proteger la sociedad, asegurar la seguridad y es parte de la lucha democrática para enfrentar la criminalidad y sus causas. La prevención trae consigo el hecho de evitar las conductas delictivas, desafiando tanto sus manifestaciones como las causas que la generan. A pesar de lo expuesto, existen otros criterios doctrinales acerca de la prevención, que se sustentan en el contexto criminal y que la ven como el último efecto de aquello que se pretende con los programas

dirigidos a la resocialización y reinserción que es fortalecer el respeto de los valores humanos, especialmente, el respeto a la vida, a la libertad y a la propiedad, además, de lograr que los exprisioneros sean funcionales para la sociedad.

Sin embargo, Arus (2015), refiere que la prevención debe extender los órdenes del derecho y en especial, del Derecho Penal para que sea realmente eficiente, sustentada en una política criminal holística que parte de las diferentes instancias represivas y de las condiciones de vida. En coincidencia con el autor citado, Zuñiga (2014), afirma que la prevención es una idea amplia y mucho más pluridimensional que las concepciones penales.

La prevención de delitos no es una función que está encargada solamente al Derecho Penal, porque este actúa cuando existe un acto típico que exige la imposición de una sanción. Así mismo, tampoco le compete exclusivamente a la Criminología, al respecto Serrano (2008), expone que la Política Criminal es la que analiza e implementa un grupo de medidas cuyo fin es la prevención y control de la actividad delictiva. Martínez (2016), asevera que la política criminológica es el grupo de medidas de orden preventivo que se accionan sobre el infractor, luego de la comisión del delito que incluye todos los medios y recursos dirigidos a disminuir la criminalidad.

Corresponde señalar que, las herramientas que contribuyen a reducir el delito para Hikal (2017), son las que resultan contrarias a los aspectos criminógenos que lo generan. Se considera que la comisión del delito es resultado de las necesidades, la ignorancia, enfermedades sociales y también mentales. Por lo que es fundamental el rol del Estado, mediante sus instituciones incidir en disminuir las causas que conducen a las infracciones penales y a su vez, a la prevención social de estos hechos.

Con relación a lo anterior, la Organización de Naciones Unidas (2007), expone que la prevención social comprende tanto las estrategias como las medidas dirigidas a minimizar

el riesgo de que se cometan delitos y sus daños que afectan a las personas y la sociedad, lo que engloba el temor a la delincuencia y a intervenir para incidir en sus diferentes causas. Acerca de la prevención, se apunta que:

Para poder enfocar y aplicar la política criminal de manera correcta, Clarke y Eck (2008), recomiendan que se proceda a recopilar información para la identificación de patrones en los incidentes que ocurren con sistematicidad; analizar las causas de dichos patrones y emprender la búsqueda de nuevas soluciones de intervención. Ello teniendo en cuenta las premisas para disminuir los efectos negativos de esos problemas en el futuro.

Los autores antes mencionados (2008), aclaran, que las nuevas estrategias no se restringen a la identificación y persecución de infractores, sino a que, sin renunciar a la aplicación de la ley para combatir los problemas, las políticas dirigidas a dichas dificultades, pretende encontrar otros resultados efectivos. Para ello puede requerirse el apoyo de varios actores, para priorizar la prevención y finalmente, poder evaluar la incidencia de las intervenciones. De no funcionar estas, se debe comenzar nuevamente el proceso.

Igualmente, se identifican por Vázquez (2017), distintos modelos de prevención del delito desde tres formas de intervención: la situacional, social y comunitaria. Los parámetros situacional y comunitario son los que se ejecutan frecuentemente a través de políticas de seguridad local que garantizan la ejecución de acciones para consolidar el vínculo con y de la comunidad.

El diseño de políticas encaminadas a la prevención del delito pretende disminuir la inseguridad creando una cultura preventiva, que trae consigo *“el conjunto de actitudes, creencias y valores positivos compartidos por la mayoría de los miembros de una sociedad sobre la seguridad, las situaciones de riesgo, la educación para la prevención y la participación”*. (Rau, 2005,p.102)

La conformación de una cultura de prevención del delito coadyuva a la seguridad de las personas y de la sociedad, evitando la intervención del Derecho Penal, e implicando el intercambio y el diálogo encaminado a concientizar a las personas para evitar los delitos.

1.3. El control social

El hombre como ser social en sus relaciones con otras personas y como parte de la convivencia, suele generar conflictos y comportamientos que conllevan a que la coexistencia social no resulte del todo pacífica, apareciendo conductas desviadas que infringen las normas sociales imperantes. Por lo que aparece el control social que tiene como objetivo garantizar el orden, la convivencia en paz o de resultar necesario, imponer castigos a quienes quebrantan las normas. Espinosa (2019), considera que el control social *“es el conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretenden promover y garantizar el sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias”*. (p.42)

Al respecto, López (2014), sostiene que *“el control social, originalmente surge como una especie de mecanismo que posibilita la autorregulación del orden social a través de mecanismos informales que surgen del propio seno social”*. (p. 3)

Por otra parte, se afirma que, el control social *“son las formas de vigilancia de los residentes sobre su medio ambiente, que puede derivar en acciones por parte de ellos mismos o de otros actores; y, por el otro, es la actividad de regulación de la comunidad sobre las conductas de sus propios miembros a través de sus propias reglas”*. (Sozzo, 2000, p.109)

Resulta necesario que la sociedad, las comunidades y determinados grupos sociales posean sus propias reglas de convivencia que aseguren la disciplina, el respeto de sus miembros. Al igual que resulta obligado establecer

procedimientos y contar con herramientas que aseguren el orden, actuando aquí el control social.

La implementación del control social es fundamental, porque cuando aparece la manifestación o ejecución de conductas inadecuadas e incorrectas, es necesario llevar a cabo controles tanto persuasivos como coactivos, en dependencia del comportamiento que establezcan y actuar de forma represiva ante ciertas conductas que afecten o no resulten válidas dentro de la sociedad.

La prevención del delito es una forma de control social como uno de los instrumentos que se desarrollan a nivel de la sociedad mediante herramientas encaminadas a la aceptación por los miembros de esta de las leyes, intereses, comportamientos, normas y valores tanto de manera voluntaria como forzada y las formas de sancionar, ya sea a través de la aplicación de las normativas legales, como de las sanciones morales que pueden tener lugar en su interior.

Rodríguez (1997), define el control social como el grupo de herramientas, esencialmente normativas, las entidades y medidas que conducen a cumplir los objetivos y valores reconocidos por el régimen imperante, para mantener el orden social. Por lo que es posible determinar, que este es su fin fundamental, enfocado en limitar las conductas desviadas. Zaffaroni (1998), lo considera *“un conjunto de medios a través de los cuales una sociedad garantiza que la conducta de cada uno de sus miembros sea congruente con los parámetros de conducta, previamente establecidos por ellos”*. (p.26)

Robles (2010), afirma que el control social es un conjunto de recursos por los que un sistema de poder identifica, analiza, evalúa y mantiene sometidos y controlados a sus ciudadanos, constituyendo una expresión directa del poder del Estado sobre las personas. Por lo que poder y control social, se complementan, atendiendo a que quien posee el poder es quien controla y viceversa. Un papel fundamental

juega la prevención del delito como una forma elemental de ejercer el control social, en beneficio de la sociedad.

Tipos de control social

Existen diferentes tipos de control social, que se han identificado por López (2014), de la siguiente manera:

- El control social de tipo formal

Es conocido como control social de carácter primario. Es un control de acción y su fin elemental es dar cumplimiento a las estrategias dirigidas a la prevención y represión. Se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico. Implica la existencia de procedimientos públicos que llevan a vías de hecho las instituciones que tienen como fin fundamental, obtener este resultado. Entre ellos se encuentran los órganos policiales y del sistema de justicia.

En este tipo de control, es fundamental la norma penal y el sistema de esta naturaleza, los que entran en acción al no obtenerse resultados por parte de otras instituciones como la familia, las entidades educativas, que conforman otra manera de control, que se analizará más adelante. El control formal como plantea Barros (2017), pertenece al sistema legal penal que opera cuando se agrava la intervención mediante la aplicación de sanciones ante la presencia de conductas desviadas. Goffman (1967), define cinco establecimientos de control social, los que se enuncian a continuación: Las instituciones destinadas al cuidado y atención de personas que presentan alguna incapacidad y actúan aparentemente de manera inofensiva como, por ejemplo, lugares para indigentes, huérfanos y ancianos, entre otros.

Centros que se encargan de brindar atención a personas que son incapaces pero que representan un peligro de tipo involuntario para la comunidad. Entre ellos están los hospitales para enfermos psiquiátricos y para las personas que padecen de infecciones. Los centros penitenciarios;

y las instituciones como los centros de rehabilitación, colegios, sitios de refugio, centros religiosos, que tienen fines laborales.

Este tipo de control como se ha planteado nace del poder coercitivo del Estado que se legitima y practica mediante el derecho, a través de las instituciones. Esta forma de control se soporta en la normativa que debe regular y a su vez, activar las instituciones correspondientes para responder a las vulneraciones de las disposiciones legales, permitiendo el uso de la fuerza y la administración de la justicia penal. Por tal motivo, Gilbert (2012), plantea que este control se sustenta en dos enfoques: el que se relaciona directamente con las normas penales y el que se dirige hacia cómo responden la sociedad y el Estado ante el cometimiento de actos que pueden dañar el orden social.

El Control Social de esta naturaleza, implica que se establezcan procedimientos públicos y se asignen a determinadas instituciones funciones para lograrlo, entre las que se encuentran: elegir, limitar y determinar las posibles acciones a ejecutar por parte de las personas implicadas en el evento. Por lo que realizan actividades dirigidas a la orientación, para de esta manera, aportar al orden social que ha sido objeto de quebrantamiento.

Control informal o secundario

El control social de tipo informal o secundario, es un control de reacción que según Aguilar (2010), se lleva a cabo por las instituciones que participan en el proceso de socialización de las personas, para James (2013), está conformado por los medios y acciones que resultan ordinarias en la vida de una persona que puede dar lugar a una presión por parte del grupo social, cuando los actos que realice puedan afectar el orden.

El enfoque fundamental del control informal, según James (2013), tiene su punto de partida en la socialización, que

tiene como primer estamento las asociaciones que se encuentren más cerca a las personas. Estas se conocen como grupos primarios entre los que se encuentran la familia, la institución educativa, entre otros. En ellos se van formando valores, hábitos y existen normas de disciplina y convivencia.

Igualmente, el mencionado James (2013), distingue los grupos secundarios entre los que se encuentran: las personas conocidas, amigos, compañeros de trabajo que resultan afines y están comprometidos con determinada meta o idea. Por lo antes expuesto se afirma que, esta clase de control está formado por los mecanismos y medidas no institucionalizadas, soportadas por valores, hábitos, costumbres, normas morales y otros aspectos que no están recogidos en la norma jurídica, pero que son de vital importancia para mantener el orden.

Acerca de este control, Greenberg (1986), identifica tres maneras esenciales de control social de tipo informal, entre ellas se encuentran:

- La vigilancia para controlar y supervisar los espacios públicos del sitio o comunidad durante la ejecución de las actividades cotidianas.
- El establecimiento de reglas de movimiento que permitan evadir aquellos sectores catalogados como inseguros.
- La acción directa que implica realizar actos específicos encaminados a garantizar el orden del grupo, barrio o comunidad y la seguridad de sus miembros.

Luego de analizado tanto el control formal como el informal, es posible aseverar que *“cuando las estrategias o instancias de control informal han fallado, es cuando entran en acción las instancias formales, reproduciendo las mismas exigencias de control, pero de forma coercitiva”*. (López, 2014, p.10)

Control social de acción

Esta clase de control se refiere según Bustos (2012), a la prevención que se realiza de determinadas conductas mediante la internalización y bajo la conformidad de la persona ante las normas sociales. Dicho consentimiento nace de que la persona asuma como propios, parámetros de conducta específicos. De ello se deriva que los medios de socialización son elementales para adquirir y asimilar las normas de conducta. Por lo que los errores en la socialización o una socialización inadecuada, se identifica como un aspecto que puede generar una conducta delictiva o de carácter antisocial.

El control social de reacción

López (2014), identifica este tipo de control social asociado a la respuesta que emite la sociedad ante la presencia de comportamientos que atentan contra el orden y, de aquellas conductas negativas o infractoras que están tipificadas en el ordenamiento jurídico. Por lo que, el fin primordial de esta clase de control, es enfrentar las conductas consumadas que no debieron ejecutarse por cierta persona.

El control difuso

En este tipo de control intervienen factores socializadores, entre los que se encuentran: la familia, grupos de religión, los medios de comunicación, entre otros, es un control indirecto. Al respecto Terragni (2014), lo identifica como una forma de inculcar, educar y dar seguimiento a determinados parámetros de comportamiento externo, que suelen trascender al vínculo y la interacción entre las personas y en consecuencia, tiene lugar sin que se acuda a la imposición de medidas coercitivas para quienes incumplan con ciertos modelos de comportamiento.

Teorías del control social

Existen diferentes teorías acerca del control social, para analizarlas se debe tener en cuenta el contexto en que aparecen, específicamente según Mellado (2016), en el inicio del siglo XX y se originan aparejadas al desarrollo de las grandes ciudades, manifestándose la necesidad de comprender que la criminalidad se concentrara en ciertas áreas de las ciudades y también que se mantienen los actos y comportamientos desviados en estos lugares aun cuando su población haya cambiado. Por tal motivo, aparecen teorías enfocadas en criterios personales, culturales o sociales.

Entre las concepciones doctrinales está la conocida Escuela de Chicago que fundamenta sus ideas, tal como indica Burgess (2009), en la comprensión de los fenómenos sociales que tienen lugar en la ciudad, su organización, procesos y la manera en que se va conformando la criminalidad. En dicho entorno aparece la Teoría Ecológica del Delito, la que se sustenta en que el lugar, el espacio importa. Este enfoque implica que el entorno, las actividades, acciones y la organización social, influye en la conducta humana y especialmente, en la comisión de actos delictivos.

Igualmente, está la Teoría de la Desorganización Social que según Mellado (2016), se enfoca en la teoría de las zonas concéntricas teniendo en cuenta la segmentación de la ciudad de Chicago mediante círculos concéntricos determinados por las particularidades sociales, distinguiendo las zonas intermedias como las más susceptibles al delito y la violencia por contar con altos índices de pobreza, heterogeneidad racial y desorden. Al respecto Shaw & McKay (1942), afirman que la desorganización social trae consigo la actividad delincuencia a nivel de barrio mediante los efectos de sus condiciones estructurales.

Esta teoría plantea que estos espacios son propicios para cometer delitos porque son incapaces de emplear recursos de carácter social destinados a su control. Por ello proponen para enfrentar esta dificultad, organizar la comunidad para cooperar, coordinar, vigilar y prevenir las conductas antisociales y delictivas. Estos postulados, asumen el concepto de control social, en especial, el de tipo informal, porque no se emplean en la prevención, órganos represivos, sino la actuación de las personas para asegurar su entorno.

Existen teorías de tipo criminológicas que buscan contestar el motivo de la comisión de actos delictivos, entre ellas, la del control social, que según López (2014), data de los años 50 y su máximo representante es Edward Ross, quien trata de entender este fenómeno excluyendo los controles estatales de carácter jurídico y político para alcanzar el orden social. Dicha óptica consideraba como pilar del control, la interacción social mediante la persuasión.

Es importante mencionar a Reckless (1967), quien, en el contexto de la teoría, le surge la interrogante de por qué en ciertas zonas consideradas criminógenas, existen jóvenes que, viviendo en ellas no cometen delito y respetan la ley. A dicha interrogante se responde con la teoría clásica de la criminología, que es por temor a ser castigado. Sin embargo, desde la noción del control, esa no es la respuesta, especialmente vista desde la sociología, que considera otras causas que tienen su origen en el orden social.

Corresponde mencionar algunas tendencias que están presentes en las Teorías del Control Social para prevenir el delito, que aparecen como expone González (2013), a partir de los años 60 y 70 que tratan de encontrar los motivos del comportamiento de aquellas personas que no transgreden el ordenamiento jurídico. En primer lugar, consideran que el interés por lo material genera los actos delictivos y que quienes no cometen infracciones suelen acogerse a una de las siguientes manifestaciones:

- Teoría del arraigo social. También llamada teoría de los vínculos sociales se basa en que el control es fundamental para prevenir que las personas incurran en delitos y su aspecto fundamental es el vínculo que se establece entre el individuo y la sociedad. Si estos se rompen, significa la desviación de la persona mediante la desaparición del arraigo social que sirve de muro de contención para evitar los actos criminales. Al igual que cuando la persona se autopercibe y es respetado por la sociedad o grupo social al que pertenece, ello actúa como un factor que controla la conducta.
- Teoría de la conformidad diferencial. Esta teoría está representada según González (2013), por Briar y Piliavin, y se sustenta en dos enfoques: que exista una posibilidad de que la persona se vea afectada por estímulos pasajeros y, que exista un diferenciado nivel de compromiso de esta con aquellos valores que son aceptados socialmente.

Al relacionarse ambos aspectos siempre serán distintos en cada persona que estén sometidos a condiciones similares, ello implica que dos personas poseen diferentes niveles de conformidad con respecto a los valores sociales. Ello significa que, bajo situaciones semejantes, aquella persona que posea un compromiso con determinados valores convencionales es menos susceptible de incurrir en el delito que otro que posea un nivel bajo de conformismo.

- Teoría de la contención. Se sustenta en una noción sociológica, y considera que, el control radica en los elementos y peculiaridades individuales y que el papel determinante está en las cualidades de las personas, que predominan y lo inmunizan ante un entorno en el que está presente la delincuencia, constituyendo esto un mecanismo de contención. Los que pueden ser internos, vistos como los mecanismos subjetivos que conforman la personalidad, entre los que están proyectos claros valores definidos y, un buen concepto; y los externos, relacionados con el control soportado por las normas

sociales como: parámetros y modelos de conducta moral, determinación de roles de tipo social y la existencia de una disciplina bajo el afecto y la supervisión.

- Teoría de la anticipación diferencial. Los postulados bajo el enfoque de la anticipación diferencial se sustentan en que previamente la persona ha estudiado los pros y los contras de una acción delictiva, sus costes y beneficios. Esta teoría para González (2013), busca armonizar la teoría del control social y los elementos de asociación diferencial basada en que la persona decide incurrir en un delito o no, luego de haber pensado y examinado sus consecuencias. El aspecto fundamental de la teoría se basa en la inclinación favorable o desfavorable de las expectativas, el índice de beneficio que es visto de forma relativa, según el vínculo que posee la persona con parámetros criminales.
- Teoría del control interior. Esta teoría asevera que los actos delictivos surgen porque los grupos primarios no han logrado que sus integrantes concienticen los parámetros y papeles de conducta que se debe desarrollar dentro de la sociedad, o que significa que el control social no ha impactado en lo interior de la persona que lo llevan a respetar los valores y normas sociales. Reiss, según señala González (2013), es representante de esta teoría y considera que la criminalidad sale a la luz como resultado de controles sociales ineficaces y, además, por la inexistencia de un control personal.

Las teorías antes mencionadas analizan el control desde el ámbito tanto interno como externo y que requieren mayor atención por parte del Derecho Penal, estas según González (2013), han sido cuestionadas porque consideran que la falta de control trae consigo la aparición del delito. Sin embargo, para que el control social surta efectos preventivos, deben reforzar la relación de la persona con el aparato social para evitar la presencia del delito en la sociedad.

- Paradigma de control o Teoría de la Reacción Social. Trata de la necesidad de que desde el control social exista un nexo entre la persona y la sociedad, se debe mencionar el denominado paradigma del control que se conoce también como la Teoría de la Reacción Social sustentado en la interacción dejando atrás los criterios antes mencionados propios de la criminología Positivista Clásica. Entre los representantes de esta teoría, se encuentran Becker (1963); Payne (1995), entre otros, quienes consideran que la causa del delito se va edificando socialmente y que resulta un problema complejo porque surge de procesos de elección y definición.

Esta teoría establece una dependencia entre la desviación y la reacción social, estableciendo un giro acerca de lo estudiado hasta el momento sobre el tema porque se consideraba que ante la existencia de un delito debía aparecer una reacción de control. Sin embargo, esta concepción teórica se basa en que el control social genera la criminalidad. Se considera que la reacción social es un elemento que ya existe y da lugar a la desviación.

- La Teoría de la Reacción Social ve el proceso de criminalización como la principal causa de criminalidad desde dos puntos de vista: la producción del Derecho Penal, denominado criminalización primaria y la criminalización secundaria vista como los mecanismos de elección que aparecen al aplicarse dicha normativa que trae consigo que una persona se le etiqüete como criminal.

La criminalización de tipo primario considera al delito como una actividad netamente normativa por la tipificación que realiza de ciertas conductas que protegen a determinados bienes jurídicamente protegidos. Además, considera que el “*ius puniendi*” del Estado actúa representando a la sociedad mediante la definición y represión de aquellas conductas que constituyen infracciones penales.

La criminalización secundaria, se basa en acuñar a una persona específica la responsabilidad de la conducta delictiva tipificada en la norma penal. Acerca de ello, Cid y Larrauri (2014), señalan que el tipo penal no se perfecciona al ejecutarse el hecho, sino cuando el acto es objeto de detección e interpretación por los órganos que conforman el sistema penal. La definición de que persona debe ser procesada, lo deja ya etiquetado, no se sujeta a elementos técnico-jurídicos, sino a estereotipos criminales que se constituyen por parte del imaginario de los operadores penales.

Resultan importantes dentro de esta teoría, los elementos criminógenos que se atribuyen al infractor que ha sido estigmatizado por su actuar, dando lugar según González (2013), a la figura conocida como “desviación secundaria” sustentada en que el etiquetado como delincuente rompe a partir de ese momento, su relación con el ámbito social normativo, inclinándose a la desviación y, de esta manera, tiende a comportarse, modificando su identidad e imagen.

Esta teoría para García Pablos (2003), recoge tres aspectos esenciales dentro del control social penal: el comportamiento de carácter discriminador y selectivo, la función constituyente de la criminalidad y la secuela que afecta y etiqueta la persona como criminal surgida de la acción proveniente de los operadores del sistema Penal.

Los efectos estigmatizantes que el orden penal ejerce sobre la persona del infractor inciden en que se produzca una reacción social sobre las restantes personas, generando respeto y temor hacia el Derecho Penal, como herramienta represiva ante la comisión de delitos. Esta teoría se inclina hacia el control social de carácter formal. Para Pavarini (1999), esta teoría ignora que la desviación es un fenómeno social, la ve como resultado del control exclusivamente penal y, en consecuencia, propugna la disminución del control, cuando realmente amerita restringir las acciones

provenientes del sistema Penal, disminuyendo el control formal.

Existen posiciones nacidas de la Criminología Crítica que para González (2013), originaron una nueva criminología que toma en cuenta el comportamiento desviado y su nexo con la organización social.

El control social analizado desde un punto de vista crítico se manifiesta según Aniyar de Castro (1987), en que la creación del control social sale a la luz desde tres elementos: al tipificarse el tipo penal, en la conformación del delincuente y en la constitución de la delincuencia. Para esta autora, la norma constituye el delito al determinar que ciertas conductas sean constitutivas de tipos penales; que los actos provenientes de los órganos policiales y el sistema judicial etiqueta a la persona como delincuente y perfecciona la criminalidad al definir funcionalmente la acción que depende y está reconocida en la norma penal, y que es reprimida a través del sistema de esta materia, como medio de control.

1.4. Teorías integradoras

Existen teorías integradoras que unifican varios postulados entre ellas: el modelo modificado del control social-desorganización social de Elliot que conjuga las teorías del control social, relacionadas con la frustración y la asociación diferencial/ aprendizaje

Estos aspectos se plasman secuencialmente según Herrero (2015), tomando en cuenta la inadecuada socialización y la frustración que exponen que los controles sociales resultan ineficaces, por lo que los infractores buscan unirse a otros, siendo esta la causa de actos criminales. La teoría analiza la delincuencia como la consecuencia de la relación entre sujetos y grupos que presentan desviaciones y manifiestan proclividad al delito. Esta teoría inició la integración sobre el tema.

Otra teoría es la del modelo del Triple Riesgo Delictivo-TRD de Redondo (2008). Este modelo es integrador, concibe tanto los factores de riesgo como los de protección. Se sustenta en dos enfoques: el apoyo social y los factores de riesgo. Entre sus objetivos está redefinir y organizar los factores de riesgo y salvaguarda. Analiza desde la probabilidad la estimación de la motivación y el riesgo de cometer delitos, sin embargo, no afirma que la infracción se vaya a cometer.

Este modelo define las conductas antisociales como de agresión o engaño que pueden ejecutarse de forma directa e indirecta, al igual que pueden ser circunstanciales y se mantienen en el tiempo que causan afectaciones o constituyen una amenaza a las personas o sus propiedades con el objetivo de obtener una satisfacción o beneficio propio.

Redondo (2008), considera que la aplicación de controles limita la generación de perjuicios o amenazas apareciendo conductas de carácter prosociales que deben cumplir con los siguientes requerimientos: recibir las dosis óptimas de disposiciones y capacidades personales naturales o adquiridas que permitan gozar de su identidad, considerando como características prosociales, el autocontrol y la armonía psicológica, entre otras.

Otros de los requisitos son: que la persona reciba apoyo prosocial constante especialmente en la niñez y adolescencia a través de las entidades educativas y relacionadas con la socialización como: la familia, el colegio, entre otros. Se refiere, además, al apoyo afecto y colaboración en el orden educativo y de las relaciones sociales. Y como tercer requerimiento, el hecho de estar expuesto moderadamente a riesgos circunstanciales y condiciones que pueden tener proclividad al delito, de forma tal que, si son de alta significación, puede generar la comisión de actos antisociales, vinculándose a grupos criminales.

El Modelo del Triple Riesgo Delictivo-TRD de Redondo (2008), se sustenta en las siguientes fuentes de impacto antisocial:

riesgos personales, déficit de apoyo prosocial que afecta la socialización y las oportunidades de cometer delitos. Estos elementos se acogen al principio de acumulación, consistente en que será mayor la vulnerabilidad para cometer delitos cuando en la persona confluyan más factores de riesgo, mayor carencia de apoyo social y mayor número de posibilidades de incurrir en conductas delictivas. También que la existencia de varios factores atrae a otros de la misma clase.

Sin embargo, este modelo considera que las personas que cometen delitos no tienen solo como premisa la acumulación y la interacción de factores de forma individual, sino la interacción que tiene lugar entre ellos. En dicha relación los factores poseen diferentes pesos para poder distinguir la motivación hacia conductas antisociales o delictivas de la persona. Redondo (2008), afirma que la motivación la determina la relación de riesgos personales y las carencias de apoyo de tipo prosocial y ratifica el vínculo entre oportunidades delictivas y motivación. Por lo que, a mayores oportunidades delictivas, aumenta la posibilidad de que crezca la motivación y viceversa.

Asimismo, Redondo (2008), plantea que puede valorarse el riesgo social de delincuencia desde una representación de los miembros de determinado grupo y según sean las posibilidades de riesgos, así serán los índices globales de delincuencia. En el caso de los riesgos de orden personal, estos se distribuirán al azar en la sociedad o grupo, generando porcentajes semejantes de criminalidad global.

Redondo (2008) determina que las diferencias de tipo social con respecto a los índices de criminalidad están dadas en la inexistencia de apoyo social, en las facilidades para delinquir que ofrezca el medio en que se desarrollan y que dependen del desarrollo socioeconómico y otros aspectos como la situación económica, la población, el nivel cultural, y la exposición a la violencia, entre otras.

En sentido general, las teorías antes analizadas, muestran la evolución que han tenido los criterios relacionados tanto con el delito como con la prevención y el control social. Sin embargo, sus puntos en común están dados por el papel que juega el orden social sobre las personas en especial, para prevenir el delito como una estrategia fundamental de control social que asegura el orden y la seguridad dentro de la sociedad.

1.5. Estrategias de prevención del delito

Luego de analizado doctrinalmente el tema de la prevención del delito resulta necesario determinar la metodología para trazar una estrategia efectiva, enfocada a este fin. Para ello se toma en cuenta el Manual de la Organización de las Naciones Unidas (2011), en el que se expone que *“la prevención del delito exige que gobiernos, instituciones y organizaciones cambien su forma de actuar pues, al tratar de aplicarla, los países de todas las regiones se han enfrentado con dificultades de necesidades, por ello las estrategias deben ser claras y armónicas”*.

De igual manera, debe tenerse en cuenta que es fundamental contar con *“una estrategia orientada a potenciar las capacidades de los tres órdenes de gobierno y en colaboración con las instancias y dependencias normativas responsables, mejorar la formación de capital humano capaz de transmitir la cultura de la prevención a la población objetivo, vertebrar los esfuerzos de la sociedad organizada, movilizar la participación ciudadana en tareas de prevención y sobre todo, a lograr que cada ciudadano tome cabal conciencia de cuán importante y significativo es su comportamiento para mantener el orden, la convivencia y la cultura de la legalidad”*. (Ecuador. Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana, 2012)

En virtud de lo antes expuesto, es necesario reiterar la necesidad de contar con una estrategia concreta que responda a las necesidades y a la realidad social del lugar

donde se implemente y que permita la existencia de una adecuada articulación entre los involucrados para que realmente se cumplan los objetivos y se logren los resultados esperados. El proceso de elaboración de la estrategia es el siguiente:

En primer lugar, para elaborar la estrategia se comienza por la fase de formulación, en la que se debe tomar en cuenta el escenario nacional acerca de la prevención de delito y debe definir el territorio en que se va a trazar la estrategia y ubicarlo geográficamente. Luego se debe elaborar un diagnóstico desde sus particularidades como: demografía, límites, etnografía, comportamiento de la actividad delictiva, instituciones, comunidades, barrios existentes en el sector, así como los beneficiarios directos e indirectos, presupuesto para las acciones de prevención del delito y elaborar un árbol de problemas sobre el que se trazaré la estrategia.

Dentro de esta fase se debe alinear la propuesta a los planes nacionales como, por ejemplo, el Plan Nacional de Seguridad Integral y las políticas sectoriales sobre el tema de la prevención, así como estudiar el marco normativo vigente sobre la materia para asegurar su correcta aplicación y cumplimiento. Asimismo, se procede a definir los actores institucionales, comunitarios y barriales que intervendrán en las acciones de prevención y convocarlos. Luego tomando en cuenta los elementos señalados, se procede a la elaboración de los objetivos y a trazar las estrategias y su cronograma de aplicación a corto, mediano y largo plazo.

Con posterioridad corresponde pasar a la fase de implementación y, por último, a la de seguimiento y evaluación. Esta última fase es fundamental, puesto que permite ir verificando el cumplimiento de los objetivos y acciones que componen la estrategia, evaluar si se alcanzaron los resultados esperados y si se debe realizar algún ajuste ante las nuevas condiciones que se van presentando en su aplicación.

Referencias bibliográficas

- Aguilar, D. (2010). Control social y prevención delictiva: una introducción al tema de análisis de los medios de comunicación social. *Revista Contribuciones a las Ciencias Sociales*. <https://www.eumed.net/rev/cccss/08/daa2.htm>
- Aristóteles. (1957). *Política*. W.D. Ross.
- Arus, F. (2015). Nociones de prevención del delito y tratamiento de la delincuencia. *Dykinson*.
- Baldrich, A. (2018). ¿Qué hacer con los adolescentes infractores de la ley? *Revista Credencial*, 13. <https://www.revistacredencial.com/noticia/actualidad/que-hacer-con-los-adolescentes-infractores-de-la-ley>
- Barros, C. (2017). El rol del Estado y su incidencia en la legitimidad en el uso de dispositivos de control en seguridad: El caso de la video vigilancia en Quito (ECU 911) Barrio La Mariscal durante período 2012-2015. (Tesis de maestría). FLACSO.
- Bernate-Ochoa, F. (2010). El sistema penal debe construirse a partir de las finalidades que se le asignen y del modelo de estado. ¿Cambio de paradigma gracias a la irrupción del racionalismo? *Estudios Socio-Jurídicos*, 7(1), 135–155. <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/309>
- Bobbio, N. (2003). De la ideología democrática a los procedimientos universales. *Teoría general de la política*. Trotta.
- Bourdieu, P., Chamboredon, J. C., & Passeron, J. (2004). *El oficio del Sociólogo, presupuestos epistemológicos*. Siglo XXI Editores.

- Buil, D. (2016). ¿Qué es la criminología? Una aproximación a su ontología, función y desarrollo. *Derecho y Cambio Social*, 13(44). <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456246.pdf>
- Burgess, E. (2009). El estudio del delincuente como persona. *Delito y sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 27, 117-136.
- Bustos Ramírez, J. &. (1997). *Lecciones de Derecho Penal*. Trotta.
- Bustos, J. (2012). *Control social y sistema penal*. Marcial Pons.
- Camargo, P. P. (1996). *Derechos humanos y democracia en América Latina*. Leyer.
- Castro, L. A. (1987). Prevención del delito y medios de comunicación: entre la vaguedad y lo imposible. *Derecho Penal y Criminología*, 9(32-33), 115-134. <https://www.csjn.gov.ar/pubextrs/verIndice?tm=PP&nm=92&fascic=1987-32%2033-11>
- Clarke, R., & Eck, J. (2008). 60 pasos para ser un analista delictivo. Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Clemente, M. (1997). *Fundamentos de la Psicología Jurídica*. Madrid: Pirámide.
- Echeburúa, E. (1999). *Personalidades violentas*. Pirámide, S.A.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_c%C3%B3d_org_int_pen.pdf

- Ecuador. Asamblea Nacional. (2015). Ley Orgánica de prevención integral de fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control de uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Registro Oficial Suplemento 615. <https://www.controlsanitario.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/Ley-Organica-de-Prevencion-Integral-del-Fenomeno-Socio-Economico-de-las-drogas-y-de-regulacion-y-control-del-uso-de-sustancias-catalogadas-sujetas-a-fiscalizacion-Ley-0.pdf>
- Ecuador. Congreso Nacional. (2003). Código de la niñez y adolescencia. Registro Oficial 737. <https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/12/codigo-ninez-adolescencia-nov2019.pdf>
- Ecuador. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2017). Toda una Vida. Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K_compressed1.pdf
- Espinosa, B. (2019). Política criminal y prevención del delito Hoy. Editorial Académica Española.
- Espinoza, R. (2016). Los Límites al Poder Punitivo del Estado. https://www.researchgate.net/publication/312577416_Los_limites_al_poder_punitivo_del_Estado/citation/download
- Fernández Carrasquilla, J. (2002). Derecho Penal Liberal de Hoy. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez LTDA.
- Ferrajoli, L. (1998). Derecho y razón, teoría del garantismo penal. Trotta.
- García, F. (2002). Formas indígenas de administrar justicia. Estudios de caso de la nacionalidad quichua ecuatoriana. FLACSO.
- Garrido, V., Stangeland, P., & Redondo, S. (2001). Principios de criminología. Tirant lo Blanch.
- Gassin, R. (1990). Criminología. Dalloz.

- Goffman, E. (1967). Ritual de interacción. Doubleday Anchor Books.
- González, M. (2013). Análisis del control social desde una perspectiva histórica. Universidad de La Habana.
- Greenberg, S. (1986). El miedo y su relación con el crimen, el deterioro del vecindario y el control social informal. Springer-Verlag.
- Guerrero, A. (1991). La semántica de la dominación: el concertaje de indios. LIBRIMUNDI.
- Guerrero, L. (2007). Seguridad pública y prevención del delito en el Estado social de Derecho. Especial comentario a la trascendencia de la educación. Dikaion, 21(16), 251-272. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72001616>
- Herrero, I. (2015). Teorías integradoras. Centro para el Estudio y Prevención de la Delincuencia.
- Hikal, W. (2017). Prevención social del delito. Propuesta para la prevención y el tratamiento . Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada, 3(1), 63-81. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/34316-prevencion-social-del-delito-propuesta-prevencion-y-tratamiento>
- Hobbes, T. (2001). Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil. Fondo de Cultura Económica.
- James, C. (2013). Social Control: An Introduction. Polity Press.
- López, J. R. (2008). Conducta antisocial y delictiva en la adolescencia. Universidad de Murcia.
- López, R. (2014). Teorías del control social. Alicante: Centro para el estudio y prevención de la delincuencia.
- Lozano, S. (2017). El 22% de los jóvenes que viven en barrios pobres consume drogas. https://www.clarin.com/sociedad/22-jovenes-viven-barrios-pobres-consume-drogas_0_r1uhSW-kW.html

- Malo Camacho, G. (1998). Derecho Penal Mexicano. Porrúa.
- Martínez, E. (2016). Política Criminológica. Porrúa.
- Mellado, C. (2016). Determinantes comunitarias del control social informal en barrios vulnerables de Santiago de Chile. Universidad de Chile.
- Mezger, E. (2010). Tratado de Derecho Penal (Vol. 2). Editorial Hammurabi.
- Mir Puig, S. (2003). Derecho Penal. Parte general. Reprertor, S.L.
- Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2010). Derecho Penal (8va ed.). Tirant Lo Banch.
- Naciones Unidas. (2002). Manual sobre programas de prevencion del uso indebido de drogas con participación de los jóvenes. UNODCP.
- Pavarini, M. (1999). Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico. Séptima edición. Siglo XXI editores.
- Ramiro Ávila, S. (2013). La injusticia penal en la democracia constitucional de derechos. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Redondo Illescas, S. (2008). Individuos, sociedades y oportunidades en la explicación y prevención del delito: modelo del triple riesgo delictivo (TRD) (Primera parte). *Boletín Criminológico*, (14). <https://doi.org/10.24310/Boletin-criminologico.2008.v14i.8753>
- Robles, G. (2010). Sociología del Derecho. Civitas.
- Rodríguez, L. (2007). Criminología. Editorial Porrúa.
- Romero, E., Luego, M. A., & Gómez Fraguela, J. A. (2000). Factores psicosociales y delincuencia: un estudio de efectos recíprocos. *Escritos De Psicología - Psychological Writings*, 1(4), 78–91. <https://doi.org/10.24310/espsiescpsi.vi4.13454>

- Roxin, C. (1976). Problemas básicos del Derecho Penal. Reus.
- Rubio, A., & Alfonso, L. (2018). Prevención del delito y de La violencia. Flores Editor.
- Serrano, A. (2008). Introducción a la Criminología. Dykinson.
- Shaw, C., & McKay, H. (1942). La delincuencia juvenil en las areas urbanas de Chicago. Universidad de Chicago.
- Sozzo, M. (2000). Seguridad urbana y tácticas de prevención del delito. Cuadernos de Jurisprudencia y Doctrina Penal, 10, 103-136. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina35799.pdf>
- Szalavitz, M. (2016). Un programa antidrogas para jóvenes que parece que sí funciona. The New Yor Times. <https://www.nytimes.com/es/2016/10/07/espanol/un-programa-antidrogas-para-jovenes-que-parece-que-si-funciona.html>
- Terragni, M. (2014). Manual de Derecho Penal. Parte General y Especial. La Ley.
- Torres, A. (2010). La política de seguridad ciudadana con un enfoque de género: una difícil pero posible alianza. FES - ILDIS y coeditores.
- Vaello Esquerdo, E. (2002). Introduccion al Derecho Penal (2da ed.). Universidad de Alicante.
- Vázquez, M. (2017). La Seguridad Ciudadana y la influencia de la participación ciudadana en las estrategias de prevención del delito. El caso del barrio de San Juan, Quito, Ecuador, 2009-2014. (Tesis de maestría). FLACSO.
- Weber, M. (2005). Ensaio de Sociologia. Grupo Editorial Nacional.
- Welzel, H. (1997). Derecho Penal Alemán. Jurídica de Chile.
- Zaffaroni, E. (1998). Tratado de Derecho Penal. Editora Comercial, Industrial y Financiera.



02

Significación

de la prevención temprana
del delito

Fernando Castillo

Alicia Ramírez de Castillo

2.1. Incremento a niveles críticos de la delincuencia

El presente análisis puede resultar útil al contribuir con el conocimiento de las estructuras legales y sociales respecto a la prevención del delito en el país y con este fin, se interpretan diversas situaciones sociológicas, tales como la incidencia en el delito de la exclusión de los niños, niñas y adolescentes de la educación, perpetuando la situación de pobreza como una de las principales causas de la crisis delictiva de carácter global por la que ha atravesado, atraviesa y seguirá atravesando la sociedad, tanto la ecuatoriana como la de todo el orbe.

Igual que la carencia y la miseria, la discriminación por sexo, discapacidad, origen étnico o lengua y la falta de comprensión de algunas personas al colocar obstáculos, que privan a los niños más pobres del acceso a una educación de calidad, son causales de la exigencia no siempre cónsona de este grupo socialmente aislado a poseer bienes, que de otra manera sería inalcanzable. Esta exclusión en cada paso hacia la educación no hace más que perpetuar la situación de penuria y es una de las principales causas de la crisis global del incremento del auge criminal.

En todos los países del mundo, tanto la sociedad en general, como los gobiernos de turno, le están fallando a los niños y niñas más pobres y al hacerlo, se están fallando a sí mismos, pues están creando un caldo de cultivo para la delincuencia a corto, mediano y largo plazo cuando éstos lleguen a adolescentes o sean adultos, mientras el gasto y el consumo sean desproporcionadamente sesgado hacia las clases con mayores ingresos o de los hogares más ricos, los más necesitados tendrán pocas esperanzas de escapar de esta situación social, teniendo que aprender las habilidades que necesitan para sobrevivir, competir y tener éxito en el mundo delincuencial para contribuir de esa manera consigo mismo y su grupo familiar.

Este paradigma de desigualdad de los habitantes de los hogares rurales y urbanos más pobres, con respecto a los de mayores ingresos, está exacerbando cada vez más al grupo social excluido, además de la ausencia de eficaces políticas públicas de prevención del delito del Estado Ecuatoriano, que obviando las posibles consecuencias y evitando tomar adecuadas decisiones dentro de un esquema económico equitativo y protector, pueda permitir el desarrollo integral de estas personas para evitar en lo posible, que caigan en la práctica de delito.

La pretensión no es analizar las respuestas de los organismos del Estado encargados de la protección de niños, niñas y adolescentes, ni de las instituciones educativas, sino que se enfoca en la percepción de este grupo minoril, respecto a su condición de vulnerabilidad en diversos ámbitos, tanto de la vida familiar, como de la vida escolar y de interrelación con sus pares.

Siendo así, en primer lugar, se indaga sobre la violencia que se genera en los entornos de protección: la familia y la escuela. En segundo lugar, aborda la violencia en los entornos comunitarios. Un tercer componente, llama la atención sobre la vulnerabilidad de la niñez y adolescencia en etapas y situaciones específicas, tales como: la violencia sexual que conlleva el embarazo adolescente, las uniones conyugales precoces, el consumo de alcohol, drogas y estupefacientes, la depresión, el suicidio y los riesgos en situaciones de emergencia, así: como la discriminación y el no tener acceso a los derechos que conllevan la niñez y la adolescencia.

Existe un grupo indeterminado de miembros de la sociedad que se encuentran segregados en barrios marginales con alto grado de vulnerabilidad, ya que infinidades de veces sus voces son desoídas, son invisibilizados sin prestarle atención por parte de las autoridades correspondientes, de solucionarles sus problemas y pedimentos, destacando que solo en raras ocasiones, casi exclusivamente en

campañas políticas, se les consulta con la finalidad de que planteen, cuáles son sus dificultades comunitarias y de inmediato se producen las promesas, que bien saben que serán incumplidas, lo que les crea animadversión hacia los dirigentes políticos y contra la sociedad en general, hacia quienes les miran con rencor.

El impacto de esta actividad política sobre los niños, niñas, adolescentes e inclusive también sobre adultos, puede ser duradero e incluso irreversible, al sentir la frustración de las promesas incumplidas y aunque la infancia y la adolescencia son periodos únicos e irrepetibles, de rápido desarrollo físico y psicológico, es durante estas etapas en las cuales se puede alterar de un modo permanente la salud física, mental y emocional de este grupo minoril para bien o para mal, aunque casi siempre y debido a circunstancias especiales y específicas para mal. En este caso, la edad, no influye en los inicios en la carrera delincucional, aunque son los niños y los adolescentes los más propensos para caer en vicios y delitos.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 4, contiene la siguiente definición de niño, niña y adolescente: *“Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años”* (Ecuador, Congreso Nacional, 2003). Sencillamente, las niñas, niños y adolescentes no han alcanzado la edad adulta y el discernimiento suficiente para realizar actos de la vida civil.

En la Convención Internacional de los Derechos del Niño (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 1989), se hace la siguiente consideración: *“para los efectos de esta Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley, haya alcanzado antes la mayoría de edad”*.

Bajo la comprensión de la inmadurez de los niños y adolescentes para hacer una diferenciación completa de lo que es bueno y lo que es malo, se deben establecer

políticas públicas de prevención del delito eficaces, que puedan ajustarse a las necesidades de esta población, lo que podría ser una fuente de innovación y creación de ciudadanos honestos, cumplidores de las leyes, todo ello, con miras a lograr que Ecuador sea verdaderamente un territorio de paz como lo preceptúa la Constitución.

Desde este enfoque de protección a la ciudadanía, el 12 de junio de 2019, las autoridades del Estado ecuatoriano, presentaron un nuevo “Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica, 2019-2030” (Ecuador. Ministerio del Interior, 2019) como fuente de fortalecimiento de una Cultura de Paz en Ecuador. Se trató de un pacto entre el Gobierno, el Consejo de la Judicatura, la Fiscalía, la Policía, la Universidad SEK, las Alcaldías, dirigentes barriales y organizaciones civiles que, buscan mejorar los niveles de seguridad en el país desde el tratamiento de diferentes problemas sociales.

Es importante acotar que, desde la perspectiva académica, este Plan está acorde con los Objetivos de la Agenda de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas 2030. Actualmente estos Objetivos son de alto interés para todas las Naciones y las Instituciones educativas están direccionando sus estudios científicos en este contexto. El citado Plan estipula:

La seguridad ciudadana es uno de los bienes públicos más preciados, porque nos permite ejercer derechos y libertades para vivir en un entorno seguro, pacífico y de confianza. La seguridad ciudadana es más que la mera lucha contra los delitos. Abarca también ámbitos como la prevención de la violencia, la cohesión de la comunidad, la resolución de conflictos, la eficiencia del sistema de justicia, la efectividad de la rehabilitación social, entre otros. La violencia es una de las principales preocupaciones de la población, y por ello demanda una respuesta integral: políticas de prevención, control del delito, reparación integral de los daños a las víctimas, y reinserción de las

personas privadas de su libertad una vez rehabilitadas. Y, por supuesto, incluye el involucramiento de todos los actores de la sociedad, sean públicos o privados. Todos, sin excepción. (Ecuador. Ministerio del Interior, 2019)

Bajo estos principios, la ausencia de políticas adecuadas o el deficiente control de ellas, para prevenir situaciones delincuenciales, ha incidido en el crecimiento exponencial de la participación de niños, niñas y adolescentes en acciones ilegales, cuya gravedad ha tomado niveles trascendentales, colocando a las autoridades en una situación de anomia jurídica sin una aparente solución a corto o mediano plazo de este fenómeno social.

Esta problemática pareciera que se debe a la inimputabilidad de los menores de edad establecido en el ordenamiento constitucional y legal del país, que contempla como sanciones ante estos hechos delictivos, un sistema de medidas socioeducativas que será proporcional para las infracciones cometidas, debido a que no se pueden considerar como delitos, lo que causa cada vez más zozobra e inseguridad al resto de la población, que se siente desprotegida por el incremento de las acciones ilícitas realizadas por este grupo minoril.

De conformidad con el ya citado Plan, vale ratificar su posición en torno al mismo, al considerar: *“El origen de estas violencias está estrechamente ligado con la discriminación, la falta de educación, y de oportunidades, la pobreza, el desempleo, la inequidad, la exclusión social”*. Es significativo destacar, que el Plan in comento, tiene como base fundamental el respeto a los derechos humanos con alcance nacional, regional y local.

En la República del Ecuador, es significativo destacar el postulado constitucional, que invoca un Estado Social de Justicia y de Derechos. Ante tal premisa, es necesario considerar que para el país es indispensable el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como para el logro de un desarrollo sostenible y el respeto por los

derechos humanos. En este orden de orientaciones, Ramírez (2018), completa la premia indicando: *“a fin de preservar la sociedad de ahora y del futuro de mayores agresiones. Es aquí donde se presenta la necesidad de revisar, fortalecer programas y políticas en el ámbito criminal, a fin de minimizar el delito. Tarea dura que, compete en principio, al Estado en cada Nación”*. (p. 6)

Igualmente, se hace necesario destacar la Ordenanza del Gobierno Provincial de Pichincha no.07- CPP-2019-2023 (Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, 2019), denominada Ordenanza de Políticas Públicas para la Igualdad, la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género en la Provincia de Pichincha, donde se destaca en su Considerando, que el Artículo N° 393 Constitucional establece: *“el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos”*.

Lo que indica que la señalada ordenanza va en consonancia con el artículo in comento. La aseveración y contenido de este, constituye un baluarte para el fortalecimiento de una verdadera cultura de paz tan necesaria para el desarrollo del Ecuador, ya que influye en todas las actividades de la población (Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, 2019).

Estas disposiciones no contemplan una proyección especial para los niños, niñas y adolescentes que eviten su incursión temprana en actividades ilícitas, cuando se trata de personas en alto grado de vulnerabilidad, que han sufrido en carne propia la violencia intra o extra familiar como golpes, maltratos, violaciones, amenazas; o no han tenido el suficiente alimento o vestidos para sentirse satisfechos por la misma carencia económica, cuando en “sus hogares” no se reúnen los requisitos mínimos para vivir sino sobrevivir, cuando la escuela o colegio queda a una

considerable distancia y los maestros tampoco demuestran especial sensibilidad para con sus alumnos, entonces cómo se pretende que la mayoría de estos seres humanos en desarrollo puedan sentir algún deseo de recibir clases formales o que no sea una justificación, el hurtar o robar o incluso, matar, para conseguir cosas a los que de otra manera nunca podrían adquirir.

Bajo estos principios, en el inicio de la vida de un individuo, esta experiencia de vivir en un ambiente donde la transgresión de las leyes es la cotidianidad y la relación con vecinos que realizan actividades criminales es también parte de su vida, le marcará para siempre, debido a la atracción de la emoción, del riesgo y el querer ser aceptado por sus pares. En esa situación, difícilmente podrá salir de ese medio malsano sin la orientación y ayuda de otras personas, de funcionarios o de representantes de instituciones que realmente deseen su bienestar. Es aquí donde el Estado debe intervenir con equipos multidisciplinarios para atenderlos y guiarlos debidamente.

Luego del inicio en la vida delincuencia, es fundamental prestarles la ayuda necesaria por parte de sus progenitores o demás ascendientes, o de los docentes preocupados por su conducta para inducirlo a tomar el rumbo correcto, a recibir las terapias adecuadas por psicólogos escolares, que les hagan saber las consecuencias y riesgos futuros de su accionar, ayudándole a discernir sobre lo bueno y lo malo, solo así quizás, se podrá salvaguardar y preservar el porvenir de muchos de los niños, niñas y adolescentes en la primera etapa de la vida en delincuencia.

2.2. Fenómenos que motivan la participación de adolescentes en infracciones penales

Tanto en la República del Ecuador, como en toda Latinoamérica y casi todos los países, la participación de niños, niñas y adolescentes en actividades y hechos delictivos, se puede considerar como “normal”, sin tomar en

cuenta ni analizar que motiva este incremento delincucional en este grupo minoril. La anomalía conductual de estas personas que todavía no llegan a la mayoría de edad, causa desasosiego e inquietud al resto de la comunidad, con independencia que, de acuerdo con las normativas legales ecuatorianas, no se consideren como “delincuentes” sino como “infractores”.

Como contradicción, también es importante señalar que, tanto los gobernantes que entregaron sus respectivos mandatos, como los que están de turno, así como variadas instituciones y entes no gubernamentales nacionales e internacionales, se han dedicado a analizar esta situación atípica de conducta inadecuada de niños, niñas y adolescentes y a desarrollar actividades y dictar resoluciones de protección para este grupo social. Por estas razones, mucho se ha escrito sobre este fenómeno delictivo y por qué se involucran estas personas en actividades consideradas fuera de la ley sin que, hasta ahora, haya solución alguna para este flagelo.

Las causas son infinitas como lo son los niños, niñas y adolescentes y en cada país estas infracciones y cuasi delitos se cometen de diversas formas, pero con un solo fin, resolver su situación económica y social del instante, sin prever las consecuencias que les puede ocasionar este acto antijurídico durante o posterior al hecho delictual. Estos factores están presentes en todo el mundo, los cuales, sin que prive uno sobre el otro, pueden ser de orden familiar, social, psicológico, económico y político, entre otros.

Tomando en consideración lo antes señalado, uno de los principales motivos para iniciarse en la delincuencia infantil y/o juvenil, puede ser la disfuncionalidad del hogar donde reside o residió, antes de abandonarlo para convertirse en niño, niña o adolescente de la calle. Sin ánimo de generalizar, este grupo minoril no recibe amor, afecto, cariño, comprensión, guía u orientación sino agresión, maltrato, abusos y violaciones.

Este proceder de sus padres, unidos o separados; de sus parejas que no son los progenitores; son un mal ejemplo para seguir. En el mismo contexto están los padres o madres permisivos que, en vez de prohibir y controlar a sus descendientes, pretenden ignorar los actos conductuales ilícitos e incluso, los motivan a delinquir para su propio provecho.

Todos estos escenarios inciden en la cultura del delito para este grupo humano en formación. De esta manera, puede considerarse que entre los principales argumentos para iniciarse en la delincuencia está el entorno vivencial del niño, niña o adolescente como un factor de influencia negativa constituyente de la conducta futura de estas personas.

2.3. La prevención del delito mediante la educación temprana

La prevención del delito o control de la conducta, la va adquiriendo una persona a lo largo de su vida, mediante el conocimiento y la práctica de hábitos de comportamientos reglados, de proceder en el seno del hogar como núcleo básico de toda formación social.

Sin embargo, esta responsabilidad no recae solamente en el núcleo familiar, sino también en el ámbito escolar, por cuanto es la escuela, como una de las principales instituciones de educación formal, la encargada, tanto de la socialización del niño, niña y adolescente, como del ejercicio del control social. Igualmente, la institución debe colaborar con el ámbito preventivo, mediante la implementación de programas individuales y colectivos que permitan evaluar y controlar cualquier manifestación de conductas desviadas o potencialmente delictivas.

Hay que hacer especial referencia que la prevención escolar es una manera constante en adoptar medidas adecuadas para impedir que se originen fenómenos, que a futuro sean considerados peligrosos para la sociedad como la realización de delitos. De manera que la intervención psicopedagógica debe ser una constante, aplicada especialmente a todos

los jóvenes socialmente inadaptados, que, sin hacer discriminación alguna, al relacionar delincuencia con pobreza, muchos de estos jóvenes viven en zonas de penurias y escasez, donde predomina la marginalidad y la carestía, pero con un elevado índice de inadaptación juvenil, siendo este entorno un factor predominante para la conducta desarraigada de dichos jóvenes dentro de la sociedad.

Por ello, es necesario dar la oportunidad a los estudiantes de formarse con sentido de pertenencia y a establecer compromisos con los organismos educativos. Si las decisiones tomadas y los cambios aplicados en una institución escolar se llevaran a cabo de manera participativa con los estudiantes y con sus familias, esto se convierte en un compromiso compartido. Por lo tanto, la participación de los alumnos al integrarse a las actividades de las escuelas y colegios evitará la deserción de un gran porcentaje de estudiantes.

Por otra parte, deben definirse políticas públicas dirigidas a la creación de distintos tipos de alternativas para el uso del tiempo libre de los niños, niñas y adolescentes, que, a través de actividades enmarcadas en sus intereses, gustos y preferencias, generen actitudes positivas e inclusivas en la sociedad.

El personal docente de las escuelas tiene un transitar complejo, un difícil camino para el ejercicio de sus funciones al tratar de cambiar viejos paradigmas educativos y luchar con barreras altamente poderosas encontradas en la cotidianidad como ayudar a resolver traumas dejadas por el maltrato al niño, niña o adolescente, sujetos la mayoría de las veces al más cruel irrespeto como sujeto de Derecho.

La actual situación de crisis educativa, que sufre Ecuador en los momentos actuales, repercute en cada uno de los elementos que componen el Sistema Educativo Ecuatoriano, razón por la cual se necesita de modo urgente una reestructuración acorde con las necesidades

del país. Que no solo se aplique en un momento dado, sino que se mantenga durante el tiempo requerido por la nación, que no solo busque la excelencia educativa, la cual puede concebirse en algunos casos como una utopía, y en otros casos, como un deseo vehemente del Estado. Se debe vincular la llamada excelencia educativa con las competencias que debe manifestar un docente y la transformación educativa tan necesaria en estos tiempos de cambio.

En este contexto, cabe recordar lo expuesto por el Protocolo para el Abordaje Integral de la Violencia Sexual desde el Sector Salud, producto del Convenio entre la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y el Fondo de Población de Naciones Unidas (Organización de las Naciones Unidas, 2008), el cual expresa que “Las acciones preventivas se deben llevar a cabo en todos los estratos de la sociedad, la familia, el entorno comunitario, la escuela y las instituciones del Estado”, a lo que se agrega, que se debe trabajar en los tres niveles de prevención: primaria, secundaria y terciaria con fuerza para lograr una sociedad más segura.

Prevención primaria

Según Guerrero (2007), la prevención primaria *“comprende el diseño de estrategias orientadas a la raíz del conflicto criminal, a neutralizar las causas mucho antes de que el problema se manifieste. Implica la instrumentación de acciones en todos los ámbitos del bienestar social a fin de procurar que los beneficios del desarrollo lleguen a todos los sectores de la población, erradicando la exclusión de los sectores pobres y marginados”*.

Se desprende de la cita anterior, que dentro de la amplia generación de políticas públicas que atañen a la prevención del delito hay una materia que merece especial referencia: la educación. Aquí se encuentra la génesis y el punto de encuentro de otros enfoques.

El papel educativo de padres, madres, maestros y maestras es fundamental y debe estar encaminado a fomentar valores asociados con el respeto por el cuerpo y por la sexualidad, la convivencia en democracia en los vínculos familiares, los derechos de los niños y niñas y el auto cuidado de la salud. La familia y la comunidad educativa cumplen un papel fundamental en la detección, reducción y eliminación de factores de riesgo y en el estímulo de factores protectores.

Los programas educativos deben estar enfocados hacia los siguientes temas: a) Desarrollo humano; b) Conocimiento de los derechos de los niños y las niñas (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 1989); c) Conocimiento de los derechos humanos y de los derechos sexuales y reproductivos; d) La equidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; e) Respeto y valoración por el cuerpo; f) Diferencias entre caricias y manoseo o manipulación indebida de los genitales y del cuerpo; g) Educación sexual sólida; h) Diferencias entre secreto apropiado y no apropiado; i) Enseñar a decir no ante situaciones amenazantes o desagradables (asertividad); y j) Técnicas de autoprotección.

Uno de los temas que debe tener tratamiento preferente a la hora de prevenir situaciones para evitar los delitos sexuales contra los niños es la educación sexual que deben recibir tanto de sus padres como de sus maestros. En este contexto, hay que enseñar a los niños a romper el silencio sobre la violencia sexual, es importante que toda la comunidad conozca que:

a) La violencia sexual es una vulneración de los derechos humanos. b) La violencia sexual es un delito castigado por la ley. c) Los agresores temen a la ley. d) La violencia sexual no es normal. e) La violencia sexual es intolerable. f) La violencia sexual afecta la salud sexual y reproductiva y la salud mental, y su impacto sobre la calidad de vida presente y futura es grave. g) La comunidad tiene la responsabilidad de velar por el sano desarrollo de los niños y las niñas. h)

A los niños y las niñas debe enseñárseles a discriminar los actos cariñosos de los abusivos, y a saber defenderse de estos últimos. i) Las instituciones tienen competencia para atender a las víctimas de violencia sexual. j) Existen mecanismos para poner en conocimiento a las autoridades sobre cualquier caso detectado. k) Finalmente, la comunidad debe conocer cómo detectar casos y factores de riesgo de violencia sexual.

La violencia sexual es una problemática que compete a la sociedad. Todas las personas pueden contribuir a la prevención y a la detección y deben poner en conocimiento a las autoridades de los casos de violencia sexual; de esta manera, podrá brindarse atención integral, oportuna y eficaz, protegiendo así a otros niños y niñas de la comunidad.

Prevención secundaria

En este caso se trata de la identificación temprana de los posibles delincuentes para intervenir con diferentes medios y estrategias para evitar que se conviertan en futuros infractores. En este momento fundamental del control del delito se requiere en el caso de los niños y adolescentes, la corrección oportuna de los miembros de la familia, de los docentes y demás miembros de la comunidad escolar y de los miembros activos de la comunidad.

Prevención terciaria

La prevención terciaria, está referida a aquella que se aplica a personas que ya han delinquido y están bajo custodia de la justicia, ya sea en la lucha contra la reincidencia basada en la rehabilitación de los privados de libertad o los programas destinados a la reinserción social, también para evitar la reincidencia. Sin embargo, estos programas de rehabilitación han sido objeto de fuertes debates académicos que han dado origen a diversas investigaciones como la de Martinson (1997), en Estados Unidos, quien investigó los programas de rehabilitación que se desarrollaban en las cárceles, llegando a la conclusión, que estos programas en

la realidad no tenían efecto positivo en la disminución de la reincidencia.

Posteriormente otros investigadores como Gottfredson et al. (1997), obtuvieron la misma conclusión, pero en contraposición, los estudios de Gendreau y Ross (1987); y Andrews et al. (1990), si encontraron evidencia de que algunos de estos programas de rehabilitación efectivamente funcionan. Incluso, el Instituto Australiano de Criminología y el Congreso de Estados Unidos afirman que los programas de rehabilitación si logran el objetivo de reducir la reincidencia. En el caso de los niños, los estudios que se hagan deben ser sobre los programas de reeducación que se les hace, pues ellos como se sabe, no son privados de libertad en las cárceles.

2.4. Influencia de la violencia doméstica en la conducta de los hijos

Todo género de violencia perpetrado en el área familiar por uno o más ascendentes, sobre todo percibido en la etapa inicial de la vida de una persona, le afectará para siempre. Los niños y niñas que presencian actos de violencia ejecutados por o entre sus padres enfrentan un mayor riesgo de traumas emocionales y de comportamiento, tales como brusquedad, rabia, furia contenida, lo que ocasionará bajo desempeño escolar, escasa autoestima, desobediencia, pesadillas y problemas de salud física. También muestran mayor tendencia a actuar agresivamente durante la niñez y la adolescencia. La violencia intrafamiliar es una cadena que se repite de padres a hijos, de madres a hijas. Por lo general, de padres agresores resultan hijos agresores, de madres agredidas, hijas sumisas.

Otro de los factores a tomar en consideración, pero no de menor importancia, es el bajo nivel de escolaridad de los niños, niñas y adolescentes que se inician en la delincuencia o forman parte de bandas o grupos que delinquen. Este factor, a su vez, se genera debido a varias causas: Abandono

del estudio por necesidad, pobreza y precariedad; por padecer o adolecer alguna enfermedad física o psíquica que le impida seguir la estructura modular escolar; por sufrir abusos o bullying por parte de sus maestros o compañeros de salón y por seguir los “consejos de amiguitos iniciados en la delincuencia”, entre otras.

Es por ello, que el Ministerio de Educación del Ecuador (2011), publicó el Manual de Prevención y Abordaje Inicial de los Delitos Sexuales en el Ámbito Educativo, donde se acordó que *“el abuso, la violencia, los delitos sexuales constituyen experiencias devastadoras para quienes las han vivido y padecido de cerca. Los niños, las niñas y los adolescentes son los más vulnerables en sociedades como la nuestra, ya que no les aporta seguridad ni les ofrece suficientes espacios de orientación y protección para prevenirlo y atenderlo”*.

Llevar esta reflexión al ámbito educativo se plantea como una prioridad, puesto que la violencia, incluyendo la sexual, constituye una limitante para el desarrollo integral y educativo de niños, niñas y adolescentes. Sus efectos se expresan a través de un insuficiente rendimiento escolar en el estudiante, cambios en su comportamiento y dificultades en sus procesos de socialización. Para nadie es un secreto que, en el interior de algunas familias, de todos los niveles económicos, pero con mayor propensión en hogares pobres, se viven situaciones de violencia entre las parejas, actos de irrespeto, de control o dominio, de violencia sexual, en especial contra las mujeres, sean niñas, adolescentes o adultas.

Es por ello, que los docentes, dada su proximidad física en el aula con sus alumnos, deben estar atentos para detectar cuándo existe algún tipo de abuso y brindar ayuda oportuna, además de orientar a sus estudiantes, en caso de que cualquiera de ellos o ellas haya sufrido cualquier tipo de agresión, para que asistan a servicios especializados que permitan la recuperación y restitución de sus derechos. A

nivel global, cerca de 150 millones de niñas y de 73 millones de niños han padecido alguna forma de violencia sexual (Pinheiro, 2006).

Tomando en consideración la violencia a que son sometidos algunos niños y niñas, por lo general, al crecer, la mayoría de los y las adolescentes que infringen la ley tienen, con sus respectivas excepciones, un bajo nivel de escolaridad que no alcanza a cubrir la educación primaria; incluso, hay algunos que no tienen nivel alguno o que llegan al extremo donde se ubica al analfabetismo, lo que no quiere decir que no exista algún sector que cursa o haya completado la educación primaria o la enseñanza media de bachillerato, aunque estos dos grupos son la excepción de la regla.

Este bajo nivel educativo contradice que la educación es un Derecho Humano establecido tanto en la Constitución de la República (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) como en la Convención Internacional de los Derechos del Niño (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 1989) en lo que respecta a la instrucción de este grupo social, donde se instaura y en ella se establece que los niños, las niñas y los adolescentes constituyen una población prioritaria, a la que se garantiza su derecho a la educación y a una vida digna, saludable y libre de violencia.

La citada ausencia de escolaridad repercute en su formación como ciudadanos de bien, los cuales constituyen la mayoría de los habitantes de las ciudades y comunidades. Esta incidencia del bajo nivel escolar queda determinada por la ausencia de criterios éticos y morales formativos de una visión orientadora para vivir en paz. Este factor debe ser analizado por maestros, profesores y directivos escolares para prevenir tempranamente a los futuros delincuentes, hoy menores, pero mañana adultos, con la eficacia que brinda la permanencia regular en la unidad educativa. Por lo mismo, hay que distinguir a los alumnos menos aventajados del curso, e incluso, a los que en las aulas muestran abiertamente sus inclinaciones delictuales.

Otra de las circunstancias que incide en los niños, niñas y adolescentes para caer en las garras de los criminales, es inducirlos en las drogas psicotrópicas, el alcohol, la prostitución y las prácticas delictuales. Este inicio comienza con el tráfico y venta de sustancias estupefacientes a menor escala, debido a la inimputabilidad de estos menores, que pueden ser atrapados por las autoridades competentes sin que se les pueda aplicar el régimen penal como adultos. Por lo tanto, es necesario erradicar esa práctica inhumana.

Es por lo que en la Convención Internacional de los Derechos del Niño (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 1989) se estableció una especial protección para este determinado grupo humano en el Art. 32 de la misma convención al acordar que *“los Estados parte, reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica, y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud, desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Los estados adoptaran medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para garantizar la aplicación del presente artículo”*.

Los responsables y garantes de la protección y de construir un mundo seguro para la niñez y la adolescencia son el Estado, la sociedad y las familias. En el caso ecuatoriano, en la medida que otros indicadores mejoran notablemente porque dependen de decisiones de política pública ligadas directamente con el desarrollo de la violencia parece no entrar en esa ecuación y se mantienen niveles extremadamente altos sobre esta situación social.

2.5. El castigo en niños y adolescentes por participación en hechos que conllevan infracciones penales

A los niños y adolescentes infractores, no se les puede aplicar ninguna pena contemplada en el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), como si se tratara de una persona adulta, por cuanto se establece

en su artículo 38: *“personas menores de dieciocho años. Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”*. Lo que significa que las normativas penales establecidas en este código no son aplicables al caso de infracciones cometidas por parte de personas menores de edad. Por lo tanto, en caso de haber cometido un hecho ilícito, las y los adolescentes, estarán sujetos a las normas sancionatorias señaladas en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia (Ecuador. Congreso Nacional, 2003).

Este régimen especial de sanciones, para el caso de adolescentes infractores, confirma la inimputabilidad penal de estas personas frente a su involucramiento en calidad de sujetos activos de acciones de contenido penal. Es por ello que el Código Orgánico Integral Penal (COIP), establece en su artículo 305 así *“inimputabilidad de los adolescentes. Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales”*. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014)

Esta disposición establece que todos los menores de edad serán considerados sujetos inimputables, sin importar la gravedad del delito cometido y no podrán ser juzgados como adultos, debiendo ser sancionados con medidas socioeducativas debido a su condición minoril, tal como lo acuerda la misma normativa en su artículo 306 de la siguiente manera: *“los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio - educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código”*. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014)

Si bien, una diversidad de los integrantes de la sociedad no olvida los delitos que cometen los niños, niñas y adolescentes en su pasado y su presente, y que la mayoría de las veces, ante los ojos de la opinión pública, el sistema judicial de

menores no se ve tan impactante como el de las cárceles para adultos, pero ante la ley, prevalecen sus derechos de que se entienda que, este grupo minoril, como los demás, también merecen una oportunidad que a lo mejor nunca han tenido.

Siguiendo la línea de la “supuesta impunidad” de los menores de edad cuando comenten hechos ilícitos para beneficio propio o de otras personas, en el Artículo 307 del Código de la Niñez y la Adolescencia se instaure la exención de responsabilidad de la siguiente manera: *“los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socioeducativas contempladas en este Código. Si un niño o niña es sorprendido en casos que puedan ser considerados de flagrancia según el artículo 326, será entregado a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe su detención e internación preventiva. Cuando de las circunstancias del caso se derive la necesidad de tomar medidas de protección, éstas se tomarán respetando las condiciones y requisitos del presente Código”*. (Ecuador. Congreso Nacional, 2003).

Desde esta óptica, en el sistema penal para adultos la finalidad de la sanción es la de castigar al culpable, mientras que en el sistema sancionatorio para adolescentes es resolver el conflicto y transformar las condiciones que permitieron que ocurriera. Por lo que existe una gran diferencia. Una de las falencias actuales es que en el Ecuador no se conoce a ciencia cierta sobre las causas por las que algunos adolescentes están llevando su vida hacia la ilegalidad.

Un menor adolescente no se convierte en infractor en un momento determinado. Todo se inicia cuando hay violaciones, violencia y maltrato intrafamiliar, pero también cuando hay permisividad en las familias, cuando se acepta que el niño traiga objetos a la casa sin preguntarle cómo los

obtuvo, cuando deja de asistir al colegio sin razón aparente; o cuando causa algún daño a otra persona sin asumir su responsabilidad y no se atiende estas situaciones a tiempo y con los recursos y estrategias que se requieren.

Sin embargo, cuando por cualquier circunstancia el niño o adolescente decide abandonar el hogar se consigue con una realidad que nunca pensó, como es el dormir en la calle, sin cobijo ni protección alguna, sin comida y con miedo, lo que le queda es convertirse en delincuente para sobrevivir en ese mundo, pero no pensando causarle daño a los demás.

Es por ello, que es necesario que la sociedad entienda que tanto en el ámbito internacional como en el nacional se ha considerado que los menores de 18 años están en un desarrollo progresivo y que, por tanto, el sistema no puede tratarlos como adultos. Bajo los principios señalados y de acuerdo con el precepto constitucional, toda persona se considera inocente hasta demostrarse lo contrario, por lo tanto, este derecho está establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia en el artículo 311 de la siguiente manera: *“se presume la inocencia del adolescente y será tratado como tal mientras no se haya establecido conforme a derecho, en resolución ejecutoriada, la existencia del hecho punible y su responsabilidad en él. El principio de presunción de inocencia también es aplicado para los adolescentes infractores, mientras no se demuestre lo contrario”*. (Ecuador. Congreso Nacional, 2003)

Independientemente de la presunción de inocencia, según la cual los adolescentes no pueden ser privados de su libertad y solo puede dictarse como medida extraordinaria, de acuerdo con lo acordado en el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 321 al establecerse que *“la privación de la libertad del adolescente solo se dispondrá como último recurso, por orden escrita del Juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley. El internamiento preventivo podrá ser revocado*

en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte". (Ecuador. Congreso Nacional, 2003)

Con esta medida, se busca proteger al menor infractor de que no sea privado de su libertad, a menos que el adolescente incurra en una o más de las causales acordadas en el artículo 326 de la misma normativa controladora de este grupo social del siguiente modo:

Los agentes de policía y cualquier persona pueden aprehender a un adolescente: a) Cuando es sorprendido en infracción flagrante de acción pública. Existe flagrancia cuando se aprehende al autor en el mismo momento de la comisión de la infracción o inmediatamente después de su comisión, si es aprehendido con armas, instrumentos, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida; b) Cuando se ha fugado de un centro especializado de internamiento en el que estaba cumpliendo una medida socio - educativa; y, c) Cuando el Juez competente ha ordenado la privación de la libertad. Ningún adolescente podrá ser detenido sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Transcurrido dicho plazo sin que se resuelva sobre su detención, el Coordinador o encargado del Centro de Internamiento o pondrá inmediatamente en libertad. Ningún niño puede ser detenido, ni siquiera en caso de infracción flagrante. En este evento, debe ser entregado de inmediato a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe recibir a un niño en un Centro de Internamiento; y si de hecho sucediera, el Coordinador del Centro será destituido de su cargo. (Ecuador. Congreso Nacional, 2003).

Hay que hacer una observación de la contradicción existente en lo anteriormente expuesto en los artículos 307 y 326 del Código de la Niñez y la Adolescencia, antes señalados. En el primero se señala la Inimputabilidad de los menores, es decir, que no se considera delito cualquier acción u omisión realizada por estas menores personas; y en el segundo, las

causas para que puedan ser aprehendidos por agentes de policía o por cualquier persona. Por lo tanto, al ser detenidos, se les estaría violando su derecho a la libertad.

Sin embargo, cuando la autoridad jurisdiccional especial considere que el adolescente deberá sufrir una reclusión por algún hecho ilícito cometido, dispone la aplicación de las medidas socioeducativas, reguladas en el artículo 370 del Código de la Niñez y la Adolescencia, de la siguiente manera: *“la resolución que establezca la responsabilidad de un adolescente por un hecho tipificado como infracción penal, deberá imponerle una o más de las medidas socioeducativas... observando, en todos los casos, el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo 319”*. (Ecuador. Congreso Nacional, 2003). En este artículo citado, se hace la siguiente distinción:

1. Para los casos de contravenciones, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:
 - a) Amonestación e imposición de reglas de conducta, de uno a tres meses;
 - b) Orientación y apoyo familiar; de uno a tres meses;
 - c) Servicios a la comunidad, de siete días a un mes; y,
 - d) Internamiento domiciliario, de siete días a tres meses.
2. Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con prisión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:
 - a) Amonestación e imposición de reglas de conducta de uno a seis meses;
 - b) Orientación y apoyo familiar, de tres a seis meses;
 - c) Servicios a la comunidad; de uno a seis meses;
 - d) Libertad asistida, de tres meses a un año;
 - e) Internamiento domiciliario, de tres meses a un año;
 - f) Internamiento de fin de semana, de uno a seis meses; y,
 - g) Internamiento con régimen de semi libertad, de tres meses a dos años.

3. Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas: a. Libertad asistida hasta por 12 meses; b. Internamiento con régimen de semi libertad hasta por 24 meses; y, c. Internamiento institucional, hasta por cuatro años.

Los adolescentes, cuya medida de internamiento institucional exceda de 24 meses, tienen derecho a beneficiarse de la rebaja del tiempo por buen comportamiento, de modo que cada día del cual se pueda certificar su buen comportamiento y aprovechamiento en el estudio, en la capacitación laboral y en el trabajo, se cuente como dos. Esta certificación deberá suscribirse por el director y el secretario del Equipo Técnico del centro de internamiento, y será remitida al Juez cada mes.

De acuerdo con la norma señalada anteriormente, cuando se establezca la responsabilidad de un adolescente en un hecho ilícito, tipificado como similar a una infracción penal, se deberá imponer en la resolución correspondiente, una medida socioeducativa, sin embargo, para ello, debe observarse el Principio de Proporcionalidad, y de considerar la gravedad de la infracción cometida, en todo caso se sancionará de esta manera:

Las contravenciones. Serán sancionadas con amonestación y una o más de las siguientes medidas: amonestación e imposición de reglas de conducta de uno a tres meses; orientación y apoyo familiar de uno a tres meses; servicios a la comunidad de siete días a un mes; e internamiento domiciliario de siete días a tres meses. Para infracciones sancionadas con prisión. Se aplicará la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas: amonestación e imposición de reglas de conducta de uno a seis meses; orientación y apoyo familiar de tres a seis meses; servicios a la comunidad de uno a seis meses; libertad asistida de tres

meses a un año; internamiento domiciliario de tres meses a un año; internamiento de fin de semana de uno a seis meses; e internamiento con régimen de semilibertad de tres meses a dos años. Para infracciones sancionadas con reclusión. Se aplica de forma obligatoria la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas: libertad asistida hasta por doce meses, internamiento con régimen de semilibertad hasta por veinticuatro meses; e internamiento institucional, hasta por cuatro años. Los adolescentes cuya medida de internamiento, excede los veinticuatro meses, tienen como beneficiarse e de la rebaja del tiempo por buen comportamiento; de modo que cada día en que se certifique su comportamiento y su aprovechamiento en actividades educativas, laborales, entre otros, se cuente como dos. Para que aplique el beneficio de rebaja se considerará la certificación del director y secretario del Equipo Técnico del centro de internamiento, sobre el avance en el proceso de rehabilitación. (Ecuador. Congreso Nacional, 2003)

Para salvaguardar los derechos del adolescente infractor, se debe dar inicio a la instrucción fiscal de la infracción cometida por el menor, de igual manera que para los adultos se lo inicia de la audiencia de formulación de cargos, en dicha audiencia el Juez de Garantías Penales que se encuentre de turno, será competente para conocer y resolver la situación jurídica de la persona privada de libertad, en este caso el menor infractor, sea que la detención fuere por orden judicial, o sea por delito fragante.

En este contexto, es público y notorio lo señalado anteriormente, cuando la mayoría de las personas que han sido víctimas de un delito por parte de un menor adolescente, y son entrevistadas por medios públicos o por las autoridades, manifestaron que las disposiciones que se encuentran estipuladas dentro de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, son insuficientes para sancionar

el comportamiento de los menores infractores que se involucran en las diferentes actividades delictivas.

A través de estos criterios se puede ratificar lo ya antes manifestado dentro del marco jurídico, en donde al estudiar las disposiciones constitucionales y legales correspondientes se determinó la insuficiencia de las mismas para sancionar la conducta de este grupo minoril infractor. Estas opiniones de un sector de la sociedad que ha sufrido alguna lesión en su patrimonio o en su integridad, contradice lo acordado en la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989), cuando señala en su artículo 39 lo siguiente: *“los Estados parte adoptaran todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esta recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomenta a la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño”*. (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 1989)

Esta recuperación solo será posible si el niño, niña o adolescente se incorpora nuevamente al seno familiar, en el caso que se haya convertido en una persona de la calle, también que ambos padres, o en su defecto, quién tenga la guardia y custodia, se comprometa ante la autoridad correspondiente a mantener la protección y el amparo de su representado, evitando así, que pueda ser vulnerable ante la corrupción de personas del mal vivir que lo pudieran reclutar para que cometan diferentes actividades delictivas.

En la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989) se establece en el Art. 40 numeral 3, donde se expresa que:

Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos,

autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se les acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, y en particular: a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen la capacidad para infringir las leyes penales; b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento, de que se respetaran plenamente los derechos humanos y las garantías legales. El estado garantizara la reinserción de todos aquellos menores en la sociedad mediante programas especializados en centros de atención con personal capacitado en el tema, para que de esta forma todos los niños que han sido víctimas de abusos y o han formado parte de bandas delictivas, con el fin de que aquel menor sea en un futuro un sujeto activo de bien el cual sepa productivo para la sociedad. (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 1989)

Asimismo, en la Constitución de la República del Ecuador (2008), con relación a la debida protección a estos grupos de atención prioritaria, establece lo siguiente:

Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca

de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Para consolidar los derechos de este grupo minoril humano, igualmente, en el artículo de la Carta Magna establece entre otras medidas para asegurar la atención debida a los niños y adolescentes, las siguientes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.
3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.
8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.
9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

Es decir, que según señala el artículo 46 de la Constitución, todos los niños, niñas y adolescentes cuentan con derechos específicos los cuales a través de las Políticas Sociales del Estado Ecuatoriano se busca que éstos cuenten con una vida plena y segura, por medio de programas y fundaciones que velarán por los menores desamparados.

2.6. Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional

En palabras de Margarita Velasco, Directora del Observatorio Social del Ecuador (2016), en este Consejo se establecieron Políticas Públicas a favor de la protección de niños, niñas y adolescentes, los cuales deberán ser objeto de una especial protección por parte del Estado. En este sentido, en este ente se acordó lo siguiente:

La función de seguimiento, monitoreo y evaluación de la política pública a favor de la niñez y adolescencia es, desde hace 12 años, el objetivo de nuestra institución. Los datos que levanta la encuesta provienen de su voz y la de sus familias. Son ellos los sujetos hacia los cuales

se tiene que dirigir la política pública. Lo que se entrega al lector son datos procesados con una intencionalidad: demostrar cambios en el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia en el último quinquenio. Y los acompaña una mirada más integral que incluye a las familias y las personas jóvenes y adultas mayores. En suma, todo esto son evidencias para que se tomen decisiones fundamentadas y para alertar sobre los pendientes. En este balance, la sociedad demuestra debilidad para enfrentar la relación adultos-niñez; orientar la camaradería para superar la violencia en el aula y en el trato entre pares; y educar para dialogar, dialogar y dialogar. El Estado ha mejorado casi todos los indicadores analizados, pero no ha desarrollado políticas eficientes para apoyar a la sociedad en su transformación cultural hacia el buen trato. Complejo panorama al que se enfrentarán los actuales niños y niñas en el futuro: vivir en un país que no aprendió el respeto, la paciencia y el amor.

Si las autoridades del Estado Ecuatoriano que tienen la obligación, establecida tanto en la Constitución como en acuerdos internacionales de proteger a este grupo social especial, con mayor dedicación, deberá cumplir con este deber sus respectivas familias, las cuales pueden definirse, en el caso de la niñez y adolescencia, como el grupo que incluye otra dimensión, el lugar de refugio y protección frente a circunstancias externas que pueden ser agresivas para su desarrollo y seguridad.

Sin embargo, las relaciones al interior de la familia también pueden tornarse en fuente de inestabilidad. Este entorno incide no solo en la niñez, sino en todos los miembros que allí conviven. Para complementar estos señalamientos, es fundamental destacar que, la familia es el espacio natural para el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia (Ecuador. Congreso Nacional, 2003).

2.7. Violencia en los entornos de protección

En este contexto, se puede entender, que parecería una contradicción, señalar, que precisamente en los entornos en los que la niñez y adolescencia debe sentirse más segura, es donde más violencia puede sufrir. Es necesario indagar hasta qué punto las situaciones de alta vulnerabilidad se encuentran en la vida cotidiana de la población más joven del país.

Las definiciones de violencia consignadas en el Código de la Niñez y Adolescencia (Ecuador. Congreso Nacional, 2003), se refieren explícitamente al maltrato como todo comportamiento de cualquier persona que, por acción u omisión, dañe o pueda dañar la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, independientemente de los medios, las consecuencias o el tiempo de recuperación que implique el abuso. El Código in comento, incluye también en el artículo 67, el trato negligente, el descuido y la utilización de la niñez y la adolescencia para la mendicidad. Sanmartín (2008), señala, que existe un detalle cuando se define al maltrato y es que éste se repite u ocurre de manera reiterada.

En este orden de apreciaciones, se puede observar, que, además retoma a Gelles y Strauss (1979 citados por Sanmartín, 2008), quienes consideran que los espacios donde los niños, niñas y adolescentes pueden sufrir maltrato son, sobre todo, en el hogar y la escuela. Sanmartín explica también que después de los ejércitos en tiempos de guerra, la familia es la institución que más violenta a la población menor de edad, aunque los medios de comunicación televisivos, impresos y digitales, públicos y privados, reseñan continuamente sobre la violencia realizada por padres y madres, durante la infancia de sus descendientes, constatándose que los hijos e hijas son testigos de las relaciones violentas entre sus progenitores, y relacionan aquellos progenitores que menos violencia observaron en

su infancia, con los que más dialogan con sus hijos e hijas cuando incurren en problemas.

Con estos antecedentes públicos, se conoce que existe maltrato de los progenitores a sus hijos e hijas en el espacio hogareño, independientemente del maltrato que se realiza en el interior de las escuelas, tanto por parte de los educadores como entre estudiantes, como elementos que se suman a la complejidad de la violencia contra la niñez y la adolescencia. Igualmente, hay que señalar el traspaso intergeneracional de la violencia. La mirada intergeneracional propuesta en la Encuesta ENAI tiene en el traspaso de la violencia, de abuelos a padres y de éstos a hijos e hijas, un elemento fundamental para el trabajo de prevención de la violencia. Hoy se constata que la violencia en la niñez impacta sobre la salud física y mental de los niños y niñas (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2017).

Dentro de este contexto, en el Manual de Prevención de la Violencia de Género y la Violencia Sexual (2013), del Ministerio de Educación del Ecuador señala que existe un grupo de padres y madres que sufrieron maltrato y lo replican con sus hijos. Además, en la sociedad ecuatoriana existe un comportamiento socialmente aceptado que “normaliza la violencia” hacia los niños, niñas y adolescentes, como arma fundamental de la formación, lo que reitera la alerta sobre la inmensa tarea que tienen en la eliminación de la violencia los equipos multidisciplinares de médicos, enfermeras, psicólogos, educadores y juristas, con el apoyo de los comunicadores sociales y de quienes abogan por los derechos humanos. En el pasado, quienes ahora son padres o madres que vieron a sus progenitores maltratarse, o son testigos del maltrato a las demás personas que forman parte del grupo, también serán maltratadores.

Algunas investigaciones han señalado que en aquellos hogares donde los padres observaron violencia de pareja, los hijos e hijas observarán mayor violencia de pareja que en los hogares en los que la generación anterior no vio

maltrato entre los cuidadores. Por lo tanto, se constata un traspaso intergeneracional de la violencia de pareja, que genera así, un ambiente de violencia para el crecimiento de los hijos e hijas.

Para medir el traspaso intergeneracional de la violencia se toman los golpes como indicador de extrema violencia para observar la relación entre padres maltratados, física o psicológicamente; y el uso de los golpes como medida educativa. Los resultados se observan en el comportamiento de los niños y jóvenes de la calle. Para evidenciar una vez más el traspaso generacional de la violencia, se puede señalar entre las consecuencias que, los niños y niñas que viven en hogares donde sus progenitores o cuidadores en el pasado fueron maltratados, hoy son golpeados. Esta cifra se reduce al 27% en aquellos niños y niñas que viven en hogares donde sus cuidadores no sufrieron maltrato en el pasado. Para esta construcción se siguieron los criterios propuestos por Diego Pólit en el “Estado de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en el Ecuador 1990-2011” (Observatorio de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, 2012).

El autor plantea, no esconder respuestas que reflejan malos tratos, pero que terminan invisibilizados bajo la ambigua opción del buen trato. Se destaca que la opción “dialogan contigo y te ayudan” sube del 22 % en el 2010 al 42% en el 2015. Este porcentaje es mucho mayor que el de la línea de base del 2000 cuando solo alcanzaba el 8%. De igual modo, las cifras indican que cuatro de cada diez niños, niñas y adolescentes sufren “maltrato extremo violento” y que el 1% de la niñez y la adolescencia es tratada con “indiferencia”.

Violencia en la escuela

A pesar de los esfuerzos realizados en los últimos años para concientizar a los y las maestras sobre el enfoque de derechos y la erradicación del maltrato (desde los golpes hasta la humillación) en el sistema escolar, la encuesta

devela lo siguiente: El 26% de los niños, niñas y adolescentes reciben trato violento por parte de los profesores. Esto incluye golpes, insultos, burlas y restricciones en el tiempo del recreo. • El 74% de la niñez y la adolescencia afirma que recibe trato no violento de parte de sus profesores, es decir que dialogan, bajan notas o mandan a llamar al representante, Este porcentaje es mayor al 58% encontrado en el 2010.

De igual forma, en el año 2000, el 10% de la niñez y la adolescencia afirmaba que era golpeada por los y las profesoras. Todavía en el 2015, el 7% de los niños, niñas y adolescentes es agredido físicamente y el 4% es insultado y humillado. El 15% en cambio, se queda sin recreo, al 39% les mandan a llamar a su representante y al 23% restante les bajan las notas cuando comete faltas. Es evidente que los niños y niñas entre 5 y 11 años reciben tratos más violentos que los y las adolescentes.

Es fácilmente observable, que los educadores golpean al 10% de la niñez y se burlan e insultan al 4%. Hay que señalar, que restringir el recreo a los niños y niñas implica que no tomen su tiempo de descanso de la rutina diaria de la escuela, que no socialicen con los compañeros y que no ingieran alimentos fundamentales para la dieta diaria. Por tanto, es una medida de triple maltrato. 22% les bajan notas, al 20% le dejan sin recreo y al 30% le mandan a llamar a su representante. El 35% de los niños y niñas dialogan con los docentes. En el grupo de los y las adolescentes entre 12 y 17 En el lado más positivo de la relación están el 37% de los niños, niñas y adolescentes que dialogan con sus maestros y maestras cuando no cumplen con sus deberes o cometen una falta. No hay que perder de vista que hace 15 años, el porcentaje era de apenas el 21%.

Enamoramiento y relaciones violentas

Por primera vez, se indaga por la actitud de los y las adolescentes en las relaciones de pareja. Tres de cada

diez adolescentes entre 12 y 17 años tienen enamorado/a. De ellos y ellas, el 21% ha sufrido maltrato. Las agresiones físicas incluyen cachetadas, golpes o lastimaduras y el maltrato verbal es descrito como gritos agresivos y humillación. Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2024), las consecuencias de la violencia a edades tempranas son críticas porque pueden impactar en la arquitectura del cerebro en proceso de maduración. En caso de exposición prolongada a la violencia, inclusive como testigo, la perturbación del sistema nervioso e inmunológico puede provocar limitaciones sociales, emocionales y cognitivas, así como generar comportamientos que causan enfermedades y lesiones.

De igual forma es importante resaltar, el panorama integrado de la violencia en los niños, niñas y adolescentes describe una situación que va desde los golpes por parte de los padres y madres en el hogar (33%) hasta los golpes de los profesores en la escuela (7%), e incluye las peleas entre pares (63%) y las agresiones entre enamorados (21%). Esto se combina con formas aún más aberrantes de violencia que los padres y madres ejercen como la humillación, indiferencia, burla, encierro, privación de comida, expulsión de la casa, y las demás variedades del maltrato instituidas en las escuelas y que están descritas en los acápites anteriores.

- 1. Violencia en los entornos comunitarios.** El homicidio es la segunda causa de muerte evitable entre los y las adolescentes de 12 a 17 años (Ecuador. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2013). Por tanto, es importante llamar la atención sobre el espacio público por el que transitan niños, niñas y adolescentes, porque, probablemente, es uno de los lugares donde están siendo atacados. Por esta razón, se indaga por percepciones que tienen los niños, niñas y adolescentes con respecto a la seguridad dentro y fuera del barrio y en el transporte público.

2. Vulnerabilidad en etapas y situaciones específicas.

Los y las adolescentes (12 a 17 años según la definición del Código de la Niñez y Adolescencia 2003), equivalen al 11.6% de la población total del país y según la proyección realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos a partir del Censo del 2010, se acercan a los dos millones de personas en la actualidad. El perfil general de este grupo se puede sintetizar en tres características que los diferencian de sus padres y de sus abuelos: (1) Viven mayoritariamente en las ciudades, bien porque nacieron allí o porque migraron desde el campo, con su familia o por sí mismos para buscar trabajo.

En el campo, los y las adolescentes no sobrepasan los 150 mil (Ecuador. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2014). (2) Nueve de cada diez adolescentes están en la educación básica y siete de cada diez, cursan el bachillerato o están a punto de terminarlo (Ecuador. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2015) y (3) Casi la mitad (45%) está conectado a redes de comunicación mundial a través de internet, Facebook o correo electrónico desde su propia escuela. El incremento del número de adolescentes que habitan en el país y que son fuente de innovación, alegría y potencialidad, reflejan el esfuerzo por combatir la mortalidad infantil desde hace un decenio, hasta reducirla por debajo del 10 por mil nacidos vivos. Gracias a esto, la niñez ecuatoriana vive más.

Sin embargo, la muerte de este grupo; y, por ende, el incumplimiento del derecho a la vida, se debe a causas violentas como accidentes de tránsito no provocados por ellos o ellas, el suicidio y el homicidio. Además, desde la mirada intergeneracional, se observa la duplicación del porcentaje de jóvenes entre 18 y 29 años que fallecen por VIH y Sida. Según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2013), en el año 2000 la cifra era del 2% y para el 2012 sube al 5%, lo que significa que la infección ocurre en la adolescencia. Las sociedades tienden a estigmatizar la

adolescencia como una edad conflictiva, difícil, dolorosa e irresponsable.

Por eso, la propuesta es mirarla como una etapa en la que los y las adolescentes pueden aprender, cuestionarse, rebelarse y buscar no solo autonomía sino respuestas profundas sobre quiénes son y qué vinieron a hacer en este mundo. Encontrar estas respuestas requieren del apoyo de toda la sociedad y del Estado para que sus proyectos de vida tomen forma desde el presente.

A continuación, se señalan y analizan diversas aristas de la vida de los y las adolescentes que llaman la atención sobre el riesgo de que los avances logrados en la niñez se pierdan por desconocer las circunstancias en las que transitan hasta llegar a la adultez. Ya no son los cuidados de los primeros años o de los escolares los que requieren sino, atención, seguimiento, prevención y, sobre todo, una gran apertura para escuchar, orientar y amar.

Embarazos y uniones conyugales precoces

A lo largo del análisis se destaca, que la situación de las niñas en los últimos años continúa con la tendencia general observada desde el año 2000 en temas como la igualdad de género en el acceso a la educación básica. En efecto, nueve de cada diez niñas está en la educación básica (91%). Sin embargo, el 1% se ha ido de la escuela porque trabaja y no estudia, o está embarazada (1%) o porque ni trabaja ni estudia, hecho que oculta el trabajo sin remuneración o el trabajo callejizado (5%), según esta encuesta. En el grupo de las niñas que trabajan, es visible el incumplimiento del Código de la Niñez y Adolescencia que prohíbe la labor infantil: el 4% de ellas trabajan, a pesar de tener entre 5 y 14 años. En cuanto al maltrato, 30% de las niñas entre 5 y 17 años son golpeadas por sus progenitores y el 63% reciben regaños.

En la actualidad, el 41% de las niñas pueden dialogar o reciben ayuda de sus padres y madres cuando tienen

problemas. A pesar de que no es posible definir cuál de estas situaciones es más grave, el embarazo adolescente sí es uno de los mayores riesgos que tienen las niñas porque les aleja de la escuela y les dificulta el diseño y cumplimiento de su proyecto de vida. Además, imposibilita romper con el rol tradicional y patriarcal donde las mujeres tienen como única misión ser madres.

De acuerdo con el estudio realizado por UNICEF y Plan Internacional en el 2014, la región de Latinoamérica y el Caribe, es la de mayor fecundidad adolescente en el mundo, después del África subsahariana. Proyecciones recientes plantean que la tasa de fecundidad adolescente en América Latina será la más alta del mundo y que se mantendrá estable durante el período 2020 – 2100. En la región, una tercera parte de los embarazos corresponden a menores de 18 años, y casi el 20% de éstas son menores de 15 años.

Al tomar en consideración tales apreciaciones, permite señalar que desde una perspectiva inter y transdisciplinaria, la cultura de paz comprende en una acepción amplia, enfoques tales como: político, económico, social, educativo, ambiental, laboral, jurídico, religioso, y cultural, entre otros, ya que la paz transversaliza toda la vida del ser humano y por ende influye en su desarrollo, lo cual se aprecia en la convivencia social, lo cual viene a contribuir con la disminución de violencia, por ende, bajar el índice delictivo en el Ecuador, esto es, disminuir las distintas formas de violencia y discriminación, así como la comisión de infracciones.

El estudio que se reporta de tipo documental orienta hacia examinar y considerar las citadas Políticas tanto nacionales como regionales, y muy especialmente las que orientan a dar fortaleza a una formación eficaz en una cultura de paz, la cual iría dando bases y fortaleciendo las mismas, para lo cual hay que considerar el aspecto de la educación desde la inicial hasta la universitaria, en todos sus niveles.

Desde esta visión, se puede afirmar que la República del Ecuador, jurídicamente y desde la óptica de los Gobiernos Descentralizados, están haciendo esfuerzos y direccionando programas para contribuir a la disminución de delitos y violencia, incluida la violencia de género. Ante una realidad social, es oportuno destacar lo que ha sostenido Ramírez (2018), es conocido que el auge de la delincuencia y la evolución de nuevos delitos apoyados por la tecnología y los medios de comunicación e información, redes sociales, entre otros, lo que se ha denominado ciberdelincuencia, constituyendo un complicado en un mundo de complejidades.

Esta realidad regulada en el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ecuador. Congreso Nacional, 2003), determina algunas de estas medidas socioeducativas que se aplican a los adolescentes encontrados responsables de una infracción penal; y solo en casos de extrema gravedad se puede acordar la restricción de la libertad a través del internamiento institucional, precisamente por la incapacidad jurídica para la realización de ciertos actos, considerada obviamente en concordancia con el grado de madurez física y psíquica de la persona menor infractora. Esta protección se encuentra establecida, asimismo, en la Constitución de la República, cuando sostiene en su artículo 44:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales,

afectivo emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Como se indica en el artículo ya señalado de la Carta Magna, los niños, niñas y adolescentes conforman un grupo de cuidado prioritario por cuanto son los más vulnerables dentro de la sociedad ecuatoriana, por lo cual es una obligación del Estado, de la familia y de la sociedad en general, velar por el bienestar de este conglomerado, para evitar que en el futuro a corto, mediano o largo plazo, se alíen con otras personas del mal vivir y vengan a formar parte de la delincuencia como uno de los factores criminológicos de gran preocupación social.

En tal sentido, se aprecia que estos menores, debido a su inimputabilidad por la edad, se inician con infracciones y delitos menores que luego, por seguir burlando a la ley, se convierten en delincuentes profesionales. En este sentido, se considera adolescente infractor a *“aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal”*. (Delgado, 2001. p. 53). Lo que conlleva a algunos menores de edad, que por conflictos psicosociales de orden biológico, psicológico y social no se adaptan correctamente a los principios de la sociedad, pudiendo asumir conductas que no son aceptadas por el resto de la comunidad.

Para Ossorio (1989), delincuencia es el “conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público” (p 67). Es por ello que esta transgresión cometida por jóvenes de ambos sexos, es considerada como un fenómeno social de primordial importancia para la sociedad, por lo que es de vital trascendencia considerar a las transgresiones juveniles como el caldo de cultivo para la conformación de los futuros delincuentes del mañana. Estos menores transgresores aprenden a limitar su conducta delincuencial para que su acción no alcance la gravedad de que sea calificada como delito, sino como faltas o un

delito menor que no encuadre dentro de la pena privativa de libertad.

Causas ligadas estrechamente a la violencia

Es universalmente conocido que delito es una conducta contraria a la ley desde la perspectiva del Derecho Penal. Tal enunciación obliga a fortalecer el combate del mismo, es decir, ocuparse de una efectiva Prevención del Delito, a fin de preservar a la sociedad de mayores agresiones. Es aquí donde se presenta la necesidad de revisar y fortalecer, programas y políticas en el ámbito criminal, a fin de minimizar el delito. Tarea dura y que compete, en principio, al Estado. Es importante señalar, a propósito que este flagelo en el ámbito criminal presenta dimensiones de alta complejidad, pues afecta todos los sectores de la sociedad en su normal desenvolvimiento, a saber: político, social, económico, educativo, cultural y religioso.

En referencia a la rehabilitación de estos incipientes “no delincuentes sino infractores” se toma en consideración una reseña publicada en el Diario El Telégrafo de Ecuador, el día 03 de septiembre de 2018, ante el desafío de rehabilitar a los jóvenes delincuentes, Unidad de Investigación-Ecuador, ante el desafío de rehabilitar a los jóvenes delincuentes señala que *“expertos, voceros de fundaciones que trabajan con menores infractores y familiares de 676 chicos presos en 11 reclusorios, creen que el Estado debe aplicar planes integrales para reinsertarlos a la sociedad”*. Así mismo informan que:

En el país, 676 jóvenes infractores, entre ellos 52 mujeres, cumplen sentencias en 11 centros de rehabilitación. Según cifras del Ministerio de Justicia, de ese total, 38% están implicados en delitos sexuales (violaciones), 19% en homicidios, 28% en robos y asaltos y el restante 15% en otros delitos e infracciones. Según coinciden en decir

especialistas consultados, el futuro de estos chicos tras las rejas es muy preocupante debido a la falta de políticas integrales de rehabilitación. Aseguraron que el Estado no invierte como debería en este tipo de población carcelaria, por ello es común ver que los centros de rehabilitación para jóvenes no tienen especialistas que los ayuden. Sostienen que es erróneo creer que la rehabilitación se limita a instalar talleres en las cárceles para enseñar algún oficio. (El Telégrafo, 2018)

La publicación antes señalada, se compagina con la edición del 13 de abril de 2018 de la Revista Credencial, titulada ¿Qué hacer con los adolescentes infractores de la ley?, en la que se indica que:

Es universalmente conocido que delito es una conducta contraria a la ley desde la perspectiva del Derecho Penal. Tal enunciación nos obliga a fortalecer el combate de este, es decir, ocuparse de una efectiva Prevención del Delito, a fin de preservar a la sociedad...de mayores agresiones. Es aquí donde se presenta la necesidad de revisar y fortalecer programas y políticas en el ámbito criminal, a fin de minimizar el delito. Tarea...que compete, en principio, al Estado...Es importante señalar...que este flagelo en el ámbito criminal presenta dimensiones de alta complejidad, pues afecta todos los sectores de la sociedad en su normal desenvolvimiento, a saber: político, social, económico, educativo, cultural y religioso. (Baldrich, 2018)

Referencias bibliográficas

Delgado, R. (2001). La delincuencia juvenil. Editorial Huancayo.

Ecuador. Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Ecuador. Congreso Nacional. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial No. 737. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/12/codigo_ninez_adolescencia_nov2019.pdf

Ecuador. Congreso Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_c%C3%B3d_org_int_pen.pdf

Ecuador. Ministerio del Interior. (2019). Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica, 2019-2030. https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/PLAN-NACIONAL-DE-SEGURIDAD-CIUDADANA-Y-CONVIVENCIA-SOCIAL-PACI%CC%81FICA-2019-2030-1_compressed.pdf

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2017). La violencia en la primera infancia. UNICEF. https://www.unicef.org/lac/sites/unicef.org.lac/files/2018-03/20171023_UNICEF_LACRO_FrameworkViolencia_ECD_ESP.pdf

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2020). Violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. UNICEF. <https://www.unicef.org/ecuador/comunicados-prensa/la-violencia-contra-ni%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentes-tiene-severas-consecuencias-nivel>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2024). ¿Cuáles son las consecuencias de la violencia en la crianza? UNICEF. <https://www.unicef.org/uruguay/crianza/etapa-escolar/cuales-son-las-consecuencias-de-la-violencia-en-la-crianza>

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha. (2019). Ordenanza de Políticas Públicas para la Igualdad y la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género en la Provincia de Pichincha. No.07- CPP-2019-2023. <https://proteccionderechos.cayambe.gob.ec/wp-content/uploads/2021/03/ORDENANZA-PROVINCIAL-DE-LA-NO-VIOLENCIA.pdf>

Ministerio de Educación del Ecuador. (2011). Prevención y abordaje inicial de los delitos sexuales en el ámbito educativo. <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/03/SiProfe-Prevencion-y-abordaje-inicial-de-los-delitos-sexuales.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (2011). Manual sobre la Aplicación Eficaz de las Directrices para la Prevención del Delito. UNODC. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook_on_the_Crime_Prevention_Guidelines_Spanish.pdf

Ossorio, M. (1989). Diccionario jurídico de ciencias políticas. Editorial Heliasta.

Pinheiro, P. (2006). Estudio sobre violencia contra la niñez. ONU. <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc/united-nations-study-violence-against-children>

Ramírez de Castillo, A. (2018). Hacia la Formación en una Cultura para la Paz. Una Cosmovisión Transdisciplinaria. Caso Venezuela. Fondo Editorial de Escriba.

Sanmartín, J. (2008) Violencia contra niños. Ariel.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (1989). Convención Internacional de los Derechos del Niño. UNICEF. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Organización Mundial de la Salud. (2024). Maltrato infantil. OMS. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>



03

Control social, criminología y derecho penal

Hermes Sarango Aguirre

Marily Rafaela Fuentes Águila

3.1. El derecho penal como forma del control social formal. La prevención y sus fundamentos legales en Ecuador

El derecho penal es de última ratio y, por tanto, queda reservado únicamente contra los actos más graves a los más relevantes bienes jurídicos protegidos por el Estado. Mezger (2010), expone que el Derecho Penal consiste en *“el conjunto de normas jurídicas que regulan el ejercicio del poder punitivo del Estado, asociando al delito como presupuesto la pena como consecuencia jurídica. El conjunto de aquellas normas jurídicas que en conexión con el propio Derecho Penal asocian al delito como presupuesto otras consecuencias jurídicas de índole diversa que la pena, sobre todo medidas que tienen por objeto la prevención del delito”*. (p. 27)

Vaello (2002), sostiene que el Derecho Penal es el *“conjunto de normas jurídico-positivas, reguladoras del poder punitivo del Estado, que definen como delitos o estados peligrosos determinados presupuestos, asociando a las mismas penas”* (p.13).

Al efecto, Muñoz Conde y Arán (2019), manifiestan que para “regular la convivencia entre las personas se establecen normas vinculantes que deben ser respetadas por esas personas en tanto son miembros de la comunidad. El acatamiento de esas normas es una condición indispensable para la convivencia. Como destacó Freud, frente al principio del placer, que impulsa a la persona a satisfacer por encima de todos sus instintos, existe el principio de la realidad, representado por las normas que los demás imponen, que obliga al individuo a sacrificar o limitar esos instintos y a tener en cuenta a los demás. La regulación de la convivencia supone, por consiguiente, un proceso de comunicación o interacción entre los miembros de una comunidad que se consuma a través de una relación estructural que en la Sociología moderna se denomina con el nombre de expectativa. Cualquiera puede esperar de mí que me comporte conforme a una norma y lo mismo puedo

esperar yo de los demás. La convivencia se regula, por tanto, a través de un sistema de expectativas que se deriva de una norma o conjunto de normas”. (p. 33)

Consecuentemente, la potestad estatal no solo personifica al conjunto de personas dominantes o quienes lo controlan, sino que es la única fuerza competente de dirimir los problemas que surgen entre los miembros de una sociedad, teniendo la necesidad de contar con una autoridad que proteja las necesidades de los individuos, que encabece las formas y métodos de control social que buscan no solo el bienestar de la sociedad, sino también la estabilidad del poder que representa.

Bustos (1997), al tratar el tema del control social, expresa: “bajo el concepto de control social se comprenden los recursos de que dispone una sociedad determinada para asegurarse de la conformidad de los comportamientos de sus miembros a un conjunto de reglas y principios establecidos, así como las formas organizadas con que la sociedad responde a sus transgresiones”. (p.15)

En las enunciaciones expuestas son dos los parámetros que predominan en ellas; por un lado, se refiere a la aceptación de las conductas o comportamientos negativos previamente determinados que pueden ser simples parámetros de comportamiento que violentan normas sociales, o bien conductas consideradas como delitos que, conforme al momento histórico en que se lleven a cabo, violan una norma jurídica.

3.2. El poder punitivo del Estado

El filósofo y político inglés Thomas Hobbes considera que la naturaleza habría hecho a todos los hombres iguales tanto en las facultades del cuerpo como las del alma. Por esta razón, en el estado de naturaleza, faltando un poder superior que limite la libertad de los hombres, todos tienen derecho a todo. Es por esto mismo que, es necesario que exista un sistema mediante el cual se pueda regular

el comportamiento de los seres humanos. Este sistema u orden social, es el Estado (Hobbes, 2001).

Espinoza considera que *“con la fundación del Estado se supera el estado de naturaleza y los individuos adquieren el estatus de ciudadanos. Sin embargo, solo cabrá considerar como ciudadanos a quienes en virtud de su renuncia a su derecho a todo y de la transferencia de algunos de sus derechos al Estado, se han obligado a prestar obediencia a las leyes”* (Espinoza, 2016). Sin embargo, no hay garantías de que los humanos mantengan su promesa de la obediencia a las leyes, por tanto, surge la necesidad de sancionar a aquellos que las incumplen, es esta facultad de castigar a los infractores lo que se llama ius puniendi o poder punitivo. Al respecto, Zaffaroni (2012), menciona que el poder punitivo es *“la facultad que tiene el estado para penar a quien comete un crimen, a quien violó las normas de que no vuelva a hacerlo y, a su vez, disuadir a los demás de imitarlo”*. (Zaffaroni, 2012)

Una de las potestades o fundamento de existencia, para legitimar el Estado es sin duda, la aplicación del ius puniendi, así como la función delegada por parte de la sociedad hacia el Estado para que tenga el monopolio de la fuerza, es decir, la pertenencia del Derecho Penal al Derecho público. Parafraseando lo expuesto por Roxin (1976), desde 1966, han sido tres las respuestas que se han dado cuando se ha pretendido justificar la aplicación del ius puniendi, tales como el retribucionismo, la prevención especial y la prevención general, las teorías que han dominado en torno a la justificación de las penas.

A partir de esos tres planteamientos, se ha tendido a abordar una combinación de estas teorías ofreciendo una supuesta “teoría de la unión”. El punto de partida se encuentra en la convicción de que ninguna de las teorías que pretenden justificar al ius puniendi lo logran, por lo que la pena se queda sin fundamento y resulta necesario repensar el ius

puniendi para verificar si el Estado está legitimado o no para aplicar sanciones.

Es necesario también considerar que en el Estado constitucional de derechos y justicia como la mejor forma de sistema posible, que predica el Estado ecuatoriano y conforme lo sostiene Bobbio (2003), la democracia es, nos guste o no, nuestro destino. De consiguiente, el principio de legalidad resulta incuestionable, convirtiéndose en un elemento social y un requisito sine qua non para poder subsanar las desigualdades propias de cada sociedad y, es por ello, que el Estado tiene el deber de implementar políticas sociales para satisfacer las necesidades básicas del sector más desfavorecido de la sociedad.

Teniendo el marco general de arquitectura de Estado en el que se cuestiona la justificación del ius puniendi puede replantearse la pregunta que solo dentro de un Estado social y democrático de Derecho y justicia se legitima la aplicación de las penas por parte del poder punitivo del Estado. Para poder sostener el argumento planteado se debe partir del tipo de conductas a sancionar y el tipo de penas a aplicar. Para tomar estas decisiones es necesario recurrir al principio democrático. Pero si bien el principio democrático expresa un requisito necesario, no es suficiente. Éste no basta para que exista legitimidad, sino que debe darse una legitimación “desde afuera” como señala Ferrajoli (1998).

Según el autor citado, no basta una democracia formal, sino que se requiere de una democracia sustancial, en donde el límite a las decisiones de las mayorías se encuentre en los derechos de las minorías. Solo si el Estado es considerado como un medio para alcanzar la tutela de los derechos civiles fundamentales estará legitimada su función, y dicha legitimación nunca será perfecta o completa, por lo que el poder en todos los Estados de Derecho padecerá de cierta ilegitimidad política. En este sentido, resulta oportuno citar a Ferrajoli (2004), cuando manifiesta que *“es difícil negar el carácter pletórico, antiliberal, irracional, tendencialmente*

clasista y contrario a la Constitución de la escala de bienes tutelados por nuestro Derecho Penal, en contradicción con el escaso valor otorgado a la libertad personal, de la que se priva incluso por infracciones levísimas”. (p. 476)

Las penas legítimas serán aquellas que cumplan con los requisitos garantistas en donde el tema central deberá ser la proporcionalidad entre la conducta realizada y la pena a aplicar. Coincidiendo dicho criterio con lo previsto en el artículo 76.6 de la Constitución. Desde la arista del fundamento social del ius puniendi, el papel del Estado no puede exclusivamente cumplir con el mandato democrático de sancionar, ya que se trataría de una variación de la retribución. Por ello, sigue pendiente la necesidad de encontrar un fundamento para que el Estado continúe con el monopolio del ius puniendi, así como tener la confiscación del conflicto.

Al intervenir el poder estatal en los conflictos de orden público, en especial en materia penal, pierden protagonismo las partes, y el conflicto es “confiscado”, salvo en los casos en los que procede el perdón del ofendido, conforme lo señalan Muñoz Conde y Arán (2019). En todos los demás casos, el papel de la parte acusadora corresponde íntegramente al Estado. Tampoco el delincuente tiene mucho protagonismo, en el sentido de que sus aportaciones probatorias no son indispensables para la obtención de una sentencia.

Es pertinente señalar la opinión del profesor Zaffaroni (2001), quien plantea que el problema central radica en que la confiscación no se da de manera completa. Es decir, existe una confiscación en cuanto a la aplicación de las sanciones, pero no existe una confiscación en cuanto al resarcimiento a la víctima. Al respecto, Borja (2018), refiriéndose al origen del Estado, manifiesta: *“caracterizado esencialmente por la ordenación jurídica y política de la sociedad, el Estado constituye el régimen de asociación humana más amplio y complejo de cuantos ha conocido la historia del hombre. Es el último eslabón de la larga cadena*

de las formas de organización de la sociedad creadas por el instinto gregario del hombre y representa la primera forma propiamente política de asociación, puesto que tiene un poder institucionalizado que tiende a volverse impersonal". (p.475)

Hay un aspecto que es digno de especificar, y es que el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado democrático debe respetar las garantías propias del Estado de Derecho, que constituyen sus límites y más aún cuando se habla de un "Estado constitucional de derechos y justicia", conforme lo contempla el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Cabe destacar que, el Derecho Penal es estudiado por la mayoría de los especialistas desde dos aristas: a) objetivo, que se refiere a todo su entramado normativo que debe edificar cada Estado de acuerdo a su propia idiosincrasia; y, b) subjetivo, entendido como el derecho del Estado a tener su propia arquitectura normativa para amenazar, aplicar y sancionar a sus asociados que hayan incurrido en la violación de bienes jurídicos tutelados, en este caso, por el ordenamiento jurídico penal y que vendría a ser en otras palabras el "ius puniendi".

Refiriéndose al Derecho Penal subjetivo y objetivo del ius puniendi, Fernández (2002), expresa:

Ius Puniendi Subjetivo. Legitimación de esta potestad en cuanto facultad de dictar e imponer el Derecho Penal es solo un aspecto de la legitimación del poder del Estado, que corresponde naturalmente a la filosofía política y jurídica... ningún Estado de derecho social y democrático tiene potestad legítima para dictar e imponer leyes penales de contenido antisocial y anti democrático... las leyes arbitrarias o despóticas pueden contener "infracciones normativas" y también "penas", pero no delitos ni penas jurídicas. Ius Puniendi Objetivo...

Se trata pues del conjunto de normas de Derecho Positivo que regulan la materia de los delitos y de las penas en cierta comunidad y en cierto tiempo, con el tiempo, con el grado de formalización que corresponde a las leyes formales y con apego a los valores superiores y sobre todos a los Derechos básicos de todas las personas. Esas normas son el objeto específico de la dogmática penal. (p. 266)

Señala sobre el ius puniendi, Mir Puig (2003): *“se trata... de una forma de control social lo suficientemente importante como para que, por una parte, haya sido monopolizado por el Estado y, por otra parte, constituya una de las parcelas fundamentales del poder estatal que desde la Revolución francesa se considera necesario delimitar con la máxima claridad posible como garantía del ciudadano”*. (p.5)

El Derecho Penal objetivo es pues, el medio empleado por el Estado para ejercer su poder punitivo, y que Mir Puig (2003), define como: *“conjunto de prescripciones jurídicas que desvaloran y prohíben la comisión de delitos, y asocian a éstos, como presupuesto, penas y/o medidas de seguridad, como consecuencia jurídica”*. (p. 7)

Muñoz Conde y Arán (2019), al tratar el tema del poder punitivo del Estado, expresan que *“la legitimidad del Derecho Penal o del poder punitivo del Estado proviene pues, del modelo fijado en la Constitución y de los pactos o tratados internacionales como la Declaración de Derechos Humanos...que el Derecho Penal debe respetar y garantizar en su ejercicio”*. (p.70)

Como ha quedado establecido, la doctrina citada no acepta o comparte la idea de considerar el poder punitivo del Estado como un derecho, pues no siempre envuelve una relación de derecho entre persona y sociedad, puesto que no puede hablarse de un derecho del Estado cuando se trata de un Estado totalitario y antidemocrático. En tanto que, en los Estados democráticos, el reproche de culpabilidad por una conducta contraria a la que socialmente es permitida, y, por

ende, la potestad de punir una conducta tampoco puede ser considerada un derecho, porque no es demostrable, sino axiológico, y en tales términos, los integrantes de una sociedad pudieran tener sus propios códigos de valores.

Parafraseando lo que expone Binding, citado por Ambos (2007), después de 1885 en que se circunscribe el ámbito del ius puniendi a la decisión soberana de cada Estado nacional, se está hoy de acuerdo en que sería inadmisibles una extensión ilimitada de dicha potestad desde una perspectiva jurídico-internacional. En este sentido, la potestad jurisdiccional está sin duda circunscrita a un ámbito espacial; no podría ser ejercitada fuera del propio territorio, si no fuera con fundamento en una regla de derecho consuetudinario internacional o de un convenio que lo permita.

En estas circunstancias se puede requerir a un Estado que no traspase las fronteras que el derecho internacional establece a su ámbito competencial; dentro de estos límites el fundamento del ejercicio de su potestad jurisdiccional se encuentra en su soberanía, a no ser que se trate de delitos de lesa humanidad, conforme lo preceptúa la Constitución de la República, así como la Convención Americana de Derechos Humanos y la norma-infra constitucional contemplada en el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

El principio de no intervención en el moderno derecho internacional se verifica en lo previsto en el artículo 2.1 de la Convención de la Organización de Naciones Unidas (1945), que instituye el principio de la igualdad soberana de los Estados. En el caso del ordenamiento jurídico interno, en aplicación del bloque de constitucionalidad se tiene la normativa prevista en los artículos 7 que se refiere al derecho a la libertad personal; 8, garantías judiciales; 9, principio de legalidad y retroactividad; 24, igualdad ante la ley; y 25, protección judicial, todos provenientes de la Convención Americana de Derechos Humanos (1948) y, en

la norma constitucional, en los artículos 76 y 77, así como en la norma infra constitucional, el artículo 1 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), que trata de las finalidades, entre ellas, la de normar el poder punitivo del Estado.

En conclusión, al hablar del *ius puniendi* del Estado, se puede afirmar que es la facultad que tiene todo Estado soberano para expedir normas con carácter punitivo que conduzcan a la protección de bienes jurídicos y a mantener la convivencia social de sus asociados, así como el de acoger normas internacionales que contengan normas punitivas en aplicación del derecho internacional, siempre y cuando no se afecte la soberanía interna, como en efecto sucede cuando se habla de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Según el Juez Constitucional Ramiro Ávila Santamaría, la justificación para la expansión del poder punitivo no solo es fáctica, mediática, política o normativa sino también teórica. La teoría penal que sustenta lo que se ha venido a conocer como funcionalismo o doctrina penales de la defensa social, no es nueva. Los argumentos se encuentran en el positivismo penal, por lo que conviene sintetizar sus principales postulados.

El funcionalismo penal sostiene que hay dos tipos de personas en la sociedad: aquellos que ejercen sus derechos en el marco de la ley y otros, “los enemigos”, que violan la ley o pretenden violarla. A estos últimos se les puede privar de los derechos porque ellos han renunciado a vivir de forma civilizada. El funcionalismo ha resucitado la teoría del peligrosismo, propia del positivismo penal, por el que se debe usar el derecho penal para prevenir infracciones por medio de medidas de seguridad contra las personas que, natural o socialmente, podrían cometer infracciones.

En los Estados Unidos, mediante cálculos actuariales, se determinan las zonas de riesgos criminales y de esta forma, ciertas zonas, normalmente marginales, se convierten en

lugares de control penal preventivo. En este contexto, no es difícil entender el por qué la gente común y corriente apueste a la violencia del Estado como forma única y la más efectiva para combatir la delincuencia, ni tampoco sea difícil apreciar una tendencia expansiva del poder punitivo del Estado, según lo manifiesta (Avila, 2013)

3.3. Límites al poder punitivo del Estado y sus fundamentos legales en Ecuador

Hablar de los límites al poder punitivo del Estado en la contemporaneidad es bastante complicado, tanto en el ámbito público como privado, los temas relacionados con el aumento de la pena, como forma de brindar seguridad a la población, adquieren cada vez más adeptos. En esta línea, el Estado lo que ha hecho es crear más o nuevas figuras delictivas y aumentar las penas. En este contexto, se escucha diariamente a los miembros de una determinada sociedad, clamando por más penas, más cárcel, en el entendido de que esto equivale a más “seguridad”, por eso se opta por tratar este tema, pues al ser parte de la sociedad se interpela y se hace reflexionar acerca del tipo de sociedad que se desea tener, así pues, la pena debe ser proporcional al delito, conforme establece el artículo 76, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, que prescribe: *“en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas... La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”*. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

En efecto, la pena tiene que ser proporcional al hecho cometido, toda vez que se trata de una exigencia que emana del Derecho Constitucional. En la defensa social el primer efecto de la pena sería hacia el delincuente, lo que es una prevención especial a fin de que no reincida, en cambio,

en la seguridad jurídica es una prevención general pues se busca evitar que se delinca, por lo tanto, ésta es el resultado de la primera, ya que la pena es tomada como ejemplo no solo para aquél que delinquier, sino también para aquellos que no lo han hecho, para prevenir así futuras conductas antisociales, conforme lo prescribe el artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal, que dice que *“los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima”*. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014)

También es importante señalar que, respecto de los límites al ius puniendi hay que analizarlos en base a dos categorías: a) límites materiales; y, b) límites formales. Entre los límites materiales del poder punitivo se puede citar el principio sobre necesidad de la intervención el cual tiene que ver con la menor inferencia posible o intervención mínima, considerando al Derecho Penal como un instrumento al cual debe recurrirse cuando previamente, se han agotado todas las instancias de control social, tanto formal como informal, conforme lo prescribe el ordenamiento jurídico contemplado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su artículo 3, que prescribe: *“Principio de mínima intervención. La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales”*. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

De lo expuesto, se puede deducir, que el principio de mínima intervención es fragmentario, subsidiario y de última ratio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) y en el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

Protección de bienes jurídicos

El principio de lesividad en la dogmática penal se traduce en que el Estado no puede establecer penas que no tengan su fundamento en la existencia de un bien jurídico protegido y es cuando se habla de la seguridad jurídica consagrada en el artículo 82 de la Constitución de la República (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente 2008), que dice que *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Una vez determinada la seguridad jurídica como fin del derecho penal, se debe determinar si ésta, a fin de conseguir la coexistencia humana, tutela bienes jurídicos o pautas de conductas también llamados valores éticos sociales. En general, el Derecho Penal busca la protección de ciertos bienes “vitales para la comunidad” como la vida, la salud, la libertad, el patrimonio, y otras, mediante ciertas consecuencias jurídicas. El hecho de proteger únicamente bienes jurídicos, según Zaffaroni, (1998), *“tiene un carácter de prevención negativa pues no se ataca el verdadero origen de la trasgresión”* (p. 56). Es decir, el cometido del Derecho Penal reside en la protección de bienes jurídicos de carácter ético-social, y solo por inclusión la protección de los bienes jurídicos particulares.

Esto abarca, por una parte, el aspecto objetivo de la seguridad, ya que si se afectan dichos valores se hará necesaria una pena, y, por otra parte, se proporciona la inserción del sentimiento de seguridad que responde al aspecto subjetivo, pues el hecho de establecer que la violación a un bien jurídico implica una punición y de que ésta es eficaz, otorga la certeza y confianza en el Derecho Penal.

El poder punitivo del Estado muestra un entramado histórico de concepciones y pensamientos los cuales permanecen

dentro del ordenamiento jurídico local e internacional, pues la búsqueda del control interno de la sociedad debe adaptarse con el pasar de los años, con el fin de atender las necesidades de generaciones venideras y el surgimiento de fenomenologías neo-existentes.

La seguridad jurídica, debe ser el pilar fundamental, para el control interno de la no arbitrariedad, interpretación vaga y desinteresada de la ley. Así pues, el equilibrio entre lo necesario y lo dispuesto, dentro del ordenamiento jurídico de cada nación, debe someterse a un profundo análisis de las realidades vivenciales de cada país, y no copiar las creaciones de naciones con realidades diferentes, además de ser mucho más avanzadas.

La finalidad de la pena adquiere una nueva dimensión teleológica. Se dice que “adquiere” y no que “cambia” su función pues, es sin desprenderse de la naturaleza retributiva originaria, incorpora el objetivo de resocializar al infractor.

En relación con la finalidad resocializadora de la pena se entiende que, al contrario de la retributiva, su fuente principal interesada es la comunidad, mientras que la legitimada mediata es la víctima, toda vez que, siendo la sociedad la productora de las normas lesionadas, es la primera en verificar la eficacia comunicacional de sus mandatos y corregir adecuadamente sus deficiencias para asegurar su vigencia, asegurándose la no reiteración de los actos lesivos. En cuanto a la víctima, la sociedad tiende a ratificar la confianza que aquella debe depositar en el imperio de la norma y en que toda violación a sus dispositivos será enmendada.

El Derecho Penal constituye un medio de control social formal, que pretende funcionar como mecanismo de contención de determinadas conductas interpretadas como disfuncionales o peligrosas, al desarrollo social y al sostenimiento organizacional del Estado.

Así como la Constitución de la República determina la justificación de la norma básica fundadora del Estado, la materialización del subsistema de los Derechos Humanos y la organización estatal, entonces el Derecho penal, no es otra cosa, que la vigencia coercitiva y legítima de aquellos valores desprendidos de la racionalización de una moral básica contenida en la Carta fundamental, a lo que hay que añadir, conforme al principio de intervención mínima, es decir, solo en relación a las más graves afrentas y de los más importantes valores a proteger por el Estado de derecho.

En el Ecuador, la paz social es protegida con la regulación del control social; la que se ha determinado de dos formas: un control social institucionalizado y un control social difuso.

La forma institucionalizada de regular la conducta del grupo social, se realiza mediante las instituciones que forman parte del grupo gubernamental del Estado central, siendo la Función Judicial, la Policía Nacional y el Sistema Penitenciario; los primeros, encargados de aplicar la ley y establecer las penas; los segundos, encargados de la investigación del crimen y el control in situ de las conductas humanas; y, el tercero, de la rehabilitación y reinserción social del sentenciado.

3.4. Rol de la Fiscalía General del Estado, de los órganos jurisdiccionales, de la Defensoría Pública y la Policía en el control social.

En el control de la criminalidad intervienen un conjunto de órganos, instituciones, organismos del Estado y representantes de la comunidad encargados de la planificación, distribución, dirección, prevención y seguimiento a las causas y condiciones que generan el delito. El Derecho, especialmente el Procesal Penal, Penal, la Criminología y la Criminalística son disciplinas que estudian el funcionamiento, atribuciones y roles de cada

uno de los servidores públicos y demás personas que se ven involucradas en el citado proceso.

Los roles de la Fiscalía General del Estado, de los órganos jurisdiccionales, de la Policía y de la Defensoría Pública en el Ecuador, no han sido siempre los mismos, pues el sistema de enjuiciar moderno posee unas características ajustadas a las formas mayormente aceptadas hoy en América Latina. Estas formas de investigar, acusar y juzgar, incluyen un sistema garantista en el que se consagra el derecho de las personas a un debido proceso.

Respecto al debido proceso como parte del sistema de control social formal en el derecho moderno, Espinosa Ludeña (2019), considera que constituye una expresión de respeto y aplicación de normas procesales que tienden a viabilizar, entre otras cosas, el derecho a la defensa, y que cada día se avanza hacia la concepción de un procedimiento penal correcto y eficaz.

Cada sujeto que forma parte del proceso, tiene un rol específico y actúa en distintos momentos, quiere decir, que cada órgano tiene legalmente definidas sus atribuciones, aunque en su mayoría persiguen los fines de interactuar con la criminalidad, evitar la impunidad, así como garantizar el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos. Alcanzar la justicia debe ser el objetivo final de todos los sujetos intervinientes en los asuntos penales, tanto de aquellos órganos de carácter represivo como de los entes clásicos de prevención y de los defensores.

Los órganos que proceden a la aplicación del Derecho Penal no son los únicos entes que están llamados a dar solución al problema de la criminalidad. La familia, la escuela, los grupos sociales, las fundaciones, los centros deportivos, los de recreación, los medios de comunicación, los gobiernos locales, y la sociedad en general, tienen la honrosa misión de formar a las nuevas generaciones en el respeto al derecho ajeno, a la vida, a la salud colectiva, al patrimonio, y a la propia seguridad de la nación.

El rol del Fiscal a partir de las reformas procesales

Las reformas procesales iniciadas en América Latina a finales del siglo XX generaron profundos cambios en las legislaciones de la región, incluyendo el orden constitucional y penal del Ecuador. Los roles de los sujetos intervinientes en el proceso se modificaron sustancialmente, como consecuencia del nuevo modelo de enjuiciar. Varios son los factores que favorecieron la reforma, *“algunos de tipo político, asociados a la apertura a la democracia de muchos países que durante años estuvieron sometidos a regímenes dictatoriales”* (Maier, 1996, p. 15); lo que trajo consigo reclamos sociales en función de crear nuevos marcos de legalidad, como garantía de los derechos y libertades fundamentales.

Según Oré et al. (2011), *“el proceso de reforma del Sistema de Justicia Penal que se está desarrollando en el ámbito latinoamericano en la actualidad, es el más profundo que se haya experimentado en los dos últimos siglos”*. Si bien, previo a este proceso tuvieron lugar cambios de naturaleza normativa, organizativa o funcional en los países de la región, en esencia, el sistema inquisitorial de administración de justicia había permanecido intacto.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 en su artículo 178, reconoce que la Fiscalía General del Estado, así como la Defensoría Pública, son órganos autónomos de la Función Judicial (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008). En este precepto se aprecia el propósito de que la Fiscalía pueda desempeñar adecuadamente su rol protagónico en el modelo moderno de impartición de justicia, en el que le corresponde llevar adelante y controlar la investigación criminal y encargarse del ejercicio discrecional de la acción penal, sujetándose a la ley, en un sistema que se proclama garantista.

El modo de impartir justicia, orientado hacia un modelo acusatorio adversarial en el que las partes se enfrentan entre sí ante un tercero imparcial, exige que el fiscal desarrolle una

actividad cada vez más eficiente. Ello implica despojarse de trabas que se encuentran influenciadas por el sistema inquisitivo que dominó durante un extenso período en el Ecuador y en casi toda Latinoamérica.

El arcaico modelo de impartir justicia que imperó en el Ecuador durante más de un siglo impregnó en los operadores del Derecho una mentalidad formalista, conservadora, un lenguaje escueto y reiterativo, atado a la escritura. De tal modo que, en la actualidad se torna aun difícil asumir posturas progresistas, sobre todo para quienes se formaron en los sistemas anteriores. La participación en los procesos penales se convierte en un escenario difícil para muchos profesionales del Derecho, aunque no dejan de reconocerse los esfuerzos que realizan por su superación en el orden, fundamentalmente, de la oralidad (Cajas Encalada, 2010).

Con el proceso penal vigente, la Fiscalía tiene la orientación de desarrollar su actividad acusatoria sobre la base de una investigación objetiva y sujeta al principio de legalidad. La presunción de inocencia es un principio que debe guiar su actuación y, por ende, debe alejar del proceso todo criterio prejuiciado sobre la culpabilidad del sospechoso o procesado (Espinosa Ludeña, 2019). Cuando el fiscal tenga la posibilidad de hacer uso del principio de oportunidad, teniendo en cuenta los parámetros de ley, debe emplearlo en el proceso. Se trata de una oportunidad reglada, toda vez que las normas de aplicación se encuentran previstas en la ley.

Asimismo, cuando estime que cuenta con los elementos necesarios para sostener la acusación debe, el fiscal, presentar ante la autoridad jurisdiccional la acusación. Uno de los temas más controvertidos en el orden práctico se produce ante la preocupación sobre la calidad de la preparación del Fiscal para controlar y dirigir la investigación anterior al juicio. Suele suscitarse el criterio de que la ineficacia de las investigaciones puede estar provocando actualmente la impunidad.

Desde la doctrina procesal se discuten varios tópicos que se encuentran en pleno desarrollo teórico, entre ellos, la condición de parte procesal de la Fiscalía, la misión de investigar por sí mismo o de controlar la etapa de investigación, el ejercicio discrecional de la acción penal, la factibilidad del principio de oportunidad y las salidas alternativas al conflicto. Muchos de estos temas, todavía no alcanzan total consenso entre los teóricos en la región latinoamericana.

Existe otra discusión en el marco académico relacionada con la imparcialidad del fiscal, es decir, sobre si la Fiscalía es o no imparcial, sobre todo, si el sistema propugna que su misión es defender el interés público y trabajar por acercarse, en tanto le sea posible, a la verdad. Ese criterio de imparcialidad propugna que la condición de parte de la Fiscalía no se corresponde con su estatus de parte procesal.

La Fiscalía se encuentra regida por los principios de unidad y dependencia jerárquica dado que su desempeño se realiza a nombre de una institución oficial y sobre la base de una política emanada de un organismo público que es el Estado y no en su propio nombre, es decir, el personal designado como fiscales, representa al organismo como un todo, y al cual debe obediencia, lo que no impide que sobre la base de la investigación encomendada decida la solución más acertada en el caso concreto, con objetividad. Según Pazmiño Lizano & Fiallos Paredes (2021), la objetividad constituye un requisito indispensable para decidir en forma justa dentro del proceso penal, pues es el fiscal quien debe llevar un conocimiento adecuado de los hechos ante el juez, ya sea para imponer una sanción al procesado o en otro caso para evitar que se imponga una pena injusta o desproporcionada.

En Ecuador, la actuación legalizada del fiscal reconoce cada una de las funciones antes referidas, pero en oportunidades, por la natural resistencia al cambio o por la falta de claridad teórico doctrinal en cuanto al tema en cuestión, existen

dudas en cuanto a la actuación que debe tener este órgano al ejercer sus funciones. La conformación de una obra que aborde estos tópicos, junto a otros como el rol de la defensoría, la policía y los órganos jurisdiccionales; los principios orgánicos y funcionales que articulan su actuación en el proceso penal, resulta sumamente importante para guiar y perfeccionar la actividad de control social formal.

Sin dudas, en la etapa contemporánea la Fiscalía no ha alcanzado la madurez que impone el sistema penal actual. Aunque se han obtenido resultados favorables, todavía las funciones de investigar los delitos, sostener la acusación pública, enfrentar la impunidad requiere de mucho estudio y un trabajo serio y coherente. Se profundiza en los fundamentos teóricos asociados al rol de la Fiscalía en el Ecuador, bajo la perspectiva del nuevo proceso penal y se analiza su diseño constitucional. Todo ello tiene la finalidad de destacar la necesidad de fortalecer el uso de salidas alternativas al proceso penal, siempre que resulte procedente, de conformidad con la ley y el principio de oportunidad.

El estudio de la Fiscalía en el Ecuador contiene especial referencia a sus principios orgánicos y funcionales, como institución y su relación con el Estado. También se valora el principio de oportunidad, resumiendo los criterios legitimados en las legislaciones estudiadas, lo que permite obtener una visión integral de este necesario sujeto procesal, e identificar algunas de las insuficiencias que se mantienen, con la única y viable finalidad de aportar elementos que favorezcan su constante perfeccionamiento.

Se evalúa el rol de la Fiscalía y los retos que se presentan en la investigación de los delitos en la actualidad. Se culmina con una propuesta sobre las posibles salidas alternativas como expresión de objetividad y racionalidad y como parte de las políticas que también aprueba la comunidad universitaria como mejores opciones para la solución de conflictos.

Fundamentación teórica sobre el papel del fiscal

La necesidad de redefinir y fortalecer el papel del fiscal como ente encargado de la investigación de los hechos supuestamente delictivos, de persecución pública con un ejercicio discrecional de la acción penal representa un tema de amplia discusión en Europa y América. Sin embargo, el papel del Ministerio Público o Fiscalía para esta fecha tiene ya una historia.

El sistema acusatorio es la forma más antigua de enjuiciar que floreció en Grecia, brilló en el apogeo del imperio romano y un poco menos perfeccionada se manifestó en el derecho germánico. Posteriormente resurgió en la brillante época de las ciudades italianas, en los tiempos radiantes del impetuoso retorno del derecho romano, respondiendo a la concepción civilista del proceso penal. En este proceso, el Juez, aun conociendo sobre la ocurrencia de un hecho delictivo no podía actuar si el perjudicado no acusaba, es decir, no había proceso penal sin acusador (Gutiérrez González & Gamboa Saavedra , 2004).

A mediados del siglo II A/C, comienzan a desaparecer los viejos rasgos de la justicia privada, concediéndose a la función jurisdiccional un pleno carácter de función pública. La opinión más extendida es que su origen se encuentra en la práctica misma del procedimiento formulario, ya que cuando el magistrado intervenía directamente en interés público o estatal, él mismo realizaba el juicio y dictaba sentencia.

La venganza privada fue la primera forma de resolver los conflictos hasta que el transcurso del tiempo trajo consigo el paso hacia la atribución de funciones a un órgano imparcial que luego se hizo público. La titularidad de la acción penal estuvo por largo tiempo en manos de la parte ofendida o perjudicada o de la víctima de los delitos, transfiriéndose a un órgano representativo de la sociedad en una época posterior. De la naturaleza privada de la acción penal en el proceso romano ordinario devienen las características

fundamentales del actual sistema acusatorio que se ha implementado en América Latina desde finales del siglo XX. Esta idea sobre los orígenes del sistema acusatorio moderno fue defendida por Ferrajoli (1997), pues están presente en este tipo de proceso, *“la discrecionalidad de la acción, la carga acusatoria de la prueba, la igualdad de las partes, la atribución a éstas de toda actividad probatoria, la publicidad, la oralidad del juicio y el papel de árbitro y espectador del juez”*. (p. 607)

En sus inicios, el modelo acusatorio constituía una lucha abierta ante un tribunal, en el que, sobre las partes, recaía toda la responsabilidad. Este modelo era dominado por los intereses de las partes y la iniciativa privada. Luego van forjándose las formas inquisitivas de enjuiciar en tanto fueron desapareciendo las condiciones que daban vida a la forma acusatoria. Con el surgimiento del modo inquisitivo de enjuiciar y el decursar del tiempo, fue apagándose la actuación del perjudicado en el proceso y cediendo sus facultades al juez que actuaba de oficio, llegando a instruir y juzgar a la vez.

En América, durante el período colonial español, entre 1541 y 1810, se aplica un proceso inquisitivo, que reconoce sus orígenes en la *cognitio extraordinaria* del imperio romano. Con la finalidad de defender la fe, se suprime la acusación particular, se faculta al juez para proceder de oficio, se admite la delación, el secreto, la confesión bajo tortura y el juez se transforma en inquisidor; este tribunal conocido como el Santo Oficio, es el más claro exponente del sistema inquisitivo (Manduca, 1988). A mediados del siglo XVIII, las condiciones del Derecho Penal en todos los países europeos habían alcanzado su grado más elevado de injusticia, la desigualdad social se traducía en desigualdad jurídica; el cruel sistema de penas que se había instituido junto con los poderes ilimitados de los jueces y los procedimientos secretos para condenar a las víctimas conllevó a un aumento desmesurado de la delincuencia.

La historia demuestra que uno de los problemas fundamentales que presentó el sistema inquisitivo fue la convergencia en un mismo órgano de las funciones investigadoras, acusadoras y juzgadoras, comprometiendo así la necesaria imparcialidad del juez en su labor jurisdiccional. En tanto, el sistema acusatorio las separa en distintos funcionarios, logrando así una forma más acorde a las garantías del debido proceso.

La forma mixta tuvo su origen y se aplicó por primera vez en Francia. La revolución francesa barrió con la forma de enjuiciar inquisitoria y la Asamblea Constituyente Francesa sentó las bases para una nueva forma de enjuiciamiento, que distingue el proceso en dos fases: la de instrucción, en que todo procede secretamente y está en las manos del juez de instrucción y la del juicio, donde todas las actuaciones se realizan públicamente ante el juez, con la controversia de la acusación y la defensa, y dentro de un régimen de publicidad (Montero Aroca, 2000). Esta forma consagrada en el Código de Instrucción Criminal Francés de 1808 se difundió rápidamente en los códigos modernos.

Una de las principales reformas procesales del siglo XIX, fue la concepción del Ministerio Público como ente que tenía el monopolio de la acción penal y por ello, desde su nacimiento, estas reformas estuvieron ligadas al principio de legalidad, a las modificaciones normativas y a las bases de lo que después vino a denominarse Estado de Derecho. Estas modificaciones significaron una forma de suavizar el sistema inquisitivo, tomando algunos elementos del sistema acusatorio, entre los que cuentan el juicio oral y público o la existencia de los jurados, al punto que algunos lo llegaron a denominar nuevo proceso inquisitivo reformado (Martínez Arrieta, 2004).

Desde esta perspectiva, el fiscal se encarga de algunas funciones básicas como son las de investigación y acusación mientras que a los órganos jurisdiccionales se les reserva la función de juzgar. De tal modo que, los jueces deben

actuar, entonces, con absoluta imparcialidad durante el proceso y en cuanto al fiscal deberá actuar conforme a los requerimientos que en derecho corresponda, *“pues solo así cumplirá con el imperativo de ejercer sus funciones en defensa de la legalidad”*. (Durán Chávez & Henríquez, 2021, p. 165)

Una vez concluida la segunda guerra mundial se hizo evidente la insatisfacción con los modelos procesales derivados del sistema continental europeo tradicionales, lo que provocó un movimiento reformador en esta tradición jurídica. A partir de entonces, se tomaron referentes del sistema adversarial del common law de los Estados Unidos de Norteamérica que se inspira en la existencia de un modelo de enjuiciar en el que las partes se presentan en contienda ante un tercero que es el órgano jurisdiccional relativamente pasivo, con adjudicadores legos independientes (Langer, 2000).

A partir de la reconceptualización de la figura del fiscal que se realiza en 1974 en Europa, se le atribuye a la Fiscalía la conducción del proceso de investigación de los delitos conjuntamente o auxiliado por la policía. El juez, por su parte, durante la fase preparatoria como órgano jurisdiccional unipersonal se encarga de velar y controlar el cumplimiento y respeto de las garantías, resguardar los derechos fundamentales, y adoptar las medidas necesarias para evitar que los derechos de las personas sean vulnerados.

En la imposición de las medidas cautelares, el respeto a las garantías es fundamental. Las medidas cautelares que significan internamiento deben ser excepcionales pues la norma es que las personas estén en libertad hasta que se dicte sentencia condenatoria contra el procesado o se adopte otra decisión. La adopción de las medidas cautelares se rige por los principios de jurisdiccionalidad, proporcionalidad y contradicción.

La prisión preventiva o medidas cautelares personales es una forma particular de injerencia estatal en la libertad del imputado/sujeto; tiene por objeto garantizar el buen

desarrollo del proceso judicial y es necesaria para que se investigue el delito en el tiempo que indica un juez (Chamba Pacheco & Ochoa Merino, 2022).

En la última década del siglo pasado en América Latina, países como Costa Rica, Guatemala y Venezuela, iniciaron sus procesos de reformas legales para introducir las modificaciones al sistema inquisitivo en cuanto al rol del fiscal atribuyéndole las funciones investigativas y acusadoras (Binder Berrizza, 1993). Algunas posturas sobre el origen del Ministerio Público sostienen que quizás su raíz se encuentre en el defensor de la justicia (Martínez Dalmau, 1999) pues esa actividad de representación de la generalidad, de los intereses sociales y del Estado tiene sus antecedentes históricos en otros sujetos que intervinieron con tal carácter en los procesos penales.

Lo que ha sido la Fiscalía es el producto de la evolución de dos ideas coordinadas, una idea histórica que le atribuyó *“la función de defensa de los derechos de la corona ante los órganos de justicia y la protección de los intereses públicos y, una idea renovadora”, que previó la existencia de un “sistema jurisdiccional basado en el principio acusatorio conciliable con el respeto a los derechos personales del justiciable”*. (Jiménez Asenjo, 1952, p. 368)

Para Ruiz Gutiérrez (1952), el fiscal es el funcionario encargado habitual y primordialmente de llevar a cabo la acusación ante los Tribunales. Se ha entendido también como aquel órgano que formando parte de los poderes del Estado tiene como funciones la defensa de los intereses generales ante los tribunales y de ahí su condición de parte procesal; en otro sentido, en materia penal, es quien ejerce la acusación en interés de toda la sociedad.

Al respecto, Díez Picazo (1991), señala que el fiscal posee *“una función constitucional mucho más amplia que la de ser el órgano de acusación del Estado en el proceso penal. Todas sus actuaciones, incluidas las acusatorias deben estar presididas por los criterios objetivos de legalidad e*

interés público” (p. 158). La Fiscalía en el proceso penal, es el órgano del Estado encargado de defender el interés público, los intereses generales, dirigir y supervisar las actuaciones durante el proceso, velar por el cumplimiento de la legalidad, proteger a las personas en sus derechos y garantías e investigar con absoluto respeto al principio de objetividad.

El incumplimiento del principio de objetividad, según señala Cáceres Pérez (2017), ha provocado en Ecuador, retrasos en el dictamen de sentencias, cierre de juicios, impunidad, favoritismo, corrupción y dilataciones en la solución de los asuntos. De tal manera que, en la actuación del fiscal se debe exigir que cumpla con los términos establecidos y cuando cuente con los elementos de convicción necesarios no dilate innecesariamente el proceso.

La condición de parte del fiscal ha sido muy debatida en la doctrina, pues no en todas las actividades que realiza se le reconoce como tal ni está interesado personalmente en la suerte de sus peticiones. Su consideración como parte procesal solo debe ser estimada cuando le corresponda llevar adelante el proceso penal y su actividad se dirija a llevar al proceso la relación que constituya su objeto fundamental. La consideración de parte del fiscal es una condición especial de carácter *sui generis* y en todo caso, puede ser estimada como parte pública.

Pedraz Penalva (2000), cree lógico defender el razonamiento sobre la inexistencia de partes en el proceso penal, tanto material como procesal, por carecer de sentido, al orientarse solo a diferenciar los papeles procesales de acusación y defensa respecto de los del juez. Su negativa descansa, además de lo expuesto, en que las *“verdaderas partes litigan ante el tribunal que resuelve la controversia, con la posibilidad de transigir, al estar situados sus intereses en un mismo plano”*. (p. 83)

Respecto a la naturaleza del interés deducido del fiscal y del acusado Pedraz Penalva (2000), evalúa que, en el

caso del fiscal su interés es público y es el encargado de la aplicación de la ley. *“No está obligado a acusar más que cuando considere que concurren los supuestos de hecho y de derecho exigibles, invocando tanto lo perjudicial como lo favorable al imputado, y si fuere preciso tendrá que optar por defender al procesado”* (p. 83). Mientras el acusado pretende su absolución o ratificación de inocencia, aunque con ello se genere la impunidad del crimen que haya cometido o puede interesarle lograr una condena menor, en el caso que haya confesado su delito.

Respecto a la oposición de los roles en torno a la carga de la prueba, es necesario establecer que esta pesa sobre el acusador. A tal fin, el fiscal *“introduce y propone en el proceso los elementos que él considera suficientes para desvirtuar la inocencia del procesado, mientras este último puede limitarse a negar, sin necesidad de acreditar o justificar extremo alguno de su conducta”*. (Pedraz Penalva, 2000, p. 83)

El fiscal se encuentra en el deber de obrar conforme a la ley, sin que se le permita actuación alguna fuera de la misma, al punto que se pueden anular aquellas acciones realizadas con inobservancia de las regulaciones legales. Al procesado se le admite guardar silencio, abstenerse de responder a lo que pudiera incriminarle e incluso mentir, es por ello, que, en los sistemas procesales modernos, generalmente, no se le exige la prestación de juramento o promesa de decir la verdad (Pedraz Penalva, 2000). Por su parte, Roxin (2000), estima que la Fiscalía está obligada a la imparcialidad en virtud de la ley y también a la averiguación de las circunstancias de descargo; razón por la cual concluye, que no puede calificarse al proceso penal como un proceso contradictorio de partes. Aunque el autor puede estar haciendo referencia al contexto europeo, en Ecuador, tampoco el fiscal actúa en condición de parte.

En el proceso penal del sistema europeo continental y latinoamericano, en sentido general, ha estado ausente el

principio dispositivo, y salvo las excepciones que se han hecho al principio de oportunidad, el fiscal que dirige la investigación solo puede cerrar el proceso antes del juicio si está convencido de que el imputado no cometió el delito, en razón de lo cual podrá solicitar el sobreseimiento de las actuaciones o a través de cualquier otra disposición que emane de la ley instrumental que permita paralizarlo o darle otro cauce procesal.

Lo anterior explica por qué al proceso penal lo informa el principio de oficialidad, donde el inicio de la actividad jurisdiccional no depende de la voluntad de un particular, sino de la iniciativa de un órgano público representado por el fiscal. La determinación del objeto del proceso no es facultad de las partes, el que se delimita por una situación real con dimensiones jurídicas, que es la que da origen a la actuación jurisdiccional, sin que el fiscal ni el acusado puedan decidir sobre el destino del proceso, ni sobre su consecuencia jurídico penal.

Teniendo en cuenta los criterios precedentes, el fiscal debe ser estimado una parte impropia, toda vez que no defiende derechos subjetivos en un proceso donde no operan las reglas de la autonomía de la voluntad. Su posición en el proceso obedece a un mandato estatal de persecución penal en correspondencia con el proceso investigativo que el mismo dirigió, razón por la cual debe exigírsele objetividad.

El ejercicio de la acción penal ante el órgano jurisdiccional en determinados sistemas procesales ofrece, a criterio de algunos autores, la posibilidad del litis consorcio activo, puesto que pueden ejercitarla, junto al fiscal, uno o más acusadores particulares. Se exceptúa de esta regla los delitos perseguibles a instancia de parte, en los que mantiene la acusación el ofendido por el hecho delictivo.

En el sistema procesal de Ecuador, la acción penal se le atribuye al fiscal, de forma general en todos los delitos de acción pública. En el capítulo cuarto correspondiente al

procedimiento, artículos del 432 al 438 del Código Orgánico Integral Penal, se autoriza el ejercicio de la acción penal pública a los interesados mediante la acusación particular, de conjunto con el fiscal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014). Al concebir a la Fiscalía como sujeto en el proceso penal, se describe a una parte sui géneris, que interviene en beneficio del Estado con una misión de derecho público y que en su actuación se encuentra comprometida con obligaciones de legalidad, rectitud, corrección y de objetividad que son consecuentes con la función pública.

La Fiscalía General del Estado

En el Ecuador, la Fiscalía General del Estado tiene su fundamento en la Constitución de la República en los artículos 194 y 195 (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008); así como en el Código Orgánico de la Función Judicial en los artículos 281, 282 y 284 en donde se garantiza la personería jurídica de la institución, así como la razón de su existencia, estableciéndole las directrices que deberá seguir y permitiéndole contribuir con la paz social del país. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009)

De esta forma, el artículo 194 de la Constitución de la República (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) en vigencia prescribe que *“la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará en forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La fiscal o el fiscal general es la máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso”*.

El mismo cuerpo legal, en su artículo 195 dispone que *“la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de la*

víctima. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organiza y dirige un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluye un personal de investigación civil y policial; dirige el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumple con las demás atribuciones establecidas en la ley". (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

El Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) en su artículo 411, establece que la Fiscalía ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada. La o el fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal, cuando se pueda aplicar el principio de oportunidad y se presente una causal de prejudicialidad, procedibilidad o cuestiones previas.

De lo anterior, se desprende que el fiscal puede abstenerse de realizar la acusación en ciertos casos. Para poder acogerse a esa facultad, es pertinente entender que debe ajustarse a lo establecido en el artículo 412 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) sobre el principio de oportunidad que establece las reglas y casos en los que el fiscal puede dejar de iniciar la investigación penal.

El fiscal puede abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada, en los casos que la propia ley establece, en los que se incluyen los asuntos en que la infracción sea sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años, con excepción de las infracciones que comprometen gravemente el interés público y vulneren los intereses del Estado. También puede acogerse al principio de oportunidad, en aquellas infracciones culposas en las

que el investigado o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal.

Al fiscal le está vedado abstenerse de iniciar la investigación penal en los casos de “delitos por graves violaciones a los derechos humanos” y “contra el derecho internacional humanitario”, “contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización” y “contra la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia”. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014)

El Código Orgánico de la Función Judicial (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009) en el artículo 282, define las funciones de la Fiscalía General del Estado, estableciéndolas de forma directa y muy clara en la normativa de referencia. Le corresponde “dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con la Ley en casos de acción penal pública”; en caso de hallar mérito debe “acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal”.

Una segunda atribución del fiscal consiste en dirigir y coordinar las actuaciones que debe realizar la policía en las investigaciones previas. En los delitos de acción pública el fiscal debe garantizar que los abogados defensores puedan participar en la defensa de las personas procesadas y controlar que sean citados y notificados para la práctica de cualquier diligencia de prueba. La propia ley establece que, las acciones que se realicen con violación del derecho de defensa se consideran sin eficacia probatoria.

La Fiscalía dirige, además de que coordina y controla, las acciones de intercambio de información en los casos en que están implicados extranjeros de acuerdo a lo previsto en los tratados internacionales y convenios. Dirige y coordina el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses,

en cuanto sea necesario para la práctica de la prueba pericial médico legal y establece las relaciones necesarias entre los órganos gubernamentales y no gubernamentales a tal fin.

En los casos de permiso y revocación de las correspondientes habilitaciones o acreditaciones, del personal de la Policía Judicial, es la Fiscalía quien está facultada para decidirlo. Expide *“en coordinación con la Policía Nacional los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones de la Policía Judicial”*. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009)

A los estudiantes de Derecho que realizan sus prácticas preprofesionales en la Fiscalía General del Estado, los debe apoyar técnicamente en su aprendizaje. Tiene también la función de *“organizar y dirigir el sistema de protección de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal; y cualquier otra que se derive de la Constitución y la ley”*. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009)

Con el proceso penal acusatorio oral, el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) en su artículo 589 estableció que el procedimiento ordinario se desarrolla en tres etapas: instrucción fiscal, evaluación y preparatoria de juicio y el juicio. La etapa de instrucción del proceso penal acusatorio oral es netamente investigativa, y tiende, más que todo, a afianzar a través del trabajo del fiscal, la Policía y el Sistema Especializado Integral de Investigación, las primeras conjeturas sobre la existencia de un delito de acción pública y de la posible participación del imputado (García Macas & Cardí Ramos, 2016, p. 31). El fiscal estará interviniendo durante todo el proceso hasta su finalización.

La Policía Nacional

El artículo 159 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre las funciones del Estado, las que realizan las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Estas son

instituciones encargadas de la protección de los derechos, garantías y libertades de los ciudadanos. Dentro de este marco, se dispone que estos órganos tienen a su cargo la protección interna y el mantenimiento del orden público en el seno de la sociedad (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

La Constitución establece que las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán *“bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico”*. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

En el mismo cuerpo legal, en el artículo 163 se indica que *“la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”*. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Los miembros de la Policía Nacional para el mejor cumplimiento de sus funciones, según la ley, poseen una formación que incluye las materias de derechos humanos, prevención, control, investigación especializada para cada uno de los delitos, la utilización de los medios de disuasión y conciliación en sus actividades como medio alternativo a la utilización de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas, la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017) en su artículo 59 coincide en la definición de la Policía Nacional con lo expresado en la Constitución de la República del Ecuador, estableciendo expresamente el

tipo de institución de que se trata y señalando la condición de servidores públicos de sus integrantes. Su finalidad es precautelar la seguridad de los habitantes de la nación, proteger y preservar el orden público, la integridad física, la vida, la propiedad pública y privada, y los bienes jurídicos fundamentales que integran la nación.

La Policía Nacional, en sus funciones, tiene atribuidas por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017) las de prevención, reacción, disuasión, uso legítimo, proporcionado y progresivo de la fuerza en el control del orden público y enfrentamiento a las conductas delictivas y desajustadas. Asimismo, tiene encargadas funciones de investigación y de inteligencia antidelincuencial. Sus actividades se desarrollan con sujeción a las disposiciones del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

En el artículo 61 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017), se le atribuye a la Policía Nacional como funciones, las de conformar programas, planes, proyectos dirigidos a la protección interna y a garantizar la seguridad de las personas como parte del cumplimiento de su misión en cuanto a garantizar la seguridad ciudadana y enfrentar la situación delictiva que presenta el Ecuador, que ya no solamente se hace grave dentro de la esfera social que viven los ciudadanos sino en los centros penitenciarios, a los que han tenido que acudir los miembros de la Policía Nacional, como consecuencia de la crisis carcelaria.

Pontón (2022), califica las cárceles de Ecuador como un ecosistema criminal de proliferación de la criminalidad compleja, lo que, según señala, es el resultado de la ineficacia del Estado para poner freno a la situación de violencia en los centros de privación de libertad. Entre los años 2021 y 2022, se habían producido, al menos, 400 muertes en los centros de privación de libertad en Ecuador,

sin que se haya podido determinar con exactitud, en la mayor parte de los casos, quiénes son los responsables (Norroña, 2022).

La Policía interviene en los estudios que se realizan en torno a las causas que provocan la delincuencia, identificando los factores que vienen incidiendo en la actividad delictiva. En estas funciones que realiza, interactúa con la comunidad y establece estrategias conjuntas para poder disminuir o erradicar la participación de determinadas personas en las infracciones penales o conductas antisociales.

Entre sus deberes y atribuciones, la Policía participa en la inspección del lugar del suceso, cuando ha ocurrido un hecho delictivo, en cuyo caso se encuentra en el deber de vigilar, preservar, resguardar, obtener juntamente con los órganos de investigación la información necesaria, para la comprobación del delito y la determinación de sus partícipes. En estos casos participa con el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses dirigidos y controlados por el fiscal a cargo del asunto.

Cuando se solicita, por cualquier entidad o persona, el auxilio de la Policía dentro de los parámetros establecidos en la ley, esta debe acudir y prestar sus servicios. Sirve de apoyo y ofrece capacitación a los órganos de vigilancia, control y seguridad pertenecientes a entidades privadas, de conformidad con las reglas establecidas por el órgano rector de las políticas públicas. En los eventos públicos, previa coordinación con los gobiernos apoya la seguridad, de acuerdo con las orientaciones que reciba de los órganos y autoridades superiores en la materia.

En el orden de la protección de los grupos de atención prioritaria la Policía debe privilegiar la protección de los derechos de las personas, pero en lo fundamental de las personas vulnerables, en consonancia con la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008). En sentido general, la Policía está

llamada a cumplir las demás funciones asignadas en la Constitución de la República, leyes y Reglamentos.

Órganos jurisdiccionales

Los órganos jurisdiccionales tienen la facultad de juzgar y adoptar decisiones en el ejercicio de sus funciones que pueden contribuir a establecer el orden y la paz dentro de la sociedad. La existencia del sistema judicial es un mecanismo de prevención de la criminalidad, pues con independencia del poder de juzgar y hacer cumplir lo juzgado, la creación y funcionamiento de estos órganos garantiza que las personas se abstengan de cometer delitos en determinados casos.

Si bien la actividad jurisdiccional no garantiza que las personas se contengan de manera absoluta y cumplan las normas sociales, al menos, si delinquen reciben la respuesta penal que el ordenamiento jurídico prevé. No tendría sentido que los órganos de la policía, junto al resto de los grupos de trabajo que laboran en la investigación, los acusadores y el fiscal se empeñen en desarrollar un proceso, si no existen los jueces para decidir sobre la responsabilidad penal de las personas.

En el Ecuador, según el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) y el artículo 170 del Código Orgánico de la Función Judicial (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009) estos órganos con facultad jurisdiccional están constituidos por la Corte Nacional de Justicia, las Cortes Provinciales de Justicia, los tribunales y juzgados que establezca la ley y los Juzgados de Paz.

Se ha insistido también en que se necesitan jueces honestos, transparentes, incorruptibles, jueces que estén a la altura de la nueva época de desarrollo de la humanidad y del Derecho. La carrera de Derecho en Quito como parte del proyecto de investigación desarrolló en el 2019 un evento sobre la prevención de la corrupción, enfatizando en

el tema de la corrupción judicial que bien se relaciona con la necesidad de formar valores en los futuros profesionales abogados egresados de Derecho.

La ética profesional, de los jueces y de los abogados ha formado parte indisoluble de las actividades desarrolladas en la Universidad Metropolitana. Docentes y estudiantes debaten sus ponencias y temas asociados a la prevención de la corrupción judicial en la sede, 6 de diciembre, en Quito, capital de Ecuador.

La Figura 3.1. capta la presencia de estos en el Seminario “Lucha contra la corrupción. Retos y desafíos del Derecho, celebrado 30 de mayo de 2019”.



Figura 3.1. Evidencias del Proyecto de investigación en el año 2019.

No solo es importante la labor de los jueces a los efectos de sancionar a los culpables sino en la adopción de otras alternativas no penales, o soluciones menos gravosas o conciliadoras para los conflictos. Ecuador posee la ventaja de contar incluso con jueces de paz que pueden adoptar medidas más flexibles a los contendientes y en las comunidades ecuatorianas debían ser reconocidos socialmente estos jueces y dotarse de autoridad para cumplir el fin para el cual fueron creados.

La justicia de paz (artículo 247) constituye una instancia de la administración de justicia que resuelve con competencia exclusiva y obligatoria los conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones que sean sometidos a su conocimiento, procurando promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar el conflicto, utilizando mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para adoptar sus decisiones. Por lo tanto, no será necesario el patrocinio de abogada o abogado en las causas que se sustancien ante las judicaturas de paz (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009).

Conforme al artículo 189 de la Constitución de la República del Ecuador las juezas y jueces de paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley. Para ser jueza o juez de paz no se requerirá ser profesional en Derecho (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En cuanto a la jurisdicción y competencia se establece que habrá juezas y jueces de paz en aquellas parroquias rurales en que lo soliciten los respectivos gobiernos parroquiales. En los barrios, recintos, anejos, comunidades y vecindades rurales, habrá juezas y jueces de paz cuando lo soliciten conforme con las disposiciones dictadas por el Consejo de la Judicatura. Asimismo, el Consejo de la Judicatura determinará la circunscripción territorial en la cual ejercerán sus funciones las juezas y jueces de paz, así como su organización (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009).

La justicia comunitaria se encuentra muy cercana al conflicto, la persona confía más en la posible solución de su problema cuando es más cercano en territorio y en tiempo que cuando

la justicia se aleja de donde puede comprenderse mejor el asunto controvertido. Es recomendable realizar una justicia contextualizada, más cercana al lugar donde se produjo el conflicto, donde quizás se entiendan mejor las posibilidades de restauración, restitución o reparación material o moral a las víctimas.

A la Fiscalía, la Policía, la Defensoría Pública y a los órganos jurisdiccionales les corresponden roles fundamentales en la prevención, control y enfrentamiento a la criminalidad, de tal modo que, los profesionales, y servidores públicos que conforman estas estructuras y órganos del Estado se encuentran encargados de trabajar por la paz, la tranquilidad, los derechos y la justicia en el territorio del Ecuador.

El Derecho Penal es un derecho violento, por lo que tanto los órganos de justicia, como los de investigación y acusación deben anteponer la prevención, antes que la represión, en tanto, la cárcel o el aislamiento, no ha sido el medio más efectivo para evitar o disminuir la criminalidad, en el desarrollo de la humanidad.

Los jueces, fiscales, policía y abogados deben centrarse más en los programas de prevención y control de la criminalidad que en su enfrentamiento a través de los procesos penales, por lo que deben aprovechar todas las oportunidades para promover actitudes más progresistas en torno a la criminalidad.

La Universidad y específicamente, la Universidad Metropolitana en su carrera de Derecho debe continuar proyectándose tanto en la vinculación como en la investigación en encontrar nuevas formas y métodos para colaborar con la sociedad en programas y estrategias de prevención social y comunitarias y en todo caso extender las experiencias a otras localidades del Ecuador.

Referencias bibliográficas

- Ambos, K. (2007). Los fundamentos del ius puniendi nacional. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 19. <http://www.ejournal.unam.mx/bmd/bolmex119/BMD000011901.pdf>
- Baldrich, A. (2018). ¿Qué hacer con los adolescentes infractores de la ley? *Revista Credencia*. <https://www.revistacredencial.com/noticia/actualidad/que-hacer-con-los-adolescentes-infractores-de-la-ley>
- Binder Berrizza, A. (1993). *Justicia Penal y Estado de Derecho*. Ediciones Ad-Hoc.
- Bobbio, N. (2003). *De la ideología democrática a los procedimientos universales. Teoría general de la política*. Trotta.
- Bourdieu, P., Chamboredon, J. C., & Passeron, J. (2004). *El oficio del Sociólogo, presupuestos epistemológicos*. Siglo XXI Editores.
- Buil, D. (2016). ¿Qué es la criminología? Una aproximación a su ontología, función y desarrollo. *Derecho y Cambio Social*, 13(44), 1-46. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456246.pdf>
- Bustos, J. (2012). *Control social y sistema penal*. Marcial Pons.
- Cáceres Pérez, F. R. (2017). *Infracciones penales y el principio de objetividad*. (Trabajo de titulación). Universidad Técnica de Ambato.
- Cajas Encalada, Á. R. (2010). *El sistema acusatorio oral en el Derecho Procesal Penal ecuatoriano*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Loja.
- Camargo, P. P. (1996). *Derechos Humanos y Democracia en América Latina*. Leyer.

- Chamba Pacheco, S. D., & Ochoa Merino, D. D. (2022). Restricciones Legales sobre uso indiscriminado de prisión preventiva en Ecuador. *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*, 6(1), 214-223. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8879337.pdf>
- Cortés, C. (2011). El hombre más que gregario “amigo de otro hombre”. *Dialnet*, Espíritu, 60(141), 91-106. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4100306.pdf>
- Diario El Comercio. (2019). Seguridad. *La Policía está en alerta tras el caso Carolina*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/policia-alerta-carolina-droga-colegios.html>
- Diez Picazo, L. (1991). *Régimen constitucional del Poder judicial*. Madrid: Civitas .
- Durán Chávez, C., & Henríquez, J. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. *Revista Científica UISRAEL*, 8(3), 173–190 <https://revista.uisrael.edu.ec/index.php/rcui/article/view/478>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial Suplemento 544. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3363/1/C%C3%B3digo%20Org%C3%A1nico%20de%20la%20Funci%C3%B3n%20Judicial%20%28COFJ%2010-03-2022%29.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_c%C3%B3d_org_int_pen.pdf

- Ecuador. Asamblea Nacional. (2015). *Ley Orgánica de Prevención Integral de Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control de uso de Sustancias Catalogadas Sujetas A Fiscalización*. [https://www.controlsanitario.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/Ley-Organica-de-Prevencion-Integral-del-Fenomeno-Socio-Economico-de-las-drogas-y-de-regulacion-y-control-del-uso-de-sustancias-catalogadas-sujetas-a-fiscalizacion Ley-0.pdf](https://www.controlsanitario.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/Ley-Organica-de-Prevencion-Integral-del-Fenomeno-Socio-Economico-de-las-drogas-y-de-regulacion-y-control-del-uso-de-sustancias-catalogadas-sujetas-a-fiscalizacion-Ley-0.pdf)
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2017). *Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público*. Registro Oficial Suplemento 19. <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/05/C%C3%B3digo-Org%C3%A1nico-de-Entidades-de-Seguridad-Ciudadana-y-Orden-P%C3%BAblico.pdf>
- Ecuador. Congreso Nacional. (2003). *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Quito: Registro Oficial No. 737. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/12/codigo_ninez_adolescencia_nov2019.pdf
- Espinosa Ludeña, Y. L. (2019). *La notificación, un acto de comunicación base del respeto del debido proceso*. (Tesis de maestría). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Fernández Carrasquilla, J. (2002). *Derecho penal liberal de hoy*. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez LTDA.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta.
- Ferrajoli, L. (1998). *Derecho y razón, teoría del garantismo penal* (3ra. ed.). Madrid: Trotta.
- García Macas, J. E., & Cardí Ramos, H. (2016). *La Fiscalía y la criminalización en el proceso penal acusatorio oral*. (Trabajo de titulación). Universidad Central del Ecuador.

- García, F. (2002). *Formas indígenas de administrar justicia. Estudios de caso de la nacionalidad quichua ecuatoriana*. FLACSO. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/45036.pdf>
- García-Pablos, A. (2003). *Tratado de Criminología*. Tirant Lo Blanch.
- Gutiérrez González, L. A., & Gamboa Saavedra, E. (2004). *El acercamiento al sistema acusatorio en el sistema penal colombiando*. (Trabajo de grado). Universidad Industrial de Santander.
- Jiménez Asenjo, E. (1952). *Organización judicial española*. Revista de Derecho Privado.
- Langer, M. (2000). *La Dicotomía acusatorio - inquisitivo y la importación de mecanismos procesales de la tradición jurídica anglosajona. Algunas reflexiones a partir del procedimiento abreviado*. Editores del Puerto.
- Maier, J. B. (1996). *Derecho Procesal Penal. Tomo I. Fundamentos*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Manduca, F. (1988). *El procedimiento penal y su desarrollo histórico. Compendio del derecho público romano, Libro IV*. Editora la España Moderna.
- Martínez Arrieta, A. (2004). *Principio acusatorio: Teoría general y aplicación práctica*. Biblioteca Virtual del Derecho Judicial.
- Martínez Dalmau, R. (1999). *Aspectos constitucionales del Ministerio Fiscal*. Tirant lo blanch.
- Montero Aroca, J. (2000). *El Derecho Procesal en el siglo XX*. Tirant lo blanch.
- Noroña, K. (2022). *Estas son las masacres carcelarias documentadas en Ecuador entre 2021 y 2022*. <https://gk.city/2022/07/18/masacres-carcelarias-documentadas-ecuador/>

- Oré, A., et al.. (2011). *El Nuevo Código Procesal en el Perú. Implementación, experiencias y conclusiones 2003-2010*. Edición Cooperación Alemana de Desarrollo Internacional-GIZ.
- Pazmiño Lizano, K. G., & Fiallos Paredes, E. W. (2021). *El principio de objetividad aplicado al trámite del procedimiento abreviado*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador:
- Pedraz Penalva, E. (2000). *Derecho Procesal Penal. Tomo I, Principios del Proceso Penal*. Colex.
- Pontón, D. (2022). Las nuevas cárceles en Ecuador: un ecosistema para la reproducción del crimen complejo. *Universitas-XXI*, 37, 173-199. <https://doi.org/10.17163/uni.n37.2022.07>
- Roxin, C. (2000). *La evolución de la política criminal. el derecho penal y el proceso penal*. Tirant Lo Blanch.
- Ruiz Gutiérrez, M. (1952). Algunas ideas sobre el origen del Ministerio Público en España. *Revista de Derecho Procesal*.
- Yépez, J. (2011). *El sentido plural: relaciones entre los pueblos Chachi y Negro del Norte de Esmeraldas*. Abya Yala.
- Zaffaroni, E. (1998). *Tratado de Derecho Penal*. Editora Comercial, industrial y financiera.
- Zaffaroni, E. R. (2012). *Descolonización y poder punitivo*. <http://lalibertaddepluma.org/perspectivas/raul-eugenio-zaffaroni/>
- Zaffaroni, R. (2001). *Derecho Penal. Parte general*. Porrúa.
- Zuñiga, L. (2014). *Política Criminal*. Colex.



04

Prevención

**del delito y control social
en la práctica comunitaria**

Aura Violeta Díaz de Perales

4.1. Diagnóstico y caracterización de los determinantes criminógenos y victimógenos en las comunidades del Quinche, Vozandes y Colinas del Norte

En el mundo siempre ha habido delincuencia y delincuentes, pero con la evolución del ser humano sobre la faz de la tierra, también ha evolucionado el crimen hasta llegar a los momentos actuales, donde el delito se ha especializado. Para demostrar estas afirmaciones, se recuerda el pasaje de la biblia que cuenta la muerte de Abel por su hermano Caín. En la antigüedad el crimen tenía una connotación religiosa, porque se consideraba que este era un atentado contra los dioses, a los cuales se les aplacaba la ira con la aplicación de las penas correspondientes. En los pueblos más antiguos eran normales las ordalías o juicios de Dios, que eran pruebas que se aplicaban a los acusados para probar su inocencia, las cuales se consolidaron en la edad media.

Estas ordalías fueron los primeros pasos del derecho para sancionar sin utilizar la fuerza bruta, pues una cosa es segura, tanto en la prehistoria, como en la edad antigua y media, las penas para el crimen fueron: la corporal, donde no faltaron los degollamientos, envenenamientos, mutilaciones, entre otros, lo que se extendió hasta los inicios de la edad moderna que empieza en el siglo XVI. Además, en los siglos XVI y XVII con la excusa de corregir a las personas que se portaban de manera contraria a las normas establecidas por la sociedad europea del momento, y, por supuesto, convertirlos en ciudadanos útiles, se crearon en Inglaterra, Holanda, Alemania y Suiza, las primeras casas de corrección, que constituyen en la realidad el germen de los centros penitenciarios que aún existen en todos los países.

Sin embargo, todo cambió cuando se consolidó el movimiento humanista que venía ya desde el siglo XV y XVI, pero que floreció como el iluminismo entre los siglos XVII Y XVIII, el cual comportó un cambio de paradigma al ubicar al

ser humano en el centro de todas las cosas, constituyéndose así en lo contrario a los postulados teocentristas de la edad media, siendo sus exponentes más destacados: Cesar Beccaria en Italia; Samuel Freiherr von Pufendorf, Jacob Thomasius, en Alemania; Howard en Inglaterra; Montesquieu y Juan Jacobo Rousseau en Francia, entre otros, quienes propugnaban la atenuación de los castigos.

Dentro de las consecuencias que trajeron las ideas iluministas como la de Jhon Locke, citado por Godoy Arcaya (2004), están aquellas premisas que indican que *todos los hombres eran libres, iguales, racionales, por lo que podían actuar responsablemente como individuos*” (Godoy Arcaya, 2004) así fue como nació la escuela clásica penal, con grandes juristas como es el caso del maestro Francesco Carrara citado por Ochoa, según la cual el centro del análisis no es el actor sino el acto. Para este doctrinario, el delito es “*un ente jurídico que reconoce dos fuerzas: la voluntad inteligente y libre y, un hecho lesivo del derecho*” (Ochoa, 2005). Esta escuela clásica del Derecho Penal surge a finales del siglo XVII, prolongándose en el siglo XVIII e incluso, llegando hasta el siglo XIX, cuando fue sustituida por el positivismo de Hans Kelsen.

La escuela clásica del Derecho Penal le prestó escasa atención al fenómeno de la criminalidad, y sus análisis más bien estuvieron enfocados a conceptualizar y definir el delito, y dentro de él, a la responsabilidad penal, a la pena, e incluso, a la tutela Jurídica. Sin embargo hay que convenir, que esta escuela clásica del Derecho Penal, por los antecedentes existentes con el pensamiento de Beccaria, Gaetano Filangieri, Pellegrino Rossi, Giovanni Carmignani, Francesco Carrara y otros, además de la fuerte influencia de los iluministas, restableció todo aquello que significaba respeto a la dignidad humana conculcada por el autoritarismo, lo que se traduce en el restablecimiento de la razón de ser de la pena, que no es otra que tutelar los derechos individuales y limitó en este caso, el papel del

Estado en el campo del castigo, y especialmente, sentó las bases del derecho científico.

Es en estos momentos, en el siglo XIX precisamente, cuando emerge la criminología como producto evidente de los debates que se habían suscitado sobre la dignidad del ser humano, durante la ilustración. Esta ciencia nace con Cesare Lombroso (1835-1909), quien publica en el año 1876 el libro “El hombre delincuente” en la que sostenía la tesis del “delincuente nato”, que era una persona con distorsiones en su evolución y, por tanto, no se habían desarrollado bien como los demás de su especie, naciendo así con una tendencia a la delincuencia y a la violencia y su reconocimiento se hace fácilmente a través de sus rasgos físicos.

Pero como todas las ciencias de este siglo, la Criminología nace marcada por el enfoque positivista, por lo que no es de extrañar que el autor mexicano Luís Rodríguez Manzanera, la definiera como *“una ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales”*. (Rodríguez Manzanera, 2007)

Bajo esta misma línea de pensamiento, García-Pablos de Molina (2014), define la criminología como *“la ciencia empírica e interdisciplinaria que tiene por objeto el crimen, el delincuente, la víctima y el control social del comportamiento delictivo; y que aporta una información válida, contrastada y fiable sobre la génesis, dinámica y variables del crimen, contemplado éste como fenómeno individual y como problema social, comunitario; así como sobre su prevención eficaz, las formas y estrategias de reacción al mismo y las técnicas de intervención positiva en el infractor”*.

La criminología es una ciencia y para ambos es empírica, pero éste último, es más específico, al enunciar su interdisciplinarietà y especialmente, su objeto y los resultados, catalogándolos como información válida, contrastada y fiable sobre el origen, dinámica y variables del crimen; pero lo más importante es que le da al delito

la característica de ser un fenómeno individual, que ocasiona un problema social, por lo que hay la necesidad de prevenirlo con el planteamiento de estrategias eficaces y uso de técnicas de intervención positiva para el infractor de la ley.

En este contexto, nace la pretensión de ayudar al control del crimen en las comunidades de El Quinche, Colinas del Norte y Vozandes, y para ello se formuló en la Escuela de Derecho de la Universidad Metropolitana el proyecto titulado “La prevención del delito como estrategia de control social para la promoción de una cultura de paz”, en el cual se han obtenido logros significativos en las ya citadas comunidades, adoptando para estos fines la carrera de derecho, la modalidad de integrar los proyectos de investigación y vinculación para una actuación sinérgica que ayude al cumplimiento de los objetivos pautados en ambas funciones sustantivas de la Universidad.

El Proyecto antes citado se sumerge dentro del programa “Estudios jurídicos sobre seguridad ciudadana y la prevención de la violencia”, correspondiéndose el mismo con la línea de investigación No. 2. De la Universidad Metropolitana (UMET) “Reducción de brechas y desigualdades socioeconómicas”. En el contexto del proyecto, se realiza este capítulo cuyo objeto es aportar una visión concreta de las causas o determinantes criminógenos, que están originando la alta tasa de criminalidad en los sectores de El Quinche, Vozandes y Colinas del Norte, bajo la concepción de que los problemas detectados pueden ser minimizados a través de la acción de la Carrera de Derecho de la UMET, tomando como fundamento la integración Investigación-vinculación. Por supuesto, para realizar este capítulo se han tomado en cuenta las experiencias continuas que se han obtenido a través de cuatro años de trabajo en las zonas antes citadas, con la población y especialmente, con los dirigentes de las comunidades.

Las temáticas son abordadas utilizando tanto datos provenientes de fuentes doctrinales y legales como de artículos científicos, libros especializados, investigaciones previas, entre otros. Los datos cuantitativos fueron extraídos de fuentes institucionales altamente confiables como son los archivos de la Policía Nacional de Ecuador, además del trabajo directo en las comunidades donde se utilizaron instrumentos y técnicas de investigación adaptadas al caso.

Los determinantes criminógenos

Estos determinantes han sido definidos como la diversidad de elementos que contribuyen decisivamente en un resultado criminal determinado. Los mismos se clasifican en factores endógenos y exógenos. Una característica importante en ellos es que no todos influyen de la misma manera en las personas, de allí la necesidad de su clasificación. Los que afectan a nivel individual en un sujeto individualizado, son llamados factores causales criminógenos.

La motivación para el desarrollo de este aspecto del tema que se investiga está en los diversos enfoques que se han desarrollado sobre el origen del delito, entre ellos están: la teoría de la oportunidad y enfoque ecológico del crimen, las teorías psicosociales y sociológicas, la teoría epidemiológica y la teoría económica del delito, entre otras.

Por eso, para tratar este aspecto tan importante del desarrollo del tema se utilizaron reportes de investigación tanto en Ecuador como en otros países. Un ejemplo en este orden es la investigación de Diego Orlando Hermoza Cárdenas quien en el año 2016 desarrolló en Lima Perú, una investigación titulada *“Los determinantes socioeconómicos y demográficos asociados a la criminalidad en el Perú: evidencia desde un panel de datos regional 2001-2015”*. El autor parte de la interrogante ¿Cuál es la causa del crimen?, ¿Qué factores influyen en la decisión de cometer un crimen?, respondiendo que *“desde el campo de la criminología, la sociología y la psicología plantean*

diferentes aproximaciones de la conducta criminal y sus posibles determinantes, aun así, solo la heterogeneidad de las sociedades, responderán sobre los pesos específicos de cada determinante que plantean las ciencias sociales. A pesar de la complejidad de las interacciones sociales, la teoría económica también ofrece su marco de explicación del comportamiento criminal; aunque este enfoque realiza supuestos muy discutidos, como el esquema de elección racional, su abstracción permite análisis interesantes y un marco de interpretación del fenómeno criminal". (Hermoza, 2016)

La cita anterior sustenta la tesis que la conducta criminal no se ve bajo la óptica de una sola disciplina, sino de diversidad de disciplinas y no desde un determinante sino desde una multiplicidad de ellos.

La investigación antes mencionada concluyó en cuanto a la hipótesis 1. Se confirmó que el nivel de ingresos y el fenómeno criminal están altamente relacionados. El ingreso absoluto, entendido como una aproximación de ingresos ilegales, tuvo un efecto positivo en los delitos seleccionados, teniendo mayor efecto en los homicidios, seguido de robo y hurtos. El ingreso relativo, entendido como la distancia que existe entre los ingresos de una región respecto al promedio de todas las regiones en un año, tuvo una relación negativa con la mayoría de los delitos.

Así mismo se confirmó la segunda hipótesis en cuanto a que las características demográficas han tenido efectos en las tasas de los delitos. La población urbana ha tenido mayores efectos sobre el hurto y homicidios; mientras que los porcentajes de edad de la población ha tenido efectos significativos pero diferenciados. Además, se confirmó la tercera hipótesis, en cuanto que los niveles de educación de la población han tenido efectos negativos en los delitos contra el patrimonio y efectos positivos en los homicidios.

La hipótesis 4 relacionada con la tasa de desempleo y las tasas de crímenes no tuvieron una relación significativa

en el periodo de estudio, concluyéndose que, a nivel regional, existen factores socio económicos y demográficos estadísticamente relacionados con las tasas del crimen.

En el caso de la educación se encontró que, si se incrementa en un año el logro educativo de la región, en promedio, las tasas de delitos contra el patrimonio disminuyen entre 11 y 22 por ciento; y con el incremento del uno por ciento en la tasa de asistencia, las tasas de delitos se reducirían entre 0.4 y 0.9 por ciento.

Finalmente, en cuanto al factor de la urbanidad, se consiguió, que el incremento del uno por ciento de la población urbana en las regiones elevara el promedio de las tasas de delitos entre 5 y 14 por ciento.

De manera general se concluyó, que debe existir una información correcta en cuanto a las estadísticas de delitos y faltas, pues según Hermoza Cárdenas (2016), *“sin la información correcta, no se puede medir la eficacia de ningún tipo de intervención que tiene como objetivo reducir el crimen”*. Esta tesis es confirmada por Dammert (2007), quien sostiene que *“las iniciativas relacionadas a frenar al crimen tienden a desaparecer del escenario político porque “no existe una identificación precisa de aquellos indicadores que pueden confirmar la disminución de delitos”. Se hace evidente la urgencia de una mayor sofisticación y refinación en los sistemas de registro de delitos y faltas, siendo este el primer paso en la construcción de políticas públicas”*.

Cadenay Letelier (2018), realizaron en Chile una investigación titulada **“Factores determinantes de los delitos de mayor connotación social en la región metropolitana. Análisis en base a un modelo de regresión logística”**, en la cual se destaca que, comparando el período de enero a marzo del año 2015 con el período del 2014, los delitos de mayor connotación social de nivel nacional disminuyeron en un -1,8%, es decir, bajaron las cifras delincuenciales en 2.567 casos en el año 2015 con respecto al año 2014, estando

las mayores bajas en los homicidios, las lesiones, y robo sorpresivo.

Una variable importante en este estudio lo constituyó la densidad poblacional la cual afecta significativamente la probabilidad de delito en los casos de violación, robo con violencia y robo con fuerza. El hacinamiento también afecta mucho, pues genera la probabilidad de homicidios, lesiones, violación y robo con violencia.

En este mismo contexto, se ve que en el ambiente rural aumenta la probabilidad de todo tipo de delitos como homicidios y robos con fuerza, lo que podría explicarse por la falta de resguardo a los derechos de propiedad en estas zonas rurales, la escasa presencia policial y la baja densidad de población, lo que facilita el delito de violación y de lesiones, pues permite en mayor grado el acceso de extraños a los recintos privados. De aquí que se hipotetice que la mayor disponibilidad de espacios abiertos (áreas verdes), reduce la probabilidad de delitos, con excepción de los robos con fuerza y los hurtos.

La investigación concluye, que una de las mejores herramientas para conocer los patrones criminales es la modelación espacial-temporal, pues los modelos de incidentes delictuales permiten investigar y hacer análisis criminales, además de facilitar la predicción de la evolución de indicadores de riesgo en zonas de interés especial, si los modelos son eficaces se le podría prestar una gran ayuda a la policía ya que estas podrían optimizar el despliegue de recursos para mejorar la seguridad y reducir las potenciales amenazas haciendo una mejor planificación del espacio. Los resultados obtenidos de las estimaciones del modelo logístico, permite corroborar las hipótesis en torno al origen del delito, al indicarse que *“factores temporales, asociados a la fecha y día de ocurrencia, el lugar de ocurrencia y otros elementos del contexto, permiten anticipar la incidencia de delitos en lugares y momentos específicos, todo lo cual colabora con el buen uso del recurso policial*

y la implementación de patrullajes inteligentes”. (Cadena y Letelier, 2018)

Ruiz-Morales (2018), afirma que *“los factores que influyen en el delito ha sido un tema que ha despertado el interés de la investigación criminológica desde hace varias décadas, y existen bastantes estudios que se encargan de su análisis, apareciendo los primeros sobre los años setenta del siglo pasado, en los que se ha diferenciado por tipos de delitos, por edad del victimario, por territorio; incluso por raza”*.

El autor parte de las interrogantes ¿qué circunstancias estimulan el aumento de las tasas de criminalidad? y ¿en qué medida cada una de ellas, puede influir en la realización de conductas delictuales? ¿qué índice y característica demográfica se puede estudiar para analizar y comprobar si en las ciudades se producen más delitos que en las áreas rurales?

En el estudio de Ruíz (2018), se optó por utilizar el criterio de la “Superficie Rural” para analizar la existencia de la relación espacio rural y urbano con el número de delitos, como se ve, la relación no es en base al mayor número de personas como ocurre con la densidad, sino al tamaño del territorio rural en relación con la totalidad de un territorio, encontrándose que existe cierta relación entre variables, así que, a menor superficie rural, mayor cantidad de delitos se producen en España; y a mayor superficie urbana más delitos se producen, por lo que se puede afirmar que la ruralidad y/o urbanidad influye en el delito.

Otra variable que tomó en cuenta este estudio fue el desempleo como causa del aumento del delito encontrándose que, el desempleo no explica eficazmente el crimen, al menos en España en la época actual, por lo que, de acuerdo con el análisis matemático-estadístico, el paro no influye en el delito.

Una variable altamente interesante fue la relación delitos e inmigración, lo que reveló que el número de extranjeros

que habitan en España produce una variación en la tasa de criminalidad, es decir, si se aumenta ligeramente la criminalidad.

En la variable relación criminalidad y turismo se encontró que existe cierta relación entre estas variables, pero este factor no es determinante. Al medir la relación entre las variables nivel educativo y dentro de ella, la calidad de la educación recibida y la criminalidad se encontró que *“a la vista de los datos ofrecidos, se debe resaltar que hasta el momento ésta es la variable que más influye en la comisión de los delitos, la que muestra mayor correlación, con un valor cercano a un 64 %. Por tanto, a diferencia de lo que se podría esperar en un primer estadio, la educación -y concretamente, la calidad de esta-, es el factor que más influye en el crimen, provocando su descenso”*. (Ruiz, 2018)

En vista a estos resultados se ha recomendado a las entidades gubernativas, que, si quieren llevar a cabo actuaciones de prevención del delito, lo que deben hacer es mejorar la calidad educativa, y no preocuparse tanto en favorecer la tasa de población en la superación o no del nivel de estudios.

Cadena Urzúa (2016), refiere que *“las iniciativas enfocadas solo en acciones de control policial, si bien elevan la percepción de seguridad, no actúan sobre las causas multifactoriales de un problema social dinámico y complejo (el delito). Por ende, se deben desarrollar medidas de prevención y de control, las que requieren la participación, sinérgica y coordinada de todos los actores involucrados en materia de seguridad pública, para disminuir los factores de riesgo que derivan en el actuar criminal”*.

De acuerdo con este autor la policía ejerce el control formal, pero ella solo actúa en el momento de presentarse el problema, y sus acciones preventivas solo atemorizan, pero no existe la conciencia de los individuos de que no pueden delinquir porque ello afecta su propia comunidad, a la que ofenden con sus malas acciones, lo que, si se logra, si es la

propia comunidad la que actúa con unos planes eficaces, dinámicos, a controlar el delito, de acuerdo con sus experiencias. Pero para ello, hay que creer en la sabiduría de la comunidad, creer en el ser humano como tal.

El estudio se llevó a cabo durante el año 2014 en la región metropolitana de Santiago, que es una de las 15 regiones en las que se encuentra dividido político-administrativamente Chile. Esta región posee una superficie de 15.403,2 km², y en ella radicaba para el momento una población de más de 6 millones de habitantes, lo que equivale al 40,1% de la población nacional, con una densidad poblacional de 390 habitantes por km². para ese año.

Los delitos de mayor connotación en ese año 2014 fueron: hurto, robo en sus diversas modalidades, sobresaliendo cuantitativamente el robo de accesorios de vehículos y el robo con intimidación, las lesiones, la violación y el homicidio, éstos dos últimos delitos en muy pequeña escala porcentual.

En cuanto a los determinantes criminógenos para el caso en estudio, se tomaron los comunales, temporales y espaciales, utilizando como fuente los estudios de Trudel y Puentes-Neuman (2000), quienes clasifican los factores de riesgo delictual en 6 ámbitos de procedencia, que va desde un nivel individual hasta un nivel sociocultural: factores individuales, factores familiares (ejemplo: violencia intrafamiliar), factores ligados al grupo de iguales, factores escolares (ejemplo: deserción escolar), factores sociales o comunitarios, factores socioeconómicos y culturales. A ello se le añade el consumo de drogas. La investigación produjo los siguientes resultados:

Para las variables comunales, se determinó que el homicidio presenta coeficiente positivo y significativo con el hacinamiento. La variable inversión promedio por habitante en las comunas de la Región Metropolitana, se relaciona de manera negativa y significativa con el mismo delito. En cuanto al hurto, existe correlación negativa entre él y la

variable hacinamiento. Pero si hay correlación positiva y significativa con las variables áreas verdes por habitante, ruralidad e investigaciones penales preparatorias por habitante.

En relación con el delito de lesión, los coeficientes son positivos y significativos para las variables hacinamiento y ruralidad, pero es negativo para las investigaciones penales preparatorias por habitante. El delito de violación tiene relación positiva y significativa con las variables densidad, hacinamiento y ruralidad. El delito de robo con fuerza tiene relación negativa en las variables de densidad, hacinamiento, ruralidad e investigaciones penales preparatorias por habitante; en cambio tiene relación positiva con áreas verdes por habitante; y finalmente, en el robo con violencia tiene relación positiva con densidad, hacinamiento, ruralidad, pero negativa con áreas verdes por habitante.

En cuanto a las variables temporales, para el delito de homicidio, los días de lunes a sábado afectan de manera negativa y significativa este delito, pero el mes de enero es el que se relaciona positivamente, aunque con baja significación. El hurto por su parte afecta significativamente de lunes a sábado, especialmente, en el primer semestre del año, además de julio y agosto.

El mes de septiembre se relaciona negativamente en la apropiación de cosas muebles, sin violencia, intimidación ni fuerza. El delito de lesión se relaciona negativamente los días de lunes a sábado, especialmente, en los meses febrero a septiembre. Con respecto al delito de violación, el sábado es el de mayor influencia positiva y es posible en todos los meses del año.

El delito de robo con fuerza tiene tendencia positiva los lunes a viernes especialmente en el mes de septiembre, pero es de signo negativo en el primer trimestre del año. Finalmente, en cuanto al robo con violencia, su tendencia es positiva todos los días, especialmente, en el segundo semestre del mes de mayo. Finalmente, se toman en cuenta

las variables espaciales pudiéndose determinar que las variables espaciales dieron los siguientes resultados:

Al delito de homicidio está asociado de manera positiva y con alta significación estadística en la vía pública, pero con valor negativo en locales comerciales. En cuanto al delito de hurto, este se da esencialmente en supermercados, locales comerciales, lugares vigilados por guardias de seguridad privada, farmacias, metro, discotecas y servicentros, por el contrario, son las vías públicas, los propios domicilios y los vehículos colectivos los de tendencia negativa en el hurto.

Tanto las discotecas como los parques de diversión, el metro y la vía pública, son los que tienen tendencia positiva en los delitos de lesión. Así mismo, la variable domicilio tiene tendencia positiva en el delito de violación, pero la vía pública, los locales comerciales y los vehículos colectivos presentan tendencia negativa. En cuanto al robo con fuerza en espacios cerrados, para sustraer objetos como vehículos, no hay parámetros estadísticos significativos.

Finalmente, en cuanto al delito de robo con violencia, las variables que presentan tendencia positiva son: vehículos colectivos, servicentros, vía pública, metro, farmacias y parques de recreación; pero el domicilio, supermercado y locales comerciales tienen tendencia negativa en este delito.

De esta investigación se extraen concretas relaciones entre los diversos delitos y las variables: espacial, temporal y comunitarias, lo cual es de gran ayuda para el análisis que se hace en este capítulo y que luego se verán reflejadas en las comunidades en estudio.

En Ecuador también se ha investigado sobre los determinantes criminógenos, pero en forma escasa. Dentro de los estudios realizados están el de Verónica Fuentes Terán del año 2020, titulado “Factores criminógenos que inciden en la reincidencia de los sentenciados en los delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización”.

En esta investigación se indica que, en Ecuador, el tráfico de drogas es uno de los delitos sobresalientes, convirtiéndose incluso, en uno de los delitos más judicializados en Guayaquil, delito éste de alta reincidencia. Así mismo, en esta investigación se describen los factores criminógenos que según el investigador inciden en la reincidencia, dividiéndolos en exógenos y endógenos.

Entre los factores criminógenos exógenos cita: factores espaciales, medio físico, medios de comunicación, familia criminógena, factores sociales (amistades, malas compañías, pandillas de barrios, los centros de diversiones y de vicio, la estructura social discriminatoria, la organización política, movimientos culturales, el desempleo, la falta de educación), y la cultura. Dentro de los factores criminógenos endógenos cita la herencia (Fuentes, 2020).

Dentro del mismo contexto, Quintanilla y Tapia (2010), consideran que *“el conocimiento de los determinantes criminógenos que a escala comunitaria funcionan en la reproducción de la delincuencia (y contribuyen a su auge) y la marginalidad, constituye la piedra angular de la prevención, precisamente las estrategias preventivas de Intervención social solo podrán ser elaboradas y llevadas a término con perspectivas exitosas, sobre la base del conocimiento científico de la realidad criminógena comunitaria”*.

Destacan en este caso los autores, la importancia que reviste para la criminología los determinantes criminógenos en una comunidad, lo que justifica indiscutiblemente, la investigación de estos, en las comunidades de El Quinche, Colinas del Norte y Vozandes, las cuales son diferentes en cuanto a sus características sociales y espaciales, entendiendo como dice la investigación de Quintanilla y Tapia (2010), que el diagnóstico criminológico se define como un conjunto de factores que permiten una caracterización precisa de la situación criminógena en un espacio territorial determinado y en un período de tiempo también determinado.

Concluye la investigación afirmando que el delito y los demás problemas sociales son de la comunidad y es por eso por lo que en ellas deben encontrarse las soluciones, de allí la imposibilidad de concebir un Programa de Prevención sin tomar en cuenta esta realidad, la cual debe quedar plasmada inicialmente en un fiel diagnóstico de ésta.

Tomando en cuenta los estudios antes expuestos, a continuación, se hace una lista de determinantes criminógenos:

- Nivel de ingresos (ingresos ilegales inciden en homicidios, robo, hurto)
- Las características demográficas (la población urbana ha tenido mayores efectos sobre el hurto y homicidios)
- Edad (adolescentes infractores)
- Nivel educativo (incidencia sobre homicidios)
- Desempleo
- La baja densidad poblacional (violación, robo con violencia y robo con fuerza)
- El hacinamiento (genera la probabilidad de homicidios, lesiones violación y robo con violencia)
- Falta de resguardo a los derechos de propiedad en las zonas rurales
- Precaria presencia policial (facilita el delito de violación y de lesiones, pues permite en mayor grado el acceso de extraños a los recintos privados)
- Espacios abiertos (áreas verdes: robos con Fuerza y los hurtos)
- Inmigración
- La menor superficie rural, y la mayor superficie urbana

- Consumo de drogas
- Los medios de comunicación
- La familia criminógena,
- Factores sociales (amistades, malas compañías, pandillas de barrios, los centros de diversiones y de vicio)
- La estructura social discriminatoria
- La organización política,
- Los movimientos culturales
- El desempleo,
- Bajo nivel educativo
- La herencia (Fuentes, 2020).

Cómo se observa, es una larga lista de factores criminógenos que deben ser tomados en cuenta a la hora de elaborar el perfil criminal de una zona determinada, los cuales tienen que ser analizados con estudios correlacionales para obtener resultados significativos, muy cercanos a la realidad, lo que tiene gran importancia para hacer los planes y establecer estrategias eficaces para el control del crimen.

4.2. La víctima y la victimología

Por mucho tiempo estuvo olvidado el rol de la víctima en la génesis del delito, pero en la actualidad parece que ha habido un resurgir de esta temática producto de los análisis que se han hecho sobre el delito y los factores determinantes de los mismos. Nace, así como una rama de la Criminología, la disciplina que estudia el delito a partir de la víctima, denominada Victimología.

Muchos autores aceptan y así lo expresan, que la disciplina victimológica surgió como respuesta de los judíos al Holocausto. Por eso es el judío Mendelssohn y Von Hentig, perseguidos por los nazis, quienes fungen como padres

de esta disciplina, ambos aun en amplio debate sobre quien de los dos es realmente el padre de la victimología, sin embargo, ya en 1940, se publicó en la revista *Giustizia Penale* un estudio de Mendelshon sobre las víctimas de violación.

Así mismo, en 1947, Mendelshon dicta una conferencia en el Hospital Colțzea de Bucarest (Rumanía), donde utilizó el término Victimología y en 1948 apareció su obra denominada *Victimología: Nuevos Horizontes Bio-psico-sociales*. La confusión se presenta porque en 1948, aparece la obra de Von Hentig titulada “El Criminal y su Víctima”. La situación se complica más, porque hay autores que dicen que quien le dio el nombre de victimología fue el psiquiatra Fredric Wertham.

En todo caso, el objeto de esta disciplina es analizar los factores que originan que una persona se convierta en víctima, ya sea porque es por un hecho de ella misma, por una segunda persona o por el azar, la subsunción de los hechos en la ley vigente y la reparación de daños causados.

Antes de continuar este estudio es necesario dilucidar un aspecto altamente significativo: la elección de la víctima.

La elección de la víctima

Antes de entrar al análisis sobre la elección de la víctima, se debe dilucidar la interrogante ¿Quién es considerada víctima? En Colombia en la ley 1592 del año 2012 se define la víctima como *“la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por miembros de grupos armados organizados al margen de la ley”*. (Colombia. Congreso Nacional, 2012)

De acuerdo con la citada Ley, para ser víctima se requieren daños físicos, emocionales, financieros o menoscabo de derechos fundamentales tales como la vida, la libertad o la propiedad. Es decir, es un concepto de víctima de acuerdo con el daño sufrido.

El Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009), en su artículo 2 define la víctima como *“la persona cuyos derechos han sido violados de acuerdo con la sentencia proferida por la Corte”*.

Finalmente, el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) de Ecuador no define taxativamente la víctima, sino que en el artículo 441, hace una enumeración detallada de las personas que son consideradas víctimas, de la siguiente manera: se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas:

1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.
2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.
3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso, en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.
4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores
6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.
7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.
8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014)

Para completar esta descripción, en el artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal se exponen los derechos de las víctimas en Ecuador, de la siguiente manera: en todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

1. Proponer acusación particular, no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.
2. La adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.
3. La reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.
4. La protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.

5. No ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.
6. Ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.
7. Ser asistida gratuitamente por traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, así como a recibir asistencia especializada
8. Ingresar al Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones del Código y la ley.
9. Recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.
10. Ser informada por la o el fiscal de la investigación pre procesal y de la instrucción.
11. Ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce.
12. Ser tratada en condiciones de igualdad y cuando lo amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, un proceso y una reparación, en relación con su dignidad humana. Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos y otros participantes del proceso penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

Clasificación de las víctimas

Antes de analizar los determinantes victimógenos se hace imprescindible tocar el punto referido a las clases de víctimas, pues ello da fundamento al análisis. Sobre este particular necesario, es decir, que existe una diversidad más o menos importante de clases de víctimas según los autores. Aquí por razones de espacio solo se mencionarán algunas de ellas, como la de Beristain Ipiña (2000), quien las clasifica así:

1. Completamente culpable, precipitadora, la cual a su vez las subclasifica en:
 - Víctima provocadora, la cual participa activamente del hecho victimizante como, por ejemplo, cuando el agresor muere víctima del agredido quien actúa en legítima defensa.
 - Víctima propiciadora del delito, que es quien contribuye de manera predominante en el hecho punible, por ejemplo, el estafador estafado.
 - La falsa víctima (delito simulado), que es la que hace denuncias falsas, por ejemplo, actúa por venganza
2. Parcialmente culpable. Esta se subclasifica así:
 - Víctima por ignorancia o por imprudencia, que es quien contribuye de alguna manera en el hecho delictual. Por ejemplo, la mujer que muere por practicarse un aborto.
 - Víctima con escasa culpabilidad. Es aquella que tiene mayor o menor contribución al hecho delictuoso como es el caso de la mujer o el hombre que entrega al falso contrayente matrimonial su libreta de ahorro
 - Víctima voluntaria, es también quien contribuye en mayor o menor grado al hecho delictuoso, ejemplo, la persona que voluntariamente pide la eutanasia.

- Víctima Inculpable, que se le denomina víctima ideal, la cual no tiene ninguna participación en el hecho delictual, por ejemplo, persona desmayada que es robada en una calle céntrica no peligrosa, o el niño que recibe en su cuerpo una bala perdida
- Víctima vindicativa, es aquella que reacciona con violencia imponiendo de forma arbitraria su propio derecho, por ejemplo, los presos por delitos de terrorismo.
- No vindicativa, aceptadora, altruista, protagonista axiológica, la cual de manera estoica aguanta el sufrimiento y/o la muerte. Por supuesto, ella no es capaz de cometer el delito de realización arbitraria del propio derecho. Un ejemplo es el siervo sufriente.

Jiménez de Asúa (1961), clasifica las víctimas en indiferentes y determinadas. Las víctimas indiferentes son aquellas escogidas por el criminal al azar y las determinadas son las seleccionadas intencionalmente por el delincuente. Claro que al elegir a una víctima no se está escogiendo un objeto, porque ella tiene una vida propia, personalidad, experiencias, creencias. Así que no es un sujeto activo que selecciona a uno pasivo.

A esta clasificación le agregan las víctimas resistentes, las cuales pueden subclasificarse en resistentes en forma real o en forma presunta, la primera procede a defenderse de manera efectiva, en cambio la segunda es victimizada porque el criminal sabía que se iba a defender. También existen las víctimas coadyuvantes, que son las que participan activamente en el delito (Jiménez de Asúa, 1961).

Pero además de la clasificación de las víctimas, algunos autores como Sellin y Wolfgang (1964), en su obra "The measurement of delinquency", contemplan tres niveles de victimización: 1. La primaria, que afecta a un individuo, 2. La secundaria, que compromete a un grupo determinado o sea, a una parte de la población; 3. La terciaria, que alcanza

a todos los habitantes, aunque así no lo perciban, pero todos sufren las consecuencias del delito, por ejemplo, la criminalidad económica, los delitos contra el ambiente, entre otros, que son generales y alcanza no solo a una población determinada, sino que se extiende incluso, fuera de las fronteras.

Los determinantes victimógenos

El factor o determinante victimógeno, se define como todo aquello que favorece la victimización, o sea las condiciones o situaciones de un individuo que lo hacen proclive a convertirse en víctima. Por supuesto, factor o determinante no significa lo mismo que causa, porque el primero favorece o sencillamente facilita y conduce hacia el fenómeno victimal, mientras que la causa produce la victimización.

Se podría afirmar que aún no existe un listado coherente y eficaz sobre los factores o determinantes criminógenos, pero en la clasificación de las víctimas se pueden encontrar muchos de ellos. A continuación, se presentan algunos, desde el punto de vista de la autora de este trabajo:

1. La personalidad y comportamiento de la víctima. Si la persona es ostentosa, presuntuosa, engreída, voluptuosa, sensual, abusadora, irrespetuosa, intolerante, altanera, discriminadora, peleadora, demostradoras de superioridad, las demás personas las rechazan y esperan el momento para vengarse ocasionándole daño o sencillamente, hacen uso de su comportamiento y las convierten en víctimas.
2. La vulnerabilidad de la víctima: los ancianos, niños, personas discapacitadas, son más factibles de convertirse en víctimas.
3. Las familias tóxicas dónde hay violencia permanente, allí las principales víctimas son los ancianos, los niños, las mujeres y las personas con discapacidad

4. Las escuelas donde existe escaso control y atención, allí las víctimas son los estudiantes más débiles y los estudiantes inmigrantes.
5. El ambiente laboral con clima organizacional enrarecido.
6. Las organizaciones políticas, culturales, sociales y religiosas
7. Los factores criminógenos en general.

Para fortalecer este análisis a continuación se exponen algunas investigaciones que hacen alusión a los factores victimógenos:

Rosas Ortiz (2012), desarrolló una investigación en Chile titulada “Consideraciones sistematizadas de criminodinámica: desde el paradigma etiológico multi vectorial integrativo del profesor Don Marco González Berendique y algunas teorías contemporáneas”, donde se expresa que Hans von Hentig señaló en sus obras el criminal y su víctima y el delito algunos factores victimógenos, entre ellos: seis clases generales y ocho tipos psicológicos de alta y permanente victimización.

Las seis clases generales son: el joven, la mujer, el anciano, el discapacitado por trastornos físicos y psíquicos (lo que incluye a los alcohólicos y los drogadictos), los inmigrantes y el que forma parte de grupos minoritarios y los ocho tipos psicológicos de alta y permanente victimización son: el deprimido, el ambicioso, el lascivo, el solitario, el atormentador el bloqueado, el excluido y el agresivo.

También cita el autor en las bases teóricas a Stanciu, quien agrupa los determinantes victimógenos en endógenos y exógenos. Así mismo, cita a Ramírez González, quien alude a predisposiciones biofisiológicas, sociales y psicológicas y a Steinmetz, que clasifica los “factores de riesgo” según atracción (posesión de objetos de valor, atractivo sexual, comportamiento de rival), proximidad (residencia cercana a moradas de delincuentes) y exposición (carencia de

precauciones en la casa o el vehículo). Finalmente, cita a Rodríguez Manzanera, quien alude a factores víctima-impelentes y víctima-repelentes (Rosas, 2012).

4.3. Diagnóstico y caracterización de los determinantes criminógenos y victimógenos en las comunidades de El Quinche, Vozandes y Colinas del Norte

Tomando en cuenta los aspectos teóricos anteriormente analizados, se hizo el diagnóstico y caracterización de los determinantes criminógenos y victimógenos en las comunidades de El Quinche, Vozandes y Colinas del Norte. Para ello se utilizó una investigación de tipo cuantitativa, usando como instrumento de recogida de datos un cuestionario tipo encuesta.

Una situación digna de destacar en este caso, es el escaso aporte de las instituciones para la caracterización tanto física, como social y especialmente delincuencia. Sin embargo, con el invalorable apoyo de los estudiantes y algunos catedráticos pertenecientes a la Policía Nacional, se pudo hacer un acercamiento tanto a la caracterización como al diagnóstico, lo que no significa que no se debe seguir investigando y profundizando en los temas aquí tratados. Se iniciará el reporte con el diagnóstico y tratamiento del Barrio Colinas del Norte.

Ubicación

El Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) se encuentra ubicado en la sierra ecuatoriana, en la provincia de Pichincha. Dicho Distrito tiene una extensión aproximada de 420.000 ha y está dividida en 9 Administraciones Zonales que son: Calderón, Eloy Alfaro, Eugenio Espejo, La Delicia, La Mariscal, Los Chillos, Manuela Sáenz, Quitumbe y Tumbaco encontrándose que dichas administraciones zonales poseen 33 parroquias rurales y 32 parroquias urbanas.

La administración zonal La Delicia, que está ubicada al Norte del Distrito Metropolitano de Quito, tiene una superficie aproximada de 155.600 a 12.000 ha, y dentro

de esta administración zonal está la parroquia urbana El Condado, que es una de las 4 parroquias urbanas de Quito. Esta parroquia se distribuye en 22 barrios, siendo uno de esos barrios Colinas del Norte.

El barrio Colinas del Norte posee una superficie de 208,89 ha y una población aproximada a 25.914 habitantes según indica Manuel Mosquera, constituyéndose así este barrio en uno de los más poblados de la parroquia (Mosquera, 2016). A continuación, se presenta un mapa de la ubicación del Barrio Colinas del Norte (Figura 4.1):



Figura 4.1. Mapa de la ubicación del Barrio Colinas del Norte.

Fuente: Googlee Maps (2019).

El Barrio Colinas del Norte se ha venido transformando en los últimos 25 años tanto en lo espacial como en los aspectos demográficos. Sin embargo, es una comunidad casi olvidada por el Estado Nacional, pues allí reina la pobreza y fallan los servicios públicos básicos a pesar de la consolidación en él de la construcción. Pero ese crecimiento descontrolado ha traído consecuencias negativas tanto sociales como ambientales para la comunidad, en este sentido Mosquera (2016), expresa que *“el barrio Colinas del Norte se consolidó hace ya varias décadas, pero la forma*

en que lo hizo fue muy desorganizada y repentina; con lo cual, no hubo la planificación necesaria dentro del mismo para poder tener un mejor control en torno a su crecimiento y a su densificación. El aumento poblacional acelerado es una de las características que definen a este lugar, esto contrajo a que su desarrollo espacial se genere de una forma desordenada y espontánea”.

Reseña histórica

El barrio Colinas del Norte nace según Bryan Joseph Viteri Aguirre, en la década de los años 80: *“a través de una cooperativa de nombre “Cooperativa de Vivienda Comité del Pueblo número 2; conformado en un inicio por 15 personas y liderada por el Señor Luis Carrera. El terreno tenía en un principio alrededor de 150 hectáreas de longitud por una cantidad de 75 millones de sucres”.* (Viteri, 2019)

En ese primer momento a decir de Viteri (2019), ya citado, se entregaron lotes de 200 y 180 metros que costaban en un inicio 18.000 sucres y fueron variando a 25.000 y 28.000 sucres para pagar la deuda que se tenía sobre dicho terreno, lo que ocasionó los primeros problemas entre los socios por los lotes y el manejo del dinero por lo que, hubo que sortear dichos lotes. Pero estos no fueron los únicos problemas, sino que se aunaron otros, como la falta de energía eléctrica y agua potable a lo que se agregaba la falta de transporte público.

Los pésimos manejos de la primera cooperativa hicieron que la misma se disolviera en 1995, lo que dio origen a que surgiera el “Proyecto de Desarrollo Comunitario Comité del Pueblo número 2” bajo la responsabilidad de la Asociación Solidaridad y Acción A.S.A. Gracias a esta nueva asociación, los socios comenzaron a recibir las escrituras de sus lotes de terreno y ya para el año 2000 o sea, hace 20 años, adopta el nombra de barrio “Colinas del Norte”.

Así comenzaron los desarrollos del barrio con proyectos como el del año 2001-2002, que lo dotó de agua potable;

y se construyen 3 subcentros de salud y cuatro centros de desarrollo infantil. Los proyectos de alcantarillado se cristalizaron entre 2002 y 2009 y telefonía pública. En ese mismo período crearon una empresa de recolección, compostaje y reciclaje de basura; así como un comisariato para los pobladores y se construyeron dos casas comunales. Durante 2005 y 2012 se hace el 83% del adoquinado en las calles y en el año 2015 se crea el Mega Infocentro Colinas del Norte y se siguen desarrollando diferentes proyectos para el mejoramiento del barrio.

Una característica que destaca entre los moradores del barrio es su esfuerzo y participación constante para el desarrollo de la comunidad, ha sido su esfuerzo propio y no el del Estado ecuatoriano, el que ha hecho evolucionar el barrio. En las escasas oportunidades que el Estado ha intentado intervenir, lo que ha conseguido es la frustración de los moradores como es el caso del Proyecto Quito Cables, que se inició en 2016, el cual tenía el objetivo de conectar los sectores La Roldós, Colinas del Norte y La Ofelia; aproximadamente 40 barrios se verían beneficiados y ayudaría aproximadamente a 200 mil personas para su movilidad y mejoramiento social, con la creación de parques, senderos y espacios recreativos. El proyecto costaba aproximadamente 44.000.000 de dólares.

El barrio Colinas del Norte sería la sede de la estación matriz del proyecto y en efecto, a inicios se hizo el esfuerzo de establecer toda la infraestructura de la misma, incluso, para hacerlo se expropió el único estadio del barrio, perdiéndose también las áreas verdes que servían para el deporte de los habitantes del lugar, pero los plazos del proyecto se fueron alargando por lo que surgieron conflictos legales y en definitiva, no hubo el dinero ni para hacer las expropiaciones necesarias ni para continuar la obra, por lo que en 2018, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército ecuatoriano dio por terminado el proyecto, por lo que donde iba a estar operativo el proyecto quedó el terreno abandonado y la entrada del

lugar se ha convertido en un rincón de acumulación de basura y de indeseables.

A lo anteriormente expuesto se agregó, que desde el año 2018 la empresa Pública Metropolitana de Aseo de Quito retiró los contenedores de basura del barrio supuestamente por las dificultades del acceso para los carros recolectores por lo angosto y empinado de las calles y la carga de basura que colocaban los vecinos, por lo que los camiones se averiaban permanentemente.

La retirada de la empresa de aseo como es lógico suponer, ocasionó acumulación de basura en todas partes. De esta manera, la comunidad del Barrio Colinas del Norte se quedó plagada de basura, sin su estadio, sin diversas áreas verdes, hubo reubicaciones de sus instituciones de salud y educativas. Todo esto da una idea, de cómo el Estado ha abandonado el Barrio, por lo que no es extraño, que su gente tenga reacciones negativas, entre ellas, las propensas al delito.

4.3.1. Diagnóstico y caracterización de los determinantes criminógenos y victimógenos en la Parroquia Rural El Quinche

La parroquia está situada al margen izquierdo del río Quinche, en la cordillera oriental y está limitada por el norte con la parroquia de Azcázubi, perteneciente al Cantón Cayambe; por el sur con la Parroquia de Checa perteneciente al Cantón Quito; por el este con la parroquia de Cangahua, Cantón Cayambe y el Cantón Chaco; y por el oeste con la parroquia de Guayllabamba, Cantón Quito.

El Quinche está definido como una parroquia rural perteneciente a la Administración Zonal Tumbaco, que a su vez forma parte de una de las nueve administraciones zonales del Cantón Quito de la Provincia de Pichincha de la República del Ecuador. Pero esta no es una parroquia rural tradicional, sino que corresponde a lo que se ha denominado zonas de la nueva ruralidad, donde se mezcla

lo bucólico del campo, productor especialmente de flores, verduras y frutas, con el dinamismo comercial de la zona.

En la actualidad la Parroquia cuenta aproximadamente con 18.000 habitantes asentados en una superficie de 7.313,64 km², la cual se encuentra a 2.619 metros sobre el nivel del mar. La mayor concentración de esta población está en el centro de la comunidad donde está ubicada la iglesia de Nuestra Señora de la Presentación de El Quinche, la plaza y el edificio sede del gobierno autónomo descentralizado (GAD). Esta zona está inundada de comercios de todo tipo: ventas de ropa, enseres hogareños, equipos de telefonía y computación, comida, entre otros.

Reseña histórica

Los que se han preocupado por estudiar el origen de El Quinche aún no tienen certeza del origen del término, hay quienes indican que viene de la lengua quechua y otros que viene de la lengua maya, en ambos casos, le atribuyen que su significado se compone de dos vocablos, Quin que significa Sol y Chi que significa Monte, por tanto, Quinche significaría monte del sol, cuestión que tiene un gran sentido, cuando observamos al fondo de la parroquia una inmensa formación en forma de mesa por donde sale el esplendoroso sol, que irradia a todas las montañas. Este fue un territorio que sirvió de asiento a pueblos preincaicos, como lo demuestran los objetos que han sido encontrados en el sector, tales como vasijas, y otros artículos de cerámica, utensilios elaborados con obsidiana, cuarzo, basalto, como lanzas, cuchillos.

Según algunos historiadores, los quinchés son parte de las tribus indígenas que formaron el reino de los Quitus y posteriormente del de los Chirys, y después de los Caras en el siglo X de la era cristiana. Lo cierto parece ser, que los quinchés estuvieron entre las tribus que originalmente dominaron junto con los Puembos, Yaruquíes, y Cayammbis; todo el territorio que conforman hoy esos pueblos, los cuales terminaron conquistados por los shirys no sin mostrar su fiereza con la que se defendieron heroicamente. Posteriormente, todos estos grupos cayeron bajo el poderío de los Incas.

La parroquia rural El Quinche denominada por el conquistador español con el nombre de San Pedro del Quinche, es una de las más antiguas zonas de Ecuador, incluso, hay quienes sostienen que ya estaba poblada cuando se produjo la conquista de los incas. En el año 1585, El Quinche se convierte en parroquia eclesiástica, y ya en la época de la República, en la Presidencia del Dr. Gabriel García Moreno, se eleva a El Quinche a Parroquia Civil, con fecha de vigencia 29 de mayo de 1861.

El Quinche está a una distancia de una hora y media en transporte público de la capital de Ecuador, fue puesta por los conquistadores españoles en el año de 1534, bajo la jurisdicción del Corregimiento de Quito, pero no consiguió ser un asentamiento de españoles y por mucho tiempo estuvo abandonada y casi olvidada hasta que empezó su verdadero poblamiento a partir del 21 de noviembre de 1629, cuando el Obispo fray Pedro de Oviedo fundó en ella el santuario de la imagen de la Virgen, tallada por Diego de Oviedo en 1588 (Figura 4.2).



Figura 4.2. Ubicación geográfica de El Quinche.

Fuente: Fundación Wikimedia (20249).

Población

La parroquia está constituida por doce localidades: La Victoria, San Miguel de El Quinche, San Antonio de Cucupuro, El Quinche, Iguñaró, La Esperanza, San José de El Quinche, San José de Cucupuro, El Molino Alto, Bellos Horizontes 1era y 2da etapa, Huertos Familiares El Chamizal, Ruperto Gordón y Urapamba.

Para el Instituto Nacional de Estadística de 2012, la población de El Quinche era de 16.056 habitantes, siendo su población urbana de 7,006 habitantes y su población rural de 9,050 habitantes (Ecuador. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2012). A continuación, se presenta una tabla representativa de la distribución de la población de El Quinche por edad y sexo para el año 2015 (Tabla 4.1):

Iguñaro	2402	0,86	2793,02326	525,0043714
La Victoria	945	0,38	2486,84211	467,4515235
San Francisco	1855	1,01	1836,63366	345,2318916
San Miguel del Quinche	1135	0,71	1598,59155	300,4871333

Fuente: Hurtado (2015).

La densidad poblacional total del Quinche es de 532 hab /Km², pero según los barrios de la parroquia la densidad es la siguiente: la cabecera parroquial de El Quinche, la capital de la parroquia posee 2135 hab /Km², o sea, que se multiplica por cuatro en relación con la densidad total de la parroquia, es decir, que concentra el 51,79% de la densidad demográfica total. Le sigue en importancia, el barrio Iguñaro con 529 hab /Km², después siguen la Victoria, San Francisco, San Miguel del Quinche, Bello Horizonte primera etapa y Bello Horizonte 2da. Etapa (Tabla 4.3).

Tabla 4.3. Proyecciones de crecimiento poblacional al año 2020.

AÑO	Proyección
2011	16.965
2012	17.328
2013	17.651
2014	17.964
2015	18297
2016	18.630
2017	18.960
2018	19.290
2019	19.618
2020	19.946
2021	20.279

Fuente: Hurtado (2015).

De la tabla anterior se desprende, que la Parroquia Rural El Quinche, está en franco crecimiento y que, por tanto, la

densidad seguirá creciendo, lo que evidentemente traerá sus consecuencias en la seguridad de la zona.

Educación

La parroquia El Quinche cuenta en la actualidad con dieciséis (16) escuelas, de las cuales, siete (7) son privadas y nueve (9) públicas. En cuanto a los colegios, existen ocho colegios de secundaria, de los cuales siete son privados y uno público. Como se observa, la inversión privada define en la educación de la Parroquia. En este caso se hace interesante investigar la matrícula total de las escuelas para completar el análisis. También se hace indispensable conocer el número de centros de educación preescolar existentes y su respectiva matrícula, discriminada por centros privados y públicos.

En cuanto al número de hogares de cuidado diario, existen en la Parroquia, siete (7) centros de los cuales uno (1) es privado. Los datos de la encuesta aplicada indicaron, que la mayoría de los encuestados estuvieron de acuerdo en informar que este número de hogares de cuidado diario existente es insuficiente para la parroquia, por lo que se requiere la creación de nuevos centros de este tipo y aunque se reporta que el personal ha sido capacitado para sus funciones sin embargo, es necesario actualizarlos y seguirlos capacitando, especialmente en cuanto al cuidado de los niños con necesidades educativas especiales (NEE).

La educación universitaria, no existe en la zona en la actualidad y se requiere con urgencia la atención en este nivel, especialmente en las áreas agrícola, pecuaria, comercial, turismo, medicina odontología, psicología, sistemas informáticos y educación. Pero también se requiere la formación de postgrado de los docentes, específicamente, en el área de Educación Inicial.

Es necesario señalar, que la parroquia requiere la apertura de centros de enseñanza tecnológica con reconocimiento para la prosecución de estudios en la Universidad. En este

mismo contexto es necesario indicar, que se requiere en El Quinche formar a los jóvenes en oficios prácticos, tales como herrería, talabartería, fontanería, mecánica automotriz, reparaciones eléctricas, entre otros oficios.

A continuación, se presentan tablas y Figuras relacionados con la educación en la Parroquia El Quinche, producto de los trabajos de campo realizados por estudiantes de la Universidad Metropolitana (UMET) en su labor de Vinculación e investigación con la comunidad.

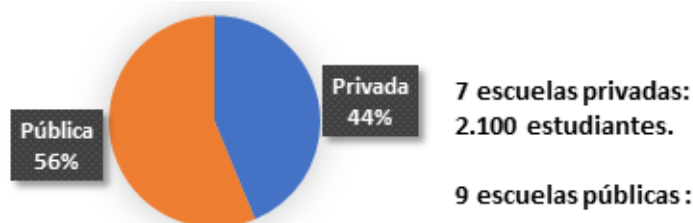


Figura 4.3. Número de escuelas clasificadas por tenencia y número de estudiantes aproximados.

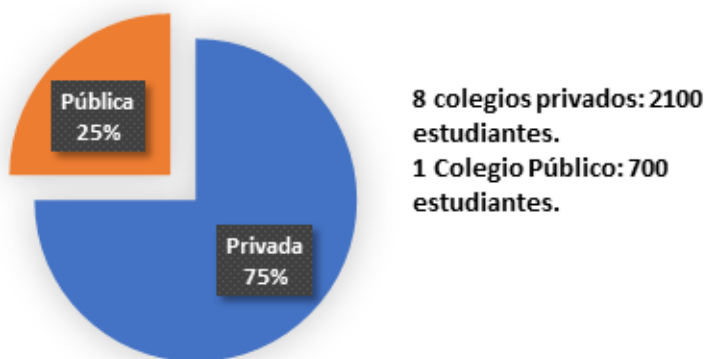


Figura 4.4. Número de Colegios clasificados por tenencia y número de estudiantes.

Como se observa las figuras 4.3 y 4.4, en la parte de escuelas domina la educación pública con 2.100 estudiantes, que asisten a 7 escuelas del Estado, mientras que existen nueve (9) escuelas privadas con un total de 2.700 estudiantes.

Pero mayor es la participación de la educación privada en los colegios, donde solo existe un colegio público con 700 estudiantes, mientras que existen 8 colegios privados con una matrícula aproximada de 2.100 estudiantes, lo que significa indiscutiblemente, que la parroquia El Quinche es atendido en el campo educativo prioritariamente por el sector privado.

Salud

El trabajo de campo indicó que en El Quinche no está atendida debidamente el área de salud, no existiendo en el lugar ni siquiera un hospital de carácter público. Existen solo un subcentro de salud ubicado en la cabecera parroquial, el cual atiende en medicina general, odontología, pediatría y ginecología, pero estas áreas de la salud no cubren las necesidades de la población de El Quinche con sus barrios y comunas, por lo que estas comunidades se ven obligados a trasladarse al hospital de la Parroquia Yaruquí o a Quito (Tabla 4.4).

Tabla 4.4. Dotación de servicios.

Servicios	
Agua	90%
Luz	100%
Gas	100%
Recolección de basura	40%
Alcantarillado	30%
Transporte	60%
Internet	70%

Fuente: Hurtado (2015).

Por otra parte, el subcentro de salud solo brinda el servicio de atención al público en días laborables con horario establecido por el Ministerio de Salud Pública, lo que es insuficiente ya que, si la población se enferma en horario

de la noche o fines de semana, deben ir a otras parroquias como Yaruquí como antes se dijo.

Actividad económica

Según informa Hurtado (2015), *“la principal actividad económica corresponde a la producción de flores, papa, maíz, hortalizas, seguido de las actividades ganaderas: la ganadería lechera, crianza de ovinos, aves de corral y cuyes las principales”*. Pero la actividad agrícola se ve entorpecida por dos factores fundamentales: 1. La desvalorización en la venta de los productos del agro; 2. La producción en minifundios, lo que limita la producción para su comercialización.

En segundo lugar, se aprecia como actividad económica importante el comercio, representada especialmente por tiendas de ropa, otros textiles y zapatos, así como productos del hogar; restaurantes, farmacias, artesanías religiosas, ventas de confitería, distribución de químicos y pesticidas, microempresas agroindustriales, entre otros. Este comercio se hace de manera formal y de manera informal en las aceras, las calles, las plazas, entre otros, especialmente, los fines de semana y durante la romería de la virgen.

La tercera actividad económica importante en la parroquia es el turismo, pues además del turismo religioso allí existente, se cuenta con diversos atractivos turísticos naturales como lagunas, montañas, bosques, ríos, entre otros. Como altamente significativo es la existencia de una infraestructura especial para recibir a los turistas, que son las casas de hacienda.

Lamentablemente, la actividad que más genera empleo y estabilidad que es la industria, la misma brilla por su ausencia en la zona, solo existe una empresa grande, pero donde se emplea escasa gente de la zona, por lo que urge generar empleo en la Parroquia a través de la creación de empresas de procesamiento de los productos de la zona.

Trabajo y empleo

Tal como se expresó con anterioridad, las actividades económicas que generan empleo en la zona son: la agricultura, el comercio, la ganadería y el turismo religioso, que son actividades que además de generar escaso empleo, el mismo es de muy baja remuneración y de poca estabilidad, a lo que se agrega que es un trabajo sin afiliación a seguro de salud, por lo que la síntesis de la problemática es la pobreza de la población.

Para tratar de protegerse, los trabajadores han creado varias organizaciones y grupos legalmente conformados, por ejemplo, están las asociaciones de transportistas tanto de taxis como de Camionetas, autobuses y camiones. También se han hecho asociaciones de comerciantes tales como la Asociación de Tercenas Virgen del Quinche, Asociación Pequeños comerciantes de la Virgen El Quinche, Asociación objetos Religiosos Virgen de El Quinche.

Actividades culturales y recreativas

De acuerdo con Hurtado (2015), *“la parroquia carece de actividades que se enfoquen a la cultura, debido a que no cuentan con lugares apropiados y esto genera que la población se dedique al alcoholismo y drogadicción”*. El problema mayor que esto ocasiona es la pérdida de la identidad cultural en la parroquia, porque se ha perdido la auto identificación de sus orígenes, y sus costumbres, debido quizás, a las migraciones de otras zonas de Ecuador y de extranjeros, pero también, por la escasa actividad de las escuelas en este sentido y, la falta de una política clara del Gobierno Autónomo Descentralizado para lograr una mayor identidad de la población con sus raíces.

Así mismo, existe poca actividad recreativa por falta de infraestructura a pesar de que en la parroquia existe un coliseo en el cual se desarrollan las actividades recreativas de inclusión para la tercera edad y se ayuda a los jóvenes que conforman las ligas parroquiales para que adquieran

destrezas en las actividades deportivas. Sin embargo, vista la situación en su totalidad se puede afirmar, que la Parroquia, especialmente los barrios cuentan con escasos recursos de infraestructura para la cultura y la recreación de la población.

Problemas sociales en El Quinche

Al preguntarle a los habitantes cuáles son sus problemas sociales más sobresalientes, los resultados fueron los siguientes (Tabla 4.5):

Tabla 4.5. Problemas sociales sobresalientes en El Quinche.

Problemas	F	%
Alcoholismo	10	50
Consumo de drogas	10	50
Delincuencia	9	45
Pobreza	9	45
Falta de empleo	9	45
Falta de sitios recreacionales	5	25
Mendicidad	7	35

Como se observa de la tabla anterior, los mayores problemas sociales en la Parroquia son el alcoholismo, la drogadicción, seguidos por la delincuencia, la pobreza y la falta de empleo, así como la mendicidad y la falta de sitios recreacionales (Tabla 4.6).



Tabla 4.6. Matriz FODA de la parroquia El Quinche.

FORTALEZAS	DEBILIDADES
Tierras productivas. • Ubicación privilegiada, límite entre tres provincias (Pichincha, Imbabura, Napo) • Parque Nacional Cayambe- Coca *Turismo Religioso. • Reconocimiento de la parroquia a nivel nacional por prensa escrita y de televisión debido a la peregrinación. • Creación de nuevas fuentes de ingreso económico por ecoturismo, turismo de aventura, turismo comunitario, religioso. • Clima favorable de la parroquia.	• Aumento Poblacional. • Desorganización de ventas (comercio). • Escasos centros de educación. • Falta de infraestructura para los visitantes. • Cambio de uso de suelo y erosión. • Contaminación por fertilizantes. • Deforestación en el Parque Nacional Cayambe-Coca.
OPORTUNIDADES	AMENAZAS
Distancia al nuevo aeropuerto “Mariscal Sucre”. • Creación de fuentes de trabajo debido al nuevo aeropuerto. • Creación de vías para la conectividad de la interna y externa de la parroquia. • El Ecuador cuenta con Parques Nacionales de gran atractivo turístico • Existencia de universidades en Quito que ayudan con la investigación y vinculación	Costumbres adquiridas por gente externa al territorio (Drogadicción, Alcoholicismo) Desorganización y desconocimiento por parte de los habitantes en el potencial turístico que tiene la parroquia Ministerio de Educación y Ministerio de Salud no generan un proyecto de implementación de infraestructura de educación y salud en la parroquia.

Fuente: Hurtado (2015).

Seguridad

De acuerdo con la Policía Nacional, los delitos más frecuentes en la Parroquia desde enero a agosto del 2020 son según la tabla 4.7 que se presenta a continuación los siguientes:

Tabla 4.7. Tipos de delitos y número de eventos en la Parroquia El Quinche.

Tipos de delitos	N° de eventos
Microtráfico de drogas	12
Robo de personas	8
Estafa	1
Hurto	10
Abigeato	3
Robo de bienes, accesorios de vehículos	3
Robo a domicilio	5
Robo a unidades económicas	4
Otros robos	1
Extorsión	1
Robo a motos	2
Tentativa de robo	1
Receptación	3
Total...	42

Fuente: Policía Nacional del Ecuador (2020).

De la tabla anterior se desprende, que el delito que más se comete en la zona de El Quinche es el microtráfico de drogas, seguido por el robo en sus distintas modalidades y el hurto. El microtráfico o menudeo de drogas, en El Quinche es fundamentalmente, marihuana y crack, se pudo conocer de parte de algunos usuarios.

Tabla 4.8. Zonas de El Quinche más escogidas para la venta de drogas.

Parámetro	Frecuencia	Porcentaje
Escuelas y colegios	20	74%
Mercados	1	4%
Salidas de la Iglesia	1	4%
Paradas de Buses	2	7
No se	3	11% 173
Total	27	100%

Fuente: Paladines & Sevilla (2017).

Los datos de la tabla 4.8 indican que las zonas de la parroquia El Quinche más escogidas para la venta de drogas son las escuelas y colegios con casi el 75% del porcentaje, lo que es lógico, porque su interés está donde pueden captar más clientes para el vicio, lo que da una idea de la gravedad social que representan los microtraficantes de droga.

Tabla 4.9. Compradores de drogas.

Parámetro	Frecuencia	Porcentaje
Niños	0	0%
Adolescentes	24	89%
Adultos	2	7%
Adultos Mayores	1	4%
Total	27	100%

Fuente: Paladines & Sevilla (2017).

La tabla 4.9 muestra que el mayor número de compradores de droga son los adolescentes en un 89%. Es decir, que cuando los padres mandan a sus hijos a los planteles a estudiar, lo que hacen con mucho sacrificio, pues como antes se vio, la zona reporta pobreza, escaso empleo y salarios bajos, lo que hacen es exponer sus hijos a la ruindad de los vendedores de droga.

Tabla 4.10. Existencia de campañas permanentes para atacar la venta de drogas y el alcoholismo en El Quinche.

Parámetro	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	33%
No	18	67%
Total	27	100%

Fuente: Paladines & Sevilla (2017).

Los datos de la tabla 4.10 indican claramente que casi las tres cuartas partes de la muestra afirman que no existen campañas permanentes para atacar la venta de drogas y el alcoholismo en El Quinche.

Tabla 4.11. Espacios donde debe darse mayor orientación sobre las drogas y alcoholismo.

Parámetro	Frecuencia	Porcentaje
Auditorio del GAD	5	19
Escuelas Primarias	10	36
Colegios	12	45
Total	27	100%

Fuente: Paladines & Sevilla (2017).

Los datos de la tabla 4.11 declaran que los espacios donde debe darse mayor orientación sobre las drogas y alcoholismo es en primer lugar en los colegios o lo que lo es lo mismo, a los adolescentes, en segundo lugar, indica las escuelas primarias de la parroquia y, por último, el auditorio del GAD, por lo que se supone, que la orientación también debe darse a los líderes comunales.

Tabla 4.12. Presencia en el Quinche de instalaciones creadas para la rehabilitación de las personas adictas a las drogas.

Parámetro	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	22%
No	21	78%

Fuente: Paladines & Sevilla (2017).

Los datos que presenta la tabla 4.12 son muy esclarecedores, pues más de las tres cuartas partes de la muestra afirma que en el Quinche no existen instalaciones creadas para la rehabilitación de las personas adictas a las drogas, cuestión que demuestra una grave desatención del Estado, pues o no están enterados de los problemas de la comunidad o no les interesa sus problemas.

Tabla 4.13. Existencia de sedes policiales en la parroquia.

Parámetro	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	100
No	0	0
Total		100%

Fuente: Paladines & Sevilla (2017).

Los datos de la tabla 4.13 muestran que, si existe en la Parroquia sedes policiales, pero en una indagación más profunda, manifestaron que solo existía una unidad de policía comunitaria con muy pocos policías y que dicha sede servía para albergar a los detenidos sin distinción ni de sexo ni de edad y que estas detenciones eran por muy poco tiempo.

Tabla 4.14. Necesidad de la presencia policial en la Parroquia.

Parámetro	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	36
No	17	64
Total		100%

Fuente: Paladines & Sevilla (2017).

La tabla 4.14 refleja que la presencia policial en la parroquia no es suficiente (67%), lo que ratifica la respuesta a la pregunta anterior, pues en efecto hay una Unidad Policial Comunitaria (UPC), pero con muy pocos policías, de dos a cuatro de ellos.

En este contexto y de acuerdo con la caracterización que se ha hecho de la parroquia se puede afirmar, que los factores criminógenos allí existentes son:

1. La fuerte concentración de población en la cabecera de la Parroquia y en otros barrios como Iguinero, La Victoria, San Francisco y San Miguel del Quinche, por lo que se hace necesario y urgente un plan de reordenamiento de estas comunidades para evitar esta alta concentración poblacional que es factor aprovechado por la delincuencia para cometer sus crímenes.
2. El segundo factor criminógeno es el alto consumo de drogas, producto del microtráfico en lugares preferentes: colegios y escuelas fundamentalmente, por lo que debe haber una vigilancia constante y segura de las escuelas de la comunidad para ejercer el control formal. Pero a la vez debe existir el control informal a través de una planificación sostenida, permanente de capacitación de los maestros, representantes, líderes de la comunidad, así como de los niños y adolescentes para que rechacen a los vendedores de drogas y no consuman estas sustancias que los inhabilita para toda la vida, enriqueciendo a los narcotraficantes.
3. El tercer factor criminógeno es el fuerte alcoholismo en la zona. Por lo que debe haber un control fuerte sobre la venta de bebidas alcohólicas en la parroquia y a las personas que ya son alcohólicas, deben recogerse en una casa de acogida y darles tratamiento psiquiátrico y médico, además de una permanente educación y capacitación para salvarlos del vicio y poder tener una comunidad más limpia y sin mendigos.
4. El cuarto factor criminógeno de El Quinche es la falta de atención del Estado en el desarrollo económico de la comunidad, la falta de una institución universitaria en la parroquia, la falta de atención a los que han caído en la drogadicción y el alcoholismo, entre otros.

Como conclusión puede decirse, que la parroquia El Quinche no escapa a la problemática del delito que existe en Ecuador. Entre los delitos más frecuentes en esa comunidad están el robo a los domicilios y comercios, utilizando para ello armas blancas y de fuego. Pero además se producen asaltos, especialmente a los medios de transporte colectivo. Normalmente, los delincuentes operan en bandas para el robo en las romerías de la Virgen de El Quinche y en los autobuses, aprovechando la circunstancia de aglomeración de gente.

Pero uno de los delitos más frecuentes es el tráfico de drogas, en su modalidad de microtráfico, constituyendo el objetivo principal, los estudiantes de los planteles del sector. El microtráfico o menudeo de drogas, es la venta de la droga por cantidades pequeñas en fundas que alcanzan según la tabla de tenencia de drogas del año 2015 en Ecuador, entre 0 y 0,1 gramos de heroína; entre 0 y 2 de pasta base de cocaína, entre 0 y 1 de clorhidrato de cocaína y entre 0 y 20 gramos de marihuana. Así mismo, en la escala mediana está 0,1 a 0,2 gramos de heroína; 2 a 50 de pasta base de cocaína; 1 a 50 de clorhidrato de cocaína y 20 a 300 gramos de marihuana. A la tenencia de estos dos estratos para vender droga se les denomina microtráfico y es sancionada por el COIP con penas de prisión de dos meses a tres años. Es decir, que el microtráfico representa una venta callejera inmediata para los consumidores.

La situación del microtráfico es de tal magnitud, que según el Diario El Comercio, en Ecuador se consumen 60 toneladas de drogas al año y la policía solo decomisa un promedio anual de 15 toneladas. Actualmente según la misma fuente, hay 10.886 personas privadas de la libertad por este delito. De estas, solo el 35,4% corresponde al tráfico de alta escala, lo que significa que el 65,6% de los presos es por microtráfico.

En la parroquia existe la llamada Quebrada de El Quinche, que es el principal cobijo de los indeseables, especialmente

alcohólicos, drogadictos y mendigos. Situación ésta que ha obligado a las autoridades policiales de Quito a ejecutar operativos de control de espacio público para resguardar la seguridad durante el desplazamiento de las personas a sus trabajos.

Estas aportaciones anteriores coinciden con los datos obtenidos en un trabajo de grado realizado en el año 2017 por tesis de la Universidad Metropolitana, como parte del Proyecto de investigación de la carrera de Derecho titulado “La prevención del delito como estrategia de control social para la promoción de una cultura de paz” y del cual se hace mención en las siguientes páginas.

Programa de Prevención

Existen programas de prevención contra el uso de sustancias estupefacientes, como es el caso del Programa de las Naciones Unidas titulado “Manual sobre Programas de Prevención del uso indebido de Drogas” (Organización de las Naciones Unidas, 2002), según el cual, antes de establecer un programa de prevención hay que conocer cuál es la situación del uso de drogas en la comunidad. Las cuestiones incluidas en este tema podrían ser según el programa antes citado:

¿Cuáles son las drogas de uso más común en la comunidad?

Esta pregunta tiene que ver con la situación de que el programa de prevención de drogas será más eficaz si tiene por objeto reducir el uso de las drogas más comunes que se encuentran en la comunidad. En este sentido, una vez realizada la encuesta en El Quinche, se llegó a la conclusión de que la droga de mayor uso en esta Parroquia es el bazuco.

¿Dónde se utiliza cada tipo de droga y por qué?

El uso de drogas puede guardar relación con actividades específicas., por lo que hay que tener presente los lugares

en los que se reúnen los jóvenes, como la calle, los bailes con música pop y ácida, los eventos deportivos, los conciertos, entre otros. Estos son buenos lugares para encontrar a jóvenes e informarles sobre el programa. Por otra parte, quizá sea conveniente atraer la atención de los jóvenes hacia lugares diferentes.

Los lugares donde más se venden drogas y se utilizan es a las afueras de los colegios de la Parroquia de El Quinche ya que en esta parroquia la mayoría de los niños y adolescentes no tiene lugares culturales ni centros de recreación donde puedan practicar algún deporte.

¿Qué información tienen los jóvenes sobre los efectos del uso de drogas?

Es muy útil determinar el nivel de conocimientos que sobre las drogas tienen los futuros miembros del programa. Aprovechando esta información se puede decidir qué tipo de criterio educacional se ha de utilizar en el programa. Por ejemplo, si se determina que los jóvenes tienen muy poco conocimiento sobre las drogas podría ser conveniente darle más información a ese respecto.

De lo que se pudo constatar en la encuesta, los niños y adolescentes tienen muy poca información sobre el tema, ya que no existen campañas formales contra el uso indebido de drogas o sustancias estupefacientes, por lo que se llega a la conclusión de que se deben impartir charlas sobre el uso de drogas

¿Qué conocimientos tienen los jóvenes sobre las repercusiones en la localidad y en el mundo del tráfico y el uso indebido de drogas?

Del estudio realizado y el contacto con los jóvenes de El Quinche se llega a la conclusión que cuantos mayores sean los conocimientos de los jóvenes sobre las cuestiones del tráfico y el uso de drogas, mayor será la probabilidad de que participen en la modificación de esta situación. Se

ha demostrado que los programas que hacen hincapié en la acción comunitaria pueden tener mucho éxito en la prevención del uso de drogas.

A medida que van definiendo los problemas, los jóvenes pueden desarrollar estrategias para la acción y sentirse parte de un movimiento más grande. Quizá convenga comenzar por determinar cuánto saben los jóvenes de la comunidad sobre las consecuencias de las drogas para la localidad y el mundo, a fin de que se puedan elaborar criterios para educar y motivar a otros jóvenes para que participen en proyectos basados en la acción antidrogas.

Como antes se mencionó, los jóvenes no tienen mucha información en relación a que el tráfico de drogas en mínima escala es penado o se constituye en un delito, por lo que para lograr realizar un cambio se trabajaría conjuntamente con los padres y con las autoridades de la Parroquia de El Quinche.

¿Quién necesita más ayuda en la comunidad?

La determinación del grupo de jóvenes con los que se ha de trabajar es la decisión más importante que hay que adoptar. Por lo tanto, es necesario identificar a todos los grupos diferentes de jóvenes que necesitan ayuda. La decisión de seleccionar uno o dos de estos grupos dependerá de muchos factores. Algunos jóvenes pueden no ser fácilmente accesibles, otros pueden ser demasiado jóvenes o grandes para las actividades que se han previsto, por eso es preciso reunir alguna información antes de planificar el programa.

Al tratar esta materia, después de realizar las encuestas se pudo concluir que las personas que más necesitan ayuda son los jóvenes y también se pudo constatar que no existen centros de rehabilitación en esta parroquia.

¿Por qué usan drogas los jóvenes?

Las razones que pueden llevar a los jóvenes a hacer uso indebido de drogas son razones de carácter general, pero

en la zona del programa puede haber algunos factores muy específicos, por ejemplo, el fácil acceso a un tipo particular de drogas, la aceptación social de formas particulares de uso indebido, entre otras. Por eso, hay que determinar las causas específicas para poder abordarlas con eficacia. Los jóvenes pueden tener razones diferentes para usar drogas, como aburrimiento, curiosidad, influencia de amigos, pobreza, entre otras. Una vez que se determina la causa que mueve a los jóvenes de la comunidad a usar drogas, se puede comenzar a crear un programa para ellos.

A través de la aplicación de la encuesta se pudo concluir, que la razón número uno de por qué los jóvenes de El Quinche usan drogas, es por la influencia de los amigos, ya que por pertenecer a un grupo y ser una comunidad muy pequeña quieren encajar.

¿Qué relación hay entre las drogas y la pobreza?

Aún se están haciendo estudios sobre la relación entre la pobreza y las drogas, tal es el caso del estudio que realiza la universidad Católica Argentina, basándose en 660 encuestas realizadas durante 2015 en 15 barrios humildes del Gran Buenos Aires, encontrando, que “el 22% de los jóvenes entre 17 y 25 años, que viven en asentamientos informales del conurbano bonaerense consume sustancias ilegales -al menos- mensualmente” (Lozano, 2017). En este sentido, es obligatorio determinar a través de la investigación formal, si los jóvenes de la comunidad que usan drogas lo hacen porque son pobres o si más bien han caído en la pobreza debido al uso de drogas.

Lo que sí parece cierto, es que la falta de trabajo, la falta de oportunidades de estudio y las malas compañías hacen estragos en la gente y es un reservorio de malas decisiones, entre ellas, convertirse en microtraficantes retando el peligro, pues piensan en la obtención de dinero rápido para satisfacer sus necesidades, sin medir las consecuencias de ello. De allí, que en un programa de prevención que se

proponga debe contemplar talleres donde se brinden charlas sobre prevención en cuanto al microtráfico especialmente en las escuelas y liceos. Así mismo, planificar y realizar conjuntamente con las autoridades de la parroquia de El Quinche talleres culturales y actividades deportivas de manera permanente que mantengan la mente ocupada de los niños y jóvenes de la comunidad.

Las experiencias en materia de prevención del delito en la comunidad de El Quinche

Antes de cualquier explicación se requiere dejar claramente sentado, que la carrera de derecho de la Universidad Metropolitana con sede en Quito parte de una concepción integrada de lo que es la investigación y la vinculación. En este sentido, ambas funciones sustanciales de la universidad se han complementado para obtener un producto significativo tanto para la universidad como para la comunidad de El Quinche. Esa integración se dio de la siguiente manera:

En fecha 24 de octubre de 2016 se realizó la primera visita al GAD El Quinche. A esta reunión asistieron el Dr. Eugenio Egúez Valdivieso, la Dra. Marioxi Morales y la Dra. Aura Díaz de Perales. En esta oportunidad la reunión se hizo con los representantes de la comunidad y los Directivos del GAD, donde se oyeron las inquietudes de los miembros de la comunidad y se intervino para plantear las posibilidades de la Universidad y la ayuda que se podía aportar para solucionar los problemas más ingentes de la comunidad. Las situaciones que se plantearon en dicha reunión fueron fundamentalmente los siguientes:

1. La necesidad que tienen del funcionamiento de una universidad en El Quinche, para que los jóvenes estudien en el mismo sitio donde viven y no tengan que trasladarse fuera de él, lo que genera inquietud en los padres, además de resultarles muy costoso.

2. La necesidad de formar en la universidad a una cantidad significativa de madres cuidadoras de los niños de El Quinche.
3. La necesidad de atención educativa que tienen las personas de la tercera edad de la zona.
4. El compromiso de los docentes de la UMET fue gestionar ante la Universidad la posibilidad de atención educativa de la comunidad del Quinche.
5. Los docentes de la UMET plantearon la necesidad de la firma de un convenio entre el Gobierno Autónomo (GAD) de El Quinche con el Rector de la Universidad Metropolitana, lo que en efecto se hizo. En dicho Convenio las autoridades del GAD se comprometían a prestar todo su apoyo para que la Universidad Metropolitana interviniera la comunidad y a su vez la universidad se comprometía a realizar una serie de actividades de investigación y vinculación en beneficio de la comunidad.

En fecha 10 de enero de 2017 tanto la Dra. Marioxi Morales como la Dra. Aura Díaz de Perales junto con un grupo de estudiantes, hicieron una segunda visita a la comunidad del Quinche, cuyo objetivo era conocer in situ la situación de los estudiantes de la zona, y de los adultos mayores, así como las expectativas en torno al funcionamiento de la Universidad.

6. Ya con la firma del convenio, los estudiantes bajo la dirección de sus profesores de la carrera de Derecho de la Universidad Metropolitana comenzaron la intervención de la comunidad con la aplicación de una encuesta amplia, general, para conocer las necesidades sobresalientes de la comunidad (Figura 4.5).



Figura 4.5. Estudiantes de la UMET (2017).

4.3.2. Diagnóstico y caracterización de los determinantes criminógenos y victimógenos en el barrio Vozandes (Iñaquito)

La zona de Vozandes está dentro de la parroquia urbana Iñaquito, en la parte noroeste de la capital ecuatoriana, Quito, haciendo un triángulo ubicado entre las avenidas 10 de agosto y Av. América, siendo su superficie aproximada de 915,49 mts² y está atravesado por las avenidas Juan Diguja y Av. Juan José de Villa lengua. Para el Censo de 2010 contaba con una población de 26.900 habitantes y hoy alcanza proyectivamente, aproximadamente los 34.000 habitantes.

Esta es una importante zona donde están ubicadas diversas instituciones hospitalarias, educativas y comerciales ampliamente conocidas en Quito como son el hospital Vozandes, la clínica Axxis, la clínica Livenza, medical center Ankara, Instituto Tecnológico Superior Centro Cristiano de Comunicaciones, también existen varias farmacias, ferreterías, empresas de ventas de vehículos y a escasos metros pasa la línea de trole cuya estación es la "Y". A solo unos metros atravesando la av. 10 de agosto se encuentra

el mercado de Iñaquito, el supermercado Santa María y el Centro Comercial Coral. Como se observa, es una zona muy comercial pero también de muy densa población, pues la zona está rodeada de edificios de departamentos para viviendas (Figura 4.6).



Figura 4.6. Ubicación de la Parroquia Iñaquito en el mapa de Quito.

Fuente: Fundación Wikimedia (2024).

Historia de la comunidad de Vozandes

Esta comunidad ubicada en la parte noroeste de Quito era a principios del siglo XX, una zona agrícola y pecuaria. “*Los bosques y los potreros eran los paisajes que divisaban y era común ver animales circulando por allí. Lo que hoy se conoce como la avenida 10 de agosto, antes se llamaba Gonzalo Pizarro*” (Diario La Hora, 2006). Las casas eran fabricadas con paredes de barro y techos de teja con amplios patios donde se sembraba de todo y se criaban animales, especialmente ovejas.

En esta zona un grupo de norteamericanos de religión cristiana evangélica, adquieren varios lotes de terreno que pertenecían a los hermanos Manuel y Rafael Tobar Angulo, quienes lo dividieron y vendieron en lotes. Entre los compradores estuvieron norteamericanos, quienes fundaron la radio HCJB y del hospital Vozandes. En el año 1931, fundan la radio que denominaron la Voz de los Andes. Esta radio fue la primera que se asentó en Quito y llegó a tener una gran influencia cultural en Ecuador.

Esta radio se inicia cuando el Congreso de la República y el presidente Isidro Ayora, le otorgan una licencia por 25 años, para una estación radial identificada como HCJB a Reuben Larson, D. S. Clark y al abogado ecuatoriano, Luis Calisto. Ya con la licencia en su poder, empiezan a remodelar un establo de ovejas que existía en la zona, y desde allí comienzan a operar en 1931, con 200 vatios de potencia. La transmisión se hizo combinando español e inglés, y el programa al momento bautizó a la Estación Radial HCJB como “La Voz de los Andes”, incluyendo además el himno “Grande es tu fidelidad”.

El crecimiento de la iglesia cristiana evangélica y el gran éxito de la radio voz de los andes, hizo surgir la necesidad de crear un centro de atención médica para sus empleados tanto nacionales como extranjeros, fue así como se creó la clínica de salud a expensas de la radio ‘La Voz de Los Andes’, la cual jugó un papel de primera importancia cuando se produjo el terremoto de Ambato en 1949, en esos momentos, los médicos y enfermeras, así como los equipos médicos de aquella época, se prestaron a brindar toda su ayuda a las víctimas del terremoto.

Estos misioneros para el momento eran los únicos que poseían equipos portátiles de esterilización a gasolina que sirvieron para hacer procedimientos médicos móviles. En este terremoto fallecieron 5 mil personas, según los datos oficiales, y en Pelileo no hubo ni un solo sobreviviente. Por eso, los misioneros también se dieron a la tarea de ayudar a

coordinar las acciones para resolver el problema de vivienda a las 100.000 personas que perdieron sus hogares.

Este papel tan importante desarrollado por la iglesia evangélica a través de la radio hizo que en 1955 construyera en el sector, el hospital Vozandes. Fue el prestigio tan grande de estas instituciones, las que sirvieron de estímulo para la construcción de casas y edificios a su alrededor, y posteriormente en homenaje a ellas, se le dio el nombre de Vozandes a toda esta zona que conforma un triángulo, como se muestra a continuación (Figura 4.7):



Figura 4.7. Zona de Vozandes.

Fuente: Google Maps (2020).

Educación

Vozandes es una zona totalmente urbanizada, con grandes facilidades de transporte público, pues por la avenida 10 de agosto pasa el trolebús y cientos de taxis y en la concurrida avenida América, pasa además del trolebús, los autobuses que van a todas las zonas de Quito. Además, muy cerca pasa la Avenida Amazonas también ampliamente concurrida donde pasan autobuses y taxis, por lo que el acceso a la zona de Vozandes es muy amplia y quienes allí viven, pueden tener libre acceso a cualquier colegio donde quieran estudiar porque las facilidades son múltiples. Pero en la zona de Vozandes se encuentra específicamente, la Alliance Academy International que posee educación primaria y secundaria, también muy cerca está la escuela católica Manuel Tobar.

En Vozandes también existe un Instituto Tecnológico Superior Centro Cristiano de Comunicaciones, el Hospital Vozandes y la Academia Bruckner, originada esta última, por el afán del hospital Vozandes de impartir docencia médica, la cual se inició muy poco tiempo después de creado el hospital, con el objetivo de educar, entrenar y capacitar en el campo de la medicina con orientación cristiana, iniciándose oficialmente con el Dr. Evert Bruckner en 1978. Esta sección médica recibió a la primera promoción de Internos Rotativos pertenecientes a la Universidad Católica de Cuenca y a practicantes de la Escuela Nacional de Enfermería, creada en Quito y posteriormente, recibió estudiantes de la Universidad Católica y la Universidad Central.

Salud

En la zona de Vozandes si algo abunda son los servicios de salud, allí existen tres clínicas privadas: Axxis, Ankara y Livenza; y un hospital privado de amplia trayectoria hasta el punto de que está cumpliendo 90 años de funcionamiento, que es el Hospital Vozandes, con todas las especialidades y hospitalización. También existen farmacias, centros ópticos y odontológicos, servicios de laboratorio y enfermería, por

lo que se podría decir, que es una zona privilegiada en el campo de la salud.

Actividad económica

La actividad económica de la zona es fundamentalmente comercial y de servicios. Allí muy cerca se cuenta con el mercado de Ñaquito, el Supermercado Santa María, el Centro Comercial Coral, varios establecimientos de venta de comida, ferreterías, papelerías, librerías, agencias de venta de vehículos, ópticas y otros artículos no menos importantes.

Esta amplia actividad comercial le da un dinamismo muy especial a la zona, aglomerándose una cantidad de personas de todos los niveles, cultura y origen. Hay en el lugar muchos vendedores ambulantes de todo tipo, taxistas, profesionales, entre otros.

Especialmente, en los alrededores del mercado se ven muchas personas consumiendo alcohol y jugando barajas con ganancia en dinero, muchos niños prestando servicio de limpiabotas y personas que deambulan por las calles con muy mal aspecto. Además, en la avenida 10 de agosto está la parada de la “Y” del trolebús, donde entran y salen grandes aglomeraciones de personas. Está también una iglesia católica con fuerte asistencia de feligreses especialmente, los sábados y domingos.

Servicios públicos

La zona de Vozandes cuenta con todos los servicios públicos, suficientes en cantidad y calidad. La electricidad, el agua, la luz, el gas, el aseo urbano, el transporte; entre otros, están asegurados en el sector.

Seguridad

La zona de Vozandes es un sector urbano ampliamente poblado, con gran afluencia de población que viene de otras partes de la ciudad a comprar y vender, por tener un

mercado público, supermercados, farmacias, cafeterías, la plataforma gubernamental, el Consejo de la Judicatura. Se presta para el delito, pues a los alrededores se observan personas bajo los efectos de alcohol y drogas y en actitud sospechosa, que se confunden entre la gente del lugar, por ello, no son extrañas las cifras que se presentan a continuación (Tabla 4.15):

Tabla 4.15. Tipos de delitos y número de eventos en el Barrio Vozandes.

Tipos de delitos	N° de eventos
Robo de personas	266
Estafa	161
Hurto	144
Insolvencia fraudulenta	57
Robo de bienes, accesorios de vehículos	160
Robo a carros	47
Robo a domicilio	37
Robo a unidades económicas	69
Otros robos	25
Apropiación fraudulenta por medios electrónicos	18
Abuso de confianza	40
Extorsión	13
Robo a motos	11
Tentativa de robo	11
Receptación	07
Robo a instituciones educativas	05
Robo en instituciones públicas	03
Aprovechamiento ilícito de servicios públicos	02
Robo a estacionamientos de colectivos	01
Robo en instituciones de salud	01
Ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras	01
Varios	01
Total...	1080

Fuente: Policía Nacional del Ecuador (2020).

Tal como se observa en la tabla 4.15, el robo es el delito más frecuente en el Barrio Vozandes, especialmente el robo a personas que alcanza al 40% de los delitos, pero los robos en general alcanzan el 56% de los delitos cometidos en la zona y lugares cercanos, a lo que sigue en orden de importancia los delitos de estafa y hurto.

Estos resultados coinciden con lo expresado por Alejandro Vizuete, quien fuera director del Observatorio de Seguridad Ciudadana de Quito, cuando indica que *“justamente el mayor problema de la ciudad es el robo y asalto a personas. La gente tiene miedo a ser robada o asaltada, y no a ser asesinada, como ocurre en otros lugares como en las provincias fronterizas”*. (Diario El Telégrafo, 2013)

De lo expuesto en relación con el barrio Vozandes se concluye, que es una zona urbana densamente poblada, dotada con todos sus servicios públicos de buena calidad y cantidad, que tiene una inmensa afluencia de personas provenientes de otros barrios y parroquias rurales, debido al amplio comercio que se desarrolla en la zona, por lo tanto, los delitos abundan, especialmente, el robo a personas y vehículos, hurtos y estafas, por lo que el control de estos delitos son claros: 1. Educación a la ciudadanía sobre las características de los estafadores y el comportamiento que se debe tener frente a ellos. 2. Educar a la población en cuanto al cuidado de sus bienes, no dejándolos a la vista de todos y asegurando los vehículos de tal manera que se le dificulte al delincuente cometer el delito de hurto. 3. Las personas no deben andar solas y mucho menos los adultos mayores, y educar a la gente a través de volantes, mensajes radiales y por las redes, como deben comportarse para evitar los delitos, especialmente el de robo y estafa.

Pero una situación especial debe tomarse en cuenta en este barrio y es la presencia de altísimo número de comerciantes y taxistas, a los cuales hay que educar urgentemente sobre diversos aspectos que contribuyen al control del delito en la zona y aprender y practicar una cultura de paz. Ese papel

lo viene desempeñando la Universidad Metropolitana con sus estudiantes y profesores, pero la emergencia sanitaria por efectos de la propagación del coronavirus hizo que las acciones iniciadas se paralizaran, pero los planes están listos para emprender de nuevo el trabajo a través de un buen plan de capacitación que ayudará a consolidar el proyecto de vinculación denominado *“Promoción de la cultura de paz a través de la práctica de los métodos alternativos de solución de conflictos y de la consultoría jurídica gratuita que permita el acceso a la justicia”*. (Figuras 4.8, 4.9 y 4.10).



Figura 4.8. Estacionamiento del mercado de Iñaquito.



Figura 4.9. Venta de alimentos en el mercado de Iñaquito.



Figura 4.10. Mercado de Iñaquito, Estadio Olímpico Atahualpa década 70s.

4.3.3. Diagnóstico y caracterización de los determinantes criminógenos y victimógenos en el Barrio Colinas del Norte

La población del Barrio Colinas del Norte de acuerdo con el Censo del año 2010 es de 25.914 habitantes, pero como antes se dijo, es un barrio que ha venido creciendo mucho, por lo que en el año 2020 tendría una población aproximada de 30.000 habitantes, siendo uno de los barrios más poblados de Quito. Esta población por sexo se distribuye así:

Tabla 4.11. Distribución población por sexo.

Indicador	F	%
Mujeres	13.242	51, 10
Hombres	12.672	48,90
Total	25. 914	100%

Fuente: Ecuador. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2010).

La tabla 4.16 indica que en el Barrio Colinas del Norte para el momento del censo de 2010 tenía entre su población más mujeres que hombres. Se aclara, que en la actualidad se está procediendo a realizar un nuevo censo en Ecuador, por lo que los datos variarán, no sabiendo si cambiará la estructura o se mantendrá.

Al revisar la pirámide de la distribución de la población por edad se encontró, que la población entre 1año y 34 años, representa una frecuencia de 14.623 personas, o sea, un 56,42% del total poblacional, y más de la mitad de la población es de jóvenes. Y si estas cifras se ajustan a la población de adolescentes en la zona se tendrá que 36,57% son adolescentes.

Educación

De acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Ecuador (2010), el analfabetismo en el barrio es de apenas el 6,23% y 2,90% de la población no tiene nivel de instrucción. El nivel de educación de la

mayoría de la población es el secundario con un 45,61%, alcanzando el nivel primario un 39% mientras que el nivel superior apenas alcanza un 9,78 %. Pero si se suma el 6,23% de analfabetismo más el 2,90% de personas que no tienen nivel de instrucción, más el 39% del nivel primario se observa, que ello da un porcentaje total de 48,13% de personas que no han traspasado el nivel primario, ello implica, que el nivel educativo en el Barrio Colinas del Norte es muy bajo, alcanzando el 50% de la población.

Salud

En el barrio existe actualmente un solo centro de salud denominado Centro de Salud Colinas del Norte y un subcentro de salud denominado El Manantial. El Centro de salud cuenta con los servicios de consulta externa en medicina general, obstétrica y odontología preventiva y curativa. Hay también un servicio de vacunas y un programa de control de tuberculosis y de malaria. También existe el servicio de farmacia. En este aspecto debe señalarse, que la gente del barrio no está contenta con el servicio que le presta el centro de salud por la mala percepción que tienen de la calidad del servicio.

Tabla 4.17. Actividad económica.

Tipo de actividad	Personas ocupadas	%
Trabajador nuevo	3572	28,93
No declarado	1907	15,45
Transporte y almacenamiento	1365	11,06
Actividades de los hogares como empleadores	2217	17,96
Construcción	775	6,28
Industrias manufactureras	1189	9,63
Comercio al por mayor y menor	745	6,03

Otros (agricultura, ganadería, actividades de alojamiento, enseñanza, atención de la salud humana entre otras)	576	4,66
TOTAL...	346	100

Fuente: Viteri (2019).

La población económicamente (4.17) activa en el Barrio Colinas del Norte concuerda con la pirámide poblacional, la que indicó, que la mayoría de la población del barrio es joven, la cual se dedica fundamentalmente al trabajo de los hogares como empleadores, al transporte y almacenamiento y a la industria manufacturera, alcanzando los tres rubros un 38,64% de la población trabajadora, pues las actividades de construcción, agricultura y comercio apenas alcanza al 21%. El 15,45% de actividad está no declarada. Así mismo, el mayor porcentaje de la población está haciendo trabajos del hogar bajo dependencia de otros, lo que significa, que el nivel de empleo es muy bajo y los salarios devengados también. Todo esto indica un serio problema de pobreza en la zona.

Tabla 4.18. Servicios.

Servicios Públicos	% de la población que recibe el servicio
Alcantarillado	86,89
Agua potable	97,80
Luz eléctrica	99,00
Contenedores de basura	0,00
Transporte público	100,00
Alumbrado de las calles	52 (suficiente)

Fuente: Viteri (2019).

Como se observa en la tabla 4.18, el barrio cuenta con una buena cobertura de servicios públicos (agua, luz, transporte público) con excepción de los contenedores de basura, los cuales no existen desde el año 2018, en que

fueron recogidos por el mal uso que se les daba y desde ese entonces la gente coloca la basura en diferentes sitios visibles para que el camión del aseo urbano se los lleve, pero eso hace, que el barrio luzca muy sucio con gran dejadez. A este problema de la basura se le suma que hay terrenos vacíos donde el monte hace estragos, lo que además se presta como escondite para la comisión de delitos.

Seguridad

El Barrio Colinas del Norte posee dos Unidades de Policía Comunitaria (UPC), que son las encargadas de la seguridad en la zona, las cuales han indicado, que los delitos más comunes en la zona son robos, asaltos, peleas entre pandillas, accidentes de tránsito. A continuación, se exponen algunos datos relativos a los delitos más comunes en el Barrio Colinas del Norte:

Tabla 4.19. Tipos de delitos y número de eventos en el Barrio Colinas del Norte.

Tipos de delitos	N° de eventos
Robo de personas	34
Estafa	24
Hurto	22
Robo de carros	11
Robo de bienes, accesorios de vehículos	8
Robo de motos	7
Robo a domicilio	7
Robo a unidades económicas	5
Extorsión	3
Apropiación fraudulenta por medios electrónicos	1
Abuso de confianza	7
TOTAL...	129

Fuente: Policía Nacional del Ecuador (2020).

De la tabla 4.19 se desprende, que seis (6) son los delitos que se han producido en el lapso de 7 meses: robos,

hurto, estafa, extorsión, abuso de confianza y apropiación fraudulenta por medios electrónicos. Pero el delito de robo en sus diversas manifestaciones ocupa el primer lugar con un total de 72 eventos, siguiendo en orden de importancia la estafa y el hurto y en menor cuantía, el abuso de confianza, la extorsión y apropiación fraudulenta por medios electrónicos. Pudiéndose concluir, que el robo es el delito más extendido en la zona y dentro de éste, el robo a personas.

Este delito de robo siempre ha sido el de mayor tendencia como lo demuestra el hecho de que en 2018 se produjeron 250 robos a personas, de los cuales 43 se hicieron en las tardes, 110 en la madrugada y 97 en la mañana. Así mismo, se produjeron 80 robos en las residencias y fueron todos por las mañanas. También hubo 113 robos de vehículos (motos y carros) y todos fueron en las noches (Viteri, 2019). Altamente interesante resulta para esta investigación el hecho de que al solicitarles a los habitantes del Barrio Colinas del Norte que ordenaran los problemas sociales del lugar, las respuestas fueron las siguientes:

Tabla 4.20. Problemas sociales del Barrio Colinas del Norte en orden jerárquico según los pobladores.

Problemas sociales	%
Pandillerismo	41 (1)
Drogadicción	40(2)
Alcoholismo	31(3)
Delincuencia	59(4)

Fuente: Viteri (2019).

De las respuestas dadas se colige (Tabla 4.20) que los pobladores consideran que el problema social de mayor envergadura es el pandillerismo y la drogadicción, colocando en tercer lugar el alcoholismo, y en cuarto lugar la delincuencia, sin embargo, un porcentaje muy alto de la población lo considera un problema en la comunidad.

Tabla 6 Sensación de seguridad e inseguridad entre la parada del bus y la casa.

Recorrido bus-hogar	F	%
Seguridad	48	50
Inseguridad	48	50

Fuente: Viteri (2019).

De la tabla se desprende, que la mitad de la población se siente segura y la otra mitad insegura entre la parada del bus y su casa. Al preguntarles a los pobladores sobre las razones de la seguridad o inseguridad, las respuestas fueron las siguientes:

Tabla 4.21. Problemas existentes en la comunidad.

Respuesta	Razón	F	%
I N S E G U R O	Delincuencia	27	28
	Falta de iluminación en las calles	11	11,5
	Desconocidos	1	1
	Miedo en la noche	1	1
	Exceso de velocidad de los autos	4	4,1
	Vive lejos	1	1
S E G U R O	Vive cerca	40	42
	Conoce a la gente	8	8,3
	No le ha pasado nada	3	3

TOTAL... 96 100

Fuente: Viteri (2019).

Como se observa en la tabla 4.21, la mayoría de los pobladores que se sienten inseguros es porque le temen a la delincuencia y concomitantemente, existe según el 11,5% de ellos, falta de iluminación en las calles, lo que coincide con los análisis anteriores. Por otra parte, los que se sienten seguros en su mayoría (42%) es porque viven

cerca de las paradas de los buses y no tienen que recorrer mucho espacio, y muchos de ellos, (8,35) conoce a la gente de la comunidad. De ello se desprende, que quizás esta mayoría si no viviera cerca de la parada del bus también se sentirían inseguros ante la delincuencia de la zona. Es muy interesante la respuesta que dan los encuestados cuando se les pregunta si tienen confianza en sus vecinos, pues el 53% indica que no tiene confianza en ellos, porque un 35% no los conocen bien y un 16% no confían en nadie.

Las conclusiones que se obtuvieron del diagnóstico y caracterización de los determinantes criminógenos y victimógenos en la comunidad de Colinas del Norte fueron las siguientes: El Barrio es relativamente nuevo, pues se creó a finales de la década de los ochenta, pero se consolidó a mediados de los años 90. El mismo se creó por iniciativa privada de un grupo de personas que con grandes expectativas de vida, formaron una cooperativa para ello y compraron las tierras donde asentaron sus casas.

Pero este barrio no ha tenido un verdadero compromiso del Estado ecuatoriano y si bien es cierto que el barrio cuenta con los servicios públicos de agua, electricidad, transporte, también lo es, que el mismo está descuidado, mostrando basura y deterioro en calles y aceras, zonas enmontadas, paredes sucias, el estadio del barrio fue destruido, hay pocas escuelas y centros de salud a pesar de ser uno de los barrios más grandes de Quito en cuanto a población lo que podría ser un aliciente al delito de acuerdo a la teoría de las ventanas rotas de Kelling y Wilson (1982), la cual expresa: *“si en un edificio aparece una ventana rota, y no se arregla pronto, inmediatamente el resto de las ventanas acaban siendo destrozadas por los vándalos. ¿Por qué? Porque se está transmitiendo el mensaje: aquí nadie cuida de esto, esto está abandonado”*.

Para terminar este aspecto es esencial hacer la cita de Esquivel (2011), que expresa:

¿Por qué el vidrio roto en el auto abandonado en un vecindario supuestamente seguro es capaz de disparar todo un proceso delictivo? No se trata de pobreza. Evidentemente es algo que tiene que ver con la psicología humana y con las relaciones sociales. Un vidrio roto en un auto abandonado transmite una idea de deterioro, de desinterés, de despreocupación que va rompiendo códigos de convivencia, como de ausencia de ley, de normas, de reglas, como que vale todo. Cada nuevo ataque que sufre el auto reafirma y multiplica esa idea, hasta que la escalada de actos cada vez peores se vuelve incontenible, desembocando en una violencia irracional.

Otras determinantes criminógenas y victimógenas que se encontraron en el barrio Colinas del Norte son: falta de alumbrado en las calles, alcoholismo, drogadicción, pandillerismo, el bajo nivel educativo, el desempleo y bajos salarios. Por eso quizás, los delitos sobresalientes en la zona son el robo en sus distintas especies, el hurto y la estafa. Frente a estos resultados, se recomienda al Estado ecuatoriano las siguientes acciones:

1. Iluminar suficientemente las calles del barrio
2. Abrir más escuelas y supervisarlas para lograr una buena calidad del servicio
3. Ordenar la apertura de un Instituto Tecnológico público en el barrio Colinas del Norte, para elevar el nivel educativo de la comunidad y una de las carreras a ofrecer debe ser el deporte.
4. Incentivar a la población del lugar a generar emprendimientos para que inviertan en la zona, dándoles facilidades impositivas, con lo que se lograría elevar el número de empleados y subir los salarios.
5. Construir una amplia zona deportiva con canchas y otros lugares de esparcimiento.

6. Crear una Unidad de rehabilitación para drogadictos y alcohólicos de la comunidad.

El Consejo de Educación Superior del Ecuador, debe disponer con urgencia la creación del Instituto Tecnológico propuesto en líneas anteriores y debe exigir a las universidades, que de acuerdo con las carreras que tengan, hagan la actividad de vinculación obligatoria en el Barrio, con resultados objetivos, lo que representaría una gran ayuda tanto para la comunidad como para la ciudadanía. Por ejemplo, las universidades que tengan facultades de salud deben hacer campañas permanentes para contribuir con la salud de la comunidad, las facultades de Derecho deben hacer planes permanentes de charlas sobre aspectos legales en los diferentes campos. Las facultades de Administración, Contaduría, deben contribuir a hacer planes de capacitación en diferentes aspectos de la gerencia de proyectos de emprendimiento entre otros.

Referencias bibliográficas

- Beristain, A. (2000). Victimología. Nueve palabras clave. Tirant lo Blanch.
- Cadena, P. (2016). *Factores determinantes de los delitos de mayor connotación social en la región metropolitana. Análisis en base a un modelo logístico*. (Tesis de maestría). Universidad de Chile.
- Cadena, P., & Letelier, L. (2018). Factores determinantes de los Delitos de Mayor Connotación Social en la Región Metropolitana. Análisis en base a un modelo de regresión logística. Polít. crim., 13(26). https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992018000201170
- Colombia. Congreso Nacional,. (2012). Ley 1592. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=50829>

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. https://www.corteidh.or.cr/sitios/reglamento/nov_2009_esp.pdf
- Dammert, L. (2007). *Perspectivas y dilemas de la seguridad ciudadana en America Latina*. Flacso.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial No. 180. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_anec_judicial_codigo_org_int_pen.pdf
- Ecuador. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2012). Datos censales. INEC.
- El Telégrafo. (2013). Homicidio, el delito que más ha bajado en la urbe. *Diario El Telégrafo*. <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/quito/1/homicidio-el-delito-que-mas-ha-bajado-en-la-urbe>
- Eskibel, D. (2011). La teoría de las ventanas rotas, el delito es mayor en las zonas descuidadas, sucias y maltratadas. Foro de Seguridad. <https://www.forodeseguridad.com/artic/reflex/8090.htm>
- Fuentes, V. (2020). Factores criminógenos que inciden en la reincidencia de los sentenciados en los delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización. *Revista: Caribeña de Ciencias Sociales*, 5. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9037638.pdf>
- García-Pablos, A. (2003). *Tratado de Criminología*. Tirant Lo Blanch.
- Godoy, O. (2004). Libertad y consentimiento en el pensamiento político de John Locke. *Revista de Ciencia Política*, 24(2), 159-182. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9037638.pdf>

- Hermoza, D. (2016). *Determinantes Socioeconómicos y Demográficos Asociados a la Criminalidad en el Perú: Evidencia desde un panel de datos regional. 2001-2015*. (Tesis de licenciatura). Universidad San Ignacio de Loyola.
- Jiménez de Asúa, L. (1961). La llamada victimología. En Estudios de derecho Penal y Criminología. Bibliográfica OMEBA.
- Kelling, G., & Wilson, J. (1982). *Broken Windows. The police and neighborhood safety*. <http://www.theatlantic.com/doc/print/198203/broken-windows>.
- La Hora. (2006). De Iñaquito a la Rumipamba. <https://lahora.com.ec/noticia/414545/de-iaquito-a-la-rumipamba>
- Mosquera, M. (2016). Análisis socio ambiental del desarrollo urbanístico del Barrio Colinas del Norte. Escuela de la Policía Nacional.
- Quintanilla, J., & Tapia, A. (2010). La delincuencia juvenil: Una mirada teórico-criminológica desde la realidad penal ecuatoriana. (Trabajo de titulación). Universidad Técnica del Cotopaxi.
- Rodríguez, L. (2007). *Criminología*. Editorial Porrúa.
- Rosas, P. (2012). Consideraciones sistematizadas de criminodinámica: desde el paradigma etiológico multivectorial integrativo del profesor don Marco González Berendique y algunas teorías contemporáneas. (Tesis de maestría). Universidad de Chile.
- Ruiz, M. (2018). Factores determinantes de la criminalidad en España. Estudio de la correlación estadística. . Revista Via Iuris, 25, 1-42. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6773379.pdf>

Trudel, M., & Puentes, G. (2000). The contemporary concepts of at risk children: Theoretical models and approaches in the early 135 years. Canadian Education Statistics Council. <https://publications.gc.ca/Collection/Statcan/81-589-X/81-589-XIE2001001.pdf>

Viteri, B. (2019). Identificación de los problemas socio-ambientales del Barrio Colinas del Norte como aporte a la planificación territorial. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Wolfgang, T. S. (1964). The measurement of delinquency. New York: John Wiley and sons, Inc.

AUTORES



Marily Rafaela Fuentes Águila

Doctora en Ciencias Jurídicas por la Universidad de la Habana. Master en Educación y Especialista en Derecho Penal. Docente Titular Principal I de la Universidad Metropolitana. Coordinadora del proyecto de investigación: Tutela Judicial Efectiva en Ecuador, de la Universidad Metropolitana, Sede Quito. Coordinadora de programas de postgrado en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral y Perfilación Criminal y Detección de la Mentira. Subdecana de la Facultad de Derecho de la Universidad Metropolitana. Autora de varios artículos científicos publicados en revistas científicas indexadas en bases de datos regionales y de alto impacto internacionales. Autora textos científicos, libros y capítulos de libros publicados en prestigiosas editoriales de Cuba y España. Ha dictado varias conferencias en eventos tanto nacionales como internacionales.



Osvaldo Palmelio Brito Febles

Doctor en Ciencias Jurídicas (1997), Profesor Titular (1996), Especialista en Derecho Penal (2005) y Perito en Criminalística (1972). Ha participado y dirigido líneas de investigación sobre Prevención de la antisocialidad y la delincuencia, así como ha publicado artículos y libros de textos sobre temáticas de Criminalística y Criminología en revistas nacionales e internacionales. Ha sido docente de la Universidad Metropolitana del Ecuador.



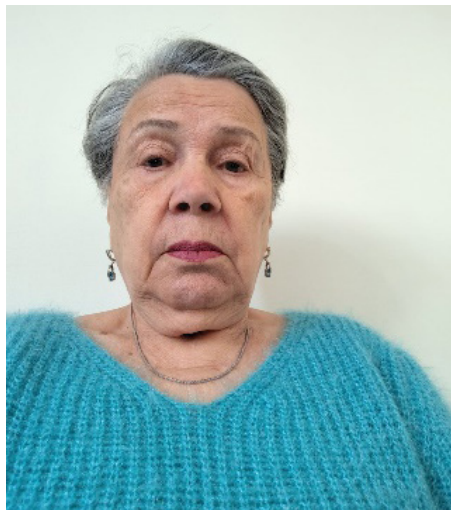
Alicia Ramírez de Castillo

Abogada, Doctora en Ciencias Jurídicas, Doctora en Ciencias Sociales, Mención Estudios del Trabajo, Postdoctora en Estudios Postdoctorales, Postdoctora en Investigación. Postdoctora en Investigación Transcompleja. Magíster en Derecho Laboral, Especialista en Derecho Laboral, Miembro Fundadora de la Red de Investigadores de la Transcomplejidad, con Publicaciones en revistas y libros impresos y electrónicos. Acreditada como Mediadora y como Arbitro en Derecho. Ha sido docente de la Universidad Metropolitana del Ecuador.



Fernando José Castillo

Abogado, Doctor en Ciencias Jurídicas, Doctor en Ciencias Sociales. Mención Estudios del Trabajo. Postdoctorado en Investigación. Postdoctorado en Investigación Transcompleja, Especialista en Derecho Tributario, Especialista en Derecho Administrativo, Miembro Fundador de la Red de Investigadores de la Transcomplejidad, (REDIT Venezuela). Conferencista Nacional e Internacional con publicaciones en revistas indexadas, así como en Libros Electrónicos. Acreditado como Mediador y como Arbitro en Derecho. Ha sido docente de la Universidad Metropolitana del Ecuador.



Aura Violeta Díaz de Perales

Profesional del Derecho y de la Educación. Doctora en Ciencias de la Educación, Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas y Derecho Procesal Civil, Magister en Andragogía y Derecho Médico. Docente agregada principal Jubilada de la Universidad Metropolitana. Autora de diversos artículos científicos y libros, especialmente en las áreas de investigación jurídica, migración y género. Ha recibido diversas condecoraciones y reconocimientos como docente y abogada en el nivel universitario.



Hermes Sarango Aguirre

Abogado, Dr. Ciencias Jurídicas, Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, Especialista Superior en Derecho Procesal, Magíster en Derecho Procesal, Magister en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, docente titular de la Universidad Metropolitana y autor de diversos artículos científicos.

La Universidad Metropolitana en su carrera de Derecho en Quito, Ecuador ha desarrollado por ocho años el proyecto de investigación “La prevención del delito como estrategia de control social para el desarrollo de una cultura de paz” en el que han participado docentes y estudiantes, interactuando con las comunidades “El Quinche”, “Colinas del Norte” y “Voz Andes” y se han realizado múltiples actividades centradas en acciones de prevención, diagnósticos, entrevistas y atención jurídica gratuita a los miembros de las comunidades; actividades ejecutadas de conjunto con el proyecto de vinculación con la sociedad denominado “Promoción de la cultura de paz a través de la práctica de los métodos alternativos de solución de conflictos y de la consultoría jurídica gratuita para el acceso a la justicia”. La presente obra es una muestra de las investigaciones realizadas sobre prevención del delito, cultura de paz, actuación de los órganos de control social formal e informal y acceso a la justicia. En los dos últimos capítulos se presentan los resultados concretos alcanzados en las comunidades por los grupos de investigación que participaron en el proyecto. La metodología de investigación socio jurídica fue utilizada para el estudio y posterior elaboración del presente documento, el cual logra compactar todo el acervo de información y conocimientos que se derivaron de una ardua actividad científica que tributa al desarrollo del pensamiento criminológico y a la adopción de políticas públicas que favorezcan la seguridad ciudadana en el Ecuador.



ISBN: 978-9942-7147-3-2



9 789942 714732